CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-3901-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES "GRATITUD" MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
LIMA, LIMA, LIMA

"ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROCESO GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN"

PERÍODO: DEL 17 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

20 DE MAYO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0112026239010 0

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-3901-AC

"ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROCESO GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6	Aspectos Relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	27
3.1	La Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores no brindó atención oportuna y expedita a diez (10) Personas Adultas Mayores en situaciones de riesgo, conllevando a que no se dicte las Medidas de Protección Temporal que hubiesen contribuido a cautelar el ejercicio de sus derechos, el resguardo de su integridad física y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.	27
3.2	Deficiente atención del servicio de medidas integrales a Persona Adulta mayor en situación de riesgo por violencia familiar, dependencia total y pobreza, propiciaron dilación en el dictado de las medidas de protección temporal; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.	75
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	92
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	92
VI.	**CONCLUSIONES**	93
VII.	**RECOMENDACIONES**	96
VIII.	**APÉNDICES**	98

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-3901-AC

"ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROCESO GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN"
PERIODO: DEL 17 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de servicios especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud" (en adelante Programa Nacional Gratitud) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del MIMP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.° 2-3901-2026-001, iniciado mediante oficios n.°s 000070 y 000071-2026-CG/OC3901 de 9 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Establecer si la Gestión de Medidas de Protección a las Personas Adultas Mayores en el Programa Nacional Gratitud, se realizó conforme a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o de temporal de urgencia para las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo, se realizaron conforme a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública.

- Determinar si el procedimiento de seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia para las Personas Adultas Mayores que se encuentran en situación de riesgo, se realizaron conforme a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública.

1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con el proceso misional ***"Gestión de medidas de protección"***, del Programa Nacional de servicios especializados para Personas Adultas Mayores – Gratitud, en adelante Programa Nacional Gratitud, que comprende las actividades orientadas a la identificación y evaluación de la persona adulta mayor que se encuentra en situación de riesgo; para sobre dicha base ejecutar las acciones de articulación directa con las entidades de la administración pública o instituciones del sector

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor(a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado(a) Comisión - MIMP -

privado, a fin que se brinde servicios a favor de las personas adultas mayores (PAM) y/o dictar medidas de protección temporal o medidas de protección temporal de urgencia, mediante Resolución Administrativa.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal, en el marco de la gestión de medidas de protección; regulada en la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP y la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", donde han tenido participación los especialistas sociales, psicólogos, especialistas legales, especialista en gestión y coordinadores de la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores, unidad responsable de conducir la implementación del servicio de medidas de protección temporal o medidas de protección temporal de urgencia para personas adultas mayores ante presuntas situaciones de riesgo.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 17 de setiembre de 2024[1] al 31 de diciembre de 2025; habiéndose efectuado la revisión y análisis de las acciones realizadas por los especialistas sociales, psicólogos, especialistas legales, especialista en gestión y coordinadores de la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores, en el proceso de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia, así como del seguimiento a la ejecución de dichas medidas. La auditoría se desarrolló en el Jr. Camaná n.° 616, distrito, provincia y departamento de Lima.

Esta auditoría de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG[2], la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG[3].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

1.4 De la Entidad o dependencia

<u>De las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.</u>

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado Peruano ha reconocido el deber constitucional del Estado y la comunidad de brindar especial protección a los derechos de las personas adultas mayores. Además, el artículo 2.2 de la citada Carta Magna dispone la cláusula de prohibición de discriminación por motivo de cualquier índole, dichas disposiciones han sido recogidas por el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 5157-2014-PA/TC.

1 Fecha en la que inició sus operaciones el Programa Nacional Gratitud.
2 Modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 158-2023-CG, 223-2023-CG, 245-2023-CG, 062-2024-CG, 247-2024-CG, 253-2024-CG y 324-2024-CG, de 12 de mayo, 17 y 27 de junio de 2023, 8 de febrero de 2024, 15, 16 de mayo de 2024 y 18 de julio de 2024, respectivamente.
3 Modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Con relación a ello, el MIMP pertenece al Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el nivel de gobierno nacional; tiene por competencia la promoción y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores (PAM), sobre la cual se ejerce rectoría de conformidad al literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, en concordancia con el artículo 3 de la Ley n.° 30490 de 20 de julio del 2016 - Ley de la Persona Adulta Mayor, la misma que establece a este sector el deber de supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios en favor de esta población.

Se señala dentro de su ámbito de competencia el de "Promoción y protección de las personas adultas mayores" y la rectoría sobre el Sistema Nacional de Población en Riesgo.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con programas nacionales cuyos objetivos y organización se regulan de acuerdo con sus normas de creación y sus manuales de operaciones.

Programa Nacional Gratitud.

El numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 001-2024-MIMP de 2 de mayo de 2024 se crea el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", **dependiente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP),** y se aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional "Gratitud". El citado programa tiene por finalidad ***"mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de riesgo"***[4]**.**

Mediante Resolución Ministerial n.° 185-2024-MIMP de 14 de mayo de 2024 se constituye la Comisión de Transferencia encargada de la fusión por absorción de la USPPAM del INABIF al Programa Nacional Gratitud, así como de la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, a la entidad absorbente; y mediante Resolución Ministerial n.° 296-2024-MIMP de 16 de setiembre de 2024 se da por ***"concluido al 16 de septiembre de 2024, el proceso de fusión*** *por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud", teniendo este último la calidad de entidad absorbente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor(a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado(a) Comisión - MIMP -

[4] Según el artículo 3.- Finalidad del Programa del D.S. N° 001-2024-MIMP.

Es así que, **a partir del 17 de setiembre de 2024** se da inicio a las operaciones del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud", el cual tiene su Sede Central en la ciudad de Lima.

La dirección y conducción del Programa Nacional Gratitud está a cargo de un/a **Director/a Ejecutivo/a,** el/ la cual es designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se constituye en su más alta autoridad administrativa y ejecutiva, asumiendo la condición de Titular de la Entidad. (art. 9° DS 001-2024-MIMP).

El Manual de Operaciones del Programa Nacional Gratitud[5], vigente para el periodo de revisión, señala que, la **Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores (UAPAM)** es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de conducir la implementación del **Servicio de Medidas de Protección Temporal** o medidas de protección temporal de urgencia para Personas Adultas Mayores ante presuntas situaciones de riesgo.

Tiene como funciones:

a) Identificar y evaluar a las personas adultas mayores en presunta situación de riesgo;
b) Efectuar las acciones administrativas inmediatas, articulando con las entidades de la administración pública o instituciones del sector privado que brindan servicios a favor de las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo;
c) Emitir la Resolución Administrativa que dispongan las medidas de protección temporal o medidas de protección temporal de urgencia a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo;
d) Realizar el seguimiento a la implementación de las medidas de protección temporal o medidas de protección temporal de urgencia;
e) Proponer proyectos normativos, disposiciones administrativas u otros documentos técnicos, en el marco de sus competencias;
f) Proponer a la Dirección Ejecutiva la suscripción de acuerdos, convenios, alianzas o similares con entidades públicas o privadas, en el marco de sus competencias;
g) Emitir opinión técnica y absolver consultas en el marco de sus competencias;
h) Las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por mandato legal expreso.

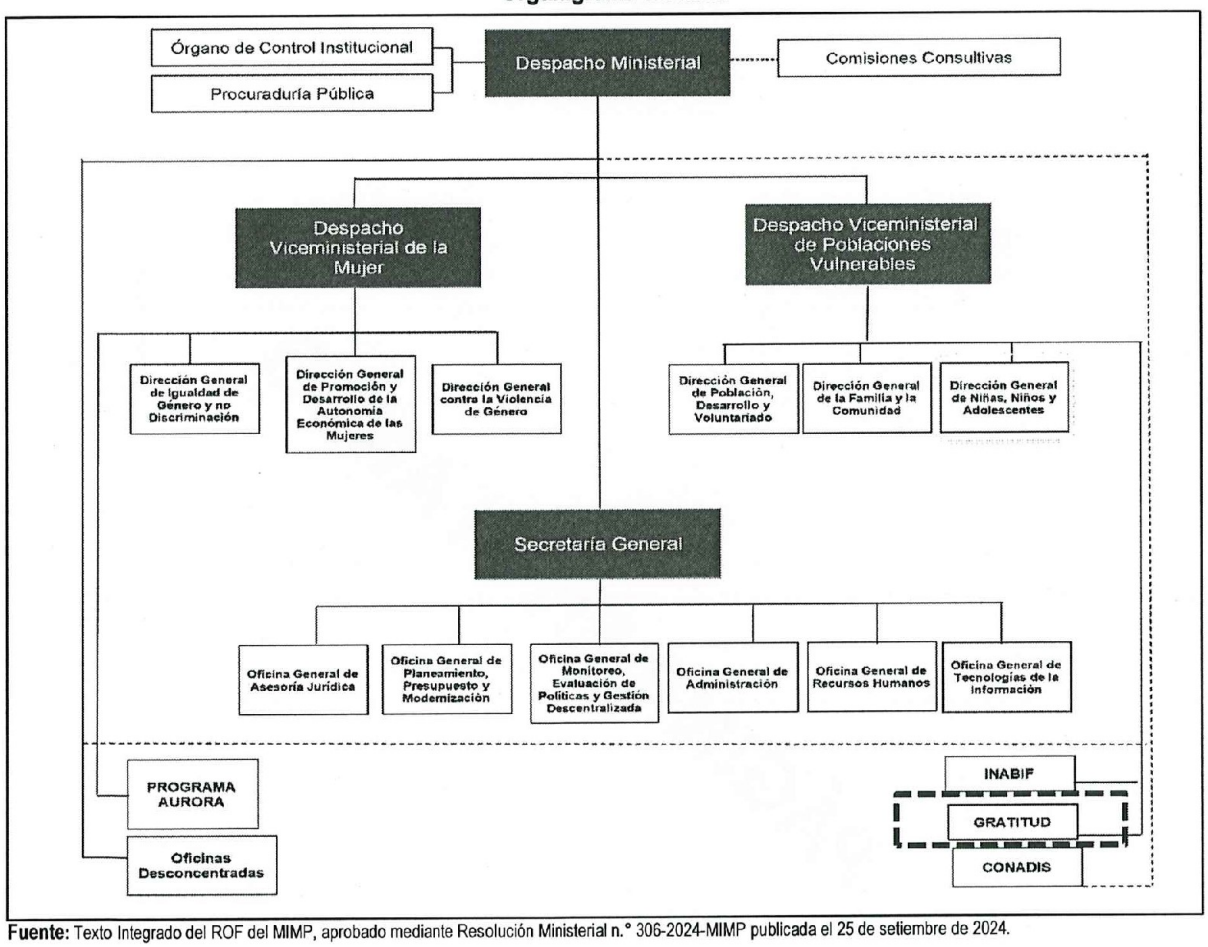
El Servicio de Medidas de Protección Temporal para personas adultas mayores de 60 años a más, a cargo de la **Unidad de Atención de Personas Adultas Mayores** (UAPAM) cuenta con competencia a nivel nacional, desarrollando sus funciones desde la Sede Central en Lima[6] y mediante dos sedes desconcentradas ubicadas en las ciudades de Chimbote y Arequipa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

5 Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 295-2024-MIMP, vigente a partir del 17 de setiembre de 2024.
6 Jr. Camaná N° 564, Lima, Lima.

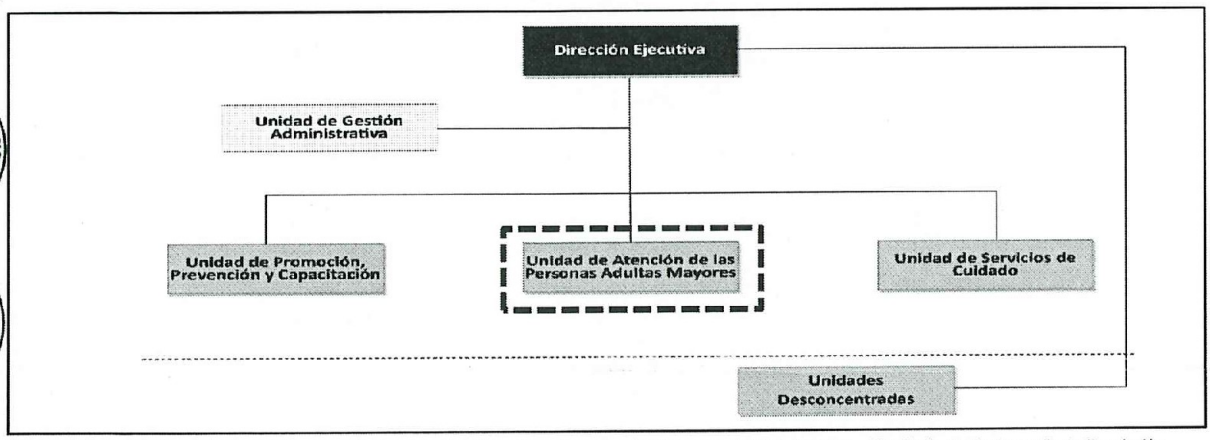
La estructura orgánica del MIMP y del Programa Nacional Gratitud es la siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama del MIMP



Fuente: Texto Integrado del ROF del MIMP, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 306-2024-MIMP publicada el 25 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 2
Organigrama del Programa Nacional Gratitud



Fuente: Manual de Operaciones del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 295-2024-MIMP de 16 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspecto relevante.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante:

1.6.1 Expedientes Administrativos generados entre los años 2021 al 2024 que estuvieron a cargo de la Dirección de Personal Adultas Mayores (DIPAM) y fueron recibidos por el Programa Nacional Gratitud, como resultado de la transferencia del servicio de medidas de protección temporal, en proceso de atención o con resoluciones directorales en seguimiento.

El Programa Nacional Gratitud inicia la prestación del servicio de Medidas de Protección Temporal desde el 17 de septiembre de 2024, siendo que, hasta el 16 de septiembre de 2024, dicho servicio, estuvo a cargo de la Dirección de la Persona Adulta Mayor del MIMP (DIPAM), según lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 296-2024-MIMP.

Al respecto, de la revisión de los documentos vinculados a la transferencia del servicio de Medidas de Protección Temporal, entre la DIPAM y el Programa Nacional Gratitud, se advierte que a través de los Informes n.° D000036-2024-MIMP-DIPAM de 14 de setiembre de 2024 "Informe Final de la Comisión de Transferencia (...)", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia y el informe n.° D000118-2024-MIMP-DIPAM-AKIR, de 29 de agosto de 2024 "Informe Final de Transferencia del Servicio MI60+" elaborado por la DIPAM, se realizaron la transferencia del acervo documentario que sustenta la prestación del referido Servicio, entre otros.

Sin embargo, los documentos que sustentaron la transferencia[7] no consignaron la cantidad de expedientes administrativos sobre medidas de protección temporal transferidos; aspecto que es corroborado por la responsable de la UAPAM mediante el informe n.° D000009-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 24 de febrero de 2026, al

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[7] Informe n.° D000036-2024-MIMP-DIPAM de 14 de setiembre de 2024 "Informe Final de la Comisión de Transferencia (...)", elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia y el informe n.° D000118-2024-MIMP-DIPAM-AKIR, de 29 de agosto de 2024 **"Informe Final de Transferencia del Servicio MI60+" elaborado por la DIPAM.**

señalar, respecto al informe n.° D000118-2024-MIMP-DIPAM-AKIR lo siguiente: ***"el citado informe tampoco consigna la cantidad exacta de expedientes efectivamente transferidos por la DIPAM al Programa Nacional Gratitud";*** no obstante ello, en el citado informe se consignó que, al 29 de agosto de 2024 se encontraban registrados en el SIMI60+ un total de 5 956 casos (página 28); y que la cantidad de resoluciones Directorales en estado de seguimiento ascendía a 6,276, de las cuales 4,299 se encontraban sin cumplimiento de medidas de protección (páginas 38 y 39).

Adicionalmente, la UAPAM ha señalado en el informe n.° D000009-2026-MIMP-UAPAM-LMZS, que efectuó la revisión del SIMI60+ y el archivo de respaldo (Drive institucional) para identificar la cantidad de casos que fueron transferidos por la DIPAM, teniendo como fecha de corte el 16 de setiembre de 2024 (fecha de culminación de la transferencia), determinando que fueron transferidos de DIPAM al Programa Nacional un total de **9,990 casos**, las cuales se ubican en el SIMI60+ y en el archivo de respaldo (Drive institucional-sin código SIMI60+); de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Casos transferidos de la DIPAM al Programa Nacional Gratitud

Año	Cantidad de casos
2021	35
2022	1 272
2023	2 855
2024	1 977
Total con código SIMI60+	6 142
Sin código SIMI60+	3 848
Total DIPAM	**9 990**

Fuente: informe n.° D000009-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 24 de febrero de 2026
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, respecto a estos casos transferidos de la DIPAM, en respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión Auditora, para que informe del estado situacional de los mismos, la UAPAM ha señalado[8], que al 30 de abril de 2026 según el reporte del SIMI60+ se tiene 144 casos pendientes de atención (del SIMI60+) y 5 109 casos cuyas medidas de protección se encuentran pendientes de implementar, según el detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[8] Mediante Informe n.° D000175-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 13 de mayo de 2026.

Cuadro n.° 2
Estado de los casos transferidos de la DIPAM al Programa Nacional Gratitud sin atención o con R.D. con medidas de protección pendientes de implementación

	Casos transferidos por la DIPAM pendientes de atención			Resoluciones Directorales con medida de Protección Pendientes de implementación
	Sin identificación y evaluación	Sin emisión de Informe Legal	Total (*)	
N° Casos	107	37	144	5 109

(*) SIMI60+
Fuente: Informe n.° D000175-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 13 de mayo de 2026.
Elaboración: Comisión Auditora

Entre las estrategias orientadas para optimizar la atención de los casos, el Programa refiere que ha realizado la ***"redistribución territorial de casos"***, a partir del 17 de abril de 2026; y la ***"incorporación de profesionales de descarga (abogados)"*** con un abogado que presta servicios en la UAPAM y un abogado que se incorporó a partir del 6 de mayo de 2026.

No obstante, se mantendría una gran cantidad de casos pendientes de atención, en virtud de la transferencia del servicio de medidas de protección temporal al Programa Gratitud, respecto a lo cual, la UAPAM ha referido que supera la capacidad operativa instalada de los equipos multidisciplinarios y de los/as abogados/as encargados/as de la evaluación multidisciplinaria y legal respectivamente y que la elevada demanda de atención genera una importante carga laboral para los citados profesionales; y respecto a estas dificultades referidas por la UAPAM en su informe n.° D000175-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 13 de mayo de 2026, ha señalado que *"resulta pertinente fortalecer temporalmente el recurso humano de la UAPAM mediante la contratación de profesionales para las acciones de descarga de expedientes, a fin de contribuir a la reducción progresiva de la carga acumulada y optimizar la capacidad de respuesta del servicio frente a la demanda existente"*.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la presente auditoría se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1 Documentos normativos internos vigentes a la fecha, no especifican el uso de sistemas informáticos y/o aplicativos específicos para registrar y gestionar los casos de personas adultas mayores en situación de riesgo, lo cual afecta la trazabilidad e integridad del expediente administrativo de medidas de protección.

La gestión de medidas de protección, comprende los procedimientos de 1) Identificación, evaluación y determinación de medidas de protección temporal o temporal de urgencia; y 2) Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia, los cuales incluyen diversas actuaciones en torno a la atención efectuada por los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

equipos interdisciplinarios y por el personal vinculado a dichos procesos[9] (asistente administrativo, responsable de la UAPAM, entre otros).

Revisado el marco normativo vigente del servicio de medidas de protección, se ha verificado que la **Directiva n.° 004-2024-MIMP** "Atención a personas adultas mayores en situación de riesgo" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, la cual se ha continuado aplicando[10] a partir del 17 de setiembre de 2024, fecha en la que inició operaciones el Programa Nacional Gratitud; hace mención al uso del Sistema de Gestión Documental (**SGD**), para los casos recibidos vía mesa de partes física y virtual, señalando de manera general en el numeral 7.1.1.2. que todos los casos reportados deberán ingresarse en los correspondientes sistemas informáticos del MIMP; sin precisar cuál es el sistema informático.

Asimismo, el **Manual de Procedimientos** Misionales del Programa Nacional Gratitud, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD vigente desde el 23 de enero de 2025, el cual describe las actividades para la atención y seguimiento de los casos[11], señala que se reciben y asignan los casos a los equipos multidisciplinarios de atención **vía SGD**, en cuanto al seguimiento, únicamente se menciona que *"se archivan los cargos de notificación en la **carpeta única**"*; sin hacer mención al sistema informático a utilizar.

Como se aprecia, los documentos normativos vigentes no han especificado los sistemas informáticos a utilizar haciendo mención únicamente al Sistema de Gestión documental (SGD); sin embargo, se ha verificado que, para el registro, gestión y almacenamiento de las acciones, el personal vinculado al servicio viene utilizando el **SGD**, el "Sistema de Medidas de Protección Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo" - **SIMI60+**, que es un aplicativo diseñado para el registro y gestión de los casos[12]; y el **"Drive de MI60+"** que es una herramienta virtual de almacenamiento de documentos generados en el servicio.

Así tenemos:

a) Documentos que se reciben y registran en el SGD.

Para recibir y dar continuidad a la atención, se evidenció que los casos que se reciben vía SGD, que en su mayoría son remitidos por el Ministerio Público, comisarías y Poder Judicial son registrados también en el SIMI60+; sin embargo, el registro de la información en ambos sistemas no se realiza de forma simultánea ni sincronizada; cada uno de los sistemas genera un número de expediente distinto uno del otro, apreciándose además que en algunos casos la fecha de registro en el SIMI60+ figura

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

9 Conforme lo desarrolla la Directiva n.° 004-2024-MIMP (RM N° 220-2024 de 26.06.2024) y el Manual de Procedimientos 001-2025-MIMP-GRATITUD - M02.01 y M02.02 (RDE N° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23.01.2025)

10 Según lo informado por la Directora del Programa Nacional Gratitud, mediante oficio n.° D000398-2026-MIMP-GRATITUD e Informe n.° D000007-2026-MIMP-UAPAM, de fecha 13 de febrero de 2026.

11 Procedimientos M02.01 "Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia" y "M02.02 "Seguimiento a la Ejecución de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia".

12 El Sistema SIMI60+ *"es una plataforma diseñada para **registrar y gestionar** casos de personas adultas mayores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. El sistema facilita la asignación de medidas de protección temporal, promoviendo la integración de equipos multidisciplinarios en la atención"* – Manual de Usuario del Sistema de Medidas de Protección Temporal para Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo.

antes de la recepción del documento que registra el SGD; asimismo, las fechas y/o la asignación del caso a los especialistas son distintas entre dichos sistemas, ocasionando dos recorridos distintos para un mismo documento, lo cual afecta la trazabilidad[13] de la atención, así tenemos:

Cuadro n.° 3
Registro del caso para atención, según el SGD y el SIMI60+

Documento que reporta o denuncia el hecho	Sistema de Gestión Documental (SGD)					SIMI60+				
	Exp. N°	Fecha recepción UAPAM (2)	Derivación a especialistas (3)			Exp. N°	Fecha recepción UAPAM (4)	Asignación del caso (5)		
			Especialista social	Psicólogo	Especialista Legal			Especialista social	Psicólogo	Especialista Legal
Oficio n.° 152-2024-1D-3FCPCLBRJM-MP-FN	2024-45008	12/11/2024	12/11/2024	30/12/2024	16/05/2025	2024-02583	31/10/2024	27/11/2024	2/12/2024	16/05/2025
Oficio n.° 246-2024-MDJM/CIAM/JSVPE	2024-48350	27/11/2024	–	–	2/12/2024	2024-02718	22/11/2024	11/12/2024	–	–
Oficio n.° 5073-2024-REGION-POLICIAL-L/DIVPOL-NORTE2-CTA-SF	2024-50690	4/12/2024	–	4/12/2024	10/12/2025	2024-02859	4/12/2024	22/01/2025	24/01/2025	28/01/2025
Oficio n.° 02934-2025-0-3207-JR-FT-11/LJDS	2025-06535	11/02/2025	–	11/02/2025	25/04/2025	2025-00720	7/02/2025	4/04/2025	15/04/2025	19/05/2025
Oficio n.° 03087-2025-0-3205-JR-FT-01-CSJLE	2025-07640	20/02/2025	11/04/2025	3/04/2025	7/05/2025	2025-00775	14/02/2025	15/04/2025	15/04/2025	8/05/2025
Oficio n.° 04098-2025-0-3207-JR-FT-10/MKCH	2025-8579	27/02/2025	–	27/02/2025	25/04/2025	2025-00714	20/02/2025	3/04/2025	4/04/2025	15/04/2025
Oficio n.° 05813-2025-0-1801-JR-FT-12	2025-12961	2/04/2025	6/06/2025	7/04/2025	3/07/2025	2025-00975	18/03/2025	8/05/2025	15/05/2025	8/07/2025
Oficio n.° 6376-2023-1 JFL-CSJL-PJ	2025-15389	9/04/2025	–	30/04/2025	3/06/2025	2025-01262	28/03/2025	3/06/2025	–	3/06/2025
Notificación n.° 167556-2024-JR-FT	2025-18077	15/04/2025	–	30/04/2025	8/05/2025	2025-00972	15/04/2025	7/05/2025	–	8/05/2025
Oficio n.° 14684-2025-1JFL-CSJL-PJ	2025-30002	2/07/2025	12/08/2025	3/07/2025	4/09/2025	2025-01627	24/06/2025	9/07/2025	31/07/2025	4/09/2025
Oficio n.° 38-2025-1°D-2°FPCTEVMYIGF-MP-FN	2025-33217	11/07/2025	5/09/2025	11/07/2025	6/10/2025	2025-01903	10/07/2025	30/09/2025	30/09/2025	30/09/2025
Oficio n.° 16416-2025-0-1801-JR-FT-12	2025-34692	22/07/2025	22/07/2025	–	8/09/2025	2025-01952	17/07/2025	13/08/2025	16/08/2025	26/08/2025
Oficio n.° 2695-2025-2°FPCEVCMEIGF-4D-MP-FN-KGMM-jars	2025-35291	24/07/2025	24/07/2025	–	15/12/2025	2025-03104	22/07/2025	4/12/2025	4/12/2025	4/12/2025
Oficio n.° 336 -2025-MIMP/PNAURORA-CEM BELLAVISTA/CALLAO/AN GP	2025-36097	25/07/2025	20/08/2025	–	2/09/2025	2025-02047	25/07/2025	1/09/2025	1/09/2025	2/09/2025

(1) Corresponde a la fecha en que se asigna el expediente a la UAPAM vía el SGD.
(2) Corresponde a la fecha en que la UAPAM recibe el expediente vía el SGD.
(3) Corresponde a la fecha en que se deriva el expediente a los especialistas vía el SGD.
(4) Corresponde a la fecha de recibido o procesado el caso por la UAPAM según el SIMI60+.
(5) Corresponde a la fecha en que se deriva el expediente a los especialistas vía el SIMI60+.
Fuente: SGD y SIMI60+.
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[13] Trazabilidad. Es un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto o servicio desde su origen hasta su destino final. (RC N° 320-2006-CG "Normas de Control Interno").

b) Gestión y almacenamiento de la información del flujo de atención y seguimiento en el "SIMI60+" y en el "DRIVE de MI60+"

El SIMI60+ como parte de sus mejoras, ha incluido un módulo (disponible desde el 29 de junio 2025), el cual permite generar un documento electrónico foliado, que es el soporte que debe conservar toda la documentación del Expediente Administrativo de la PAM, denominado **"Carpeta Única"** [14]; desde el inicio de la creación del caso hasta el informe de cese.

Al respecto, de la revisión de la información que sustentan el registro y gestión de los casos, se ha verificado que la documentación que contiene la "Carpeta Única" generada a través del SIMI60+ no incluye toda la documentación generada durante el flujo de atención, así tenemos por ejemplo, en algunos casos no contienen las notificaciones de la resolución de medidas de protección (cartas y oficios dirigidos a las PAM y a las entidades a cargo de la implementación de las acciones y medidas de protección y/o sus cargos), tampoco contienen todos los documentos de la etapa de seguimiento (cartas, oficios reiterativos y respuestas de las entidades).

Sin embargo, la documentación faltante, fue puesta a disposición de la comisión auditora de manera adicional a través de un link[15], señalando que la misma se encontraba en el repositorio del **"DRIVE de MI60+"**, y, de la revisión de la citada información se advierte que la misma no cuenta con ningún orden correlativo, tampoco cuenta con un índice de su contenido, sólo carpetas que incluyen archivos varios; así tenemos los casos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Cuadro n.° 4
Conformación de Carpeta Única de Expedientes según SIMI60+ y DRIVE de MI60+

Expediente PAM		SIMI 60+			Drive de MI60+
Cod. caso	Fecha recepción UAPAM	"Carpeta Única" N° Folios	Etapa 1 Contiene documentos de la Notificación	Etapa 2 Contiene documentos del Seguimiento	N° Archivos
2024-02422	12/11/2024	65	No	No	24
2024-02495	13/11/2024	25	No	No	34
2024-02505	19/11/2024	54	No	No	20
2024-02535	20/11/2024	41	No	No	31
2024-02571	20/11/2024	51	No	No	24
2024-02583	31/10/2024	183	Parcial	No	30
2024-02657	4/12/2024	128	Si	Parcial	35
2024-02659	3/12/2024	54	No	No	28
2024-02660	3/12/2024	80	Si	Parcial	30
2024-02665	3/12/2024	55	Si	No	32
2024-02859	4/12/2024	65	Si	No	28
2025-00010	10/01/2025	295	Si	No	31
2025-00014	7/01/2025	53	No	No	24
2025-00024	6/01/2025	59	No	No	39
2025-00091	20/01/2025	61	No	No	22
2025-00093	15/01/2025	62	No	No	30
2025-00134	17/01/2025	61	No	No	30

14 Según lo ha señalado la la OGTI en el Informe Técnico n.° D000008-2026-MIMP-OGTI-YRRR de 13 de marzo de 2026, a través del cual indicó que la implementación de la carpeta única se realizó según el "Instructivo que establece las pautas para la elaboración de la carpeta documental única de la persona adulta mayor atendida en el servicio de medidas integrales para personas de 60 años a más (mi60+)" remitida por la UAPAM y está disponible desde el 29 de junio de 2025.

15 Mediante informe n.° D000216-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 17 de abril de 2026 – Anexo 1.

Expediente PAM		SIMI 60+			Drive de MI60+
Cod. caso	Fecha recepción UAPAM	"Carpeta Única" N° Folios	Etapa 1 Contiene documentos de la Notificación	Etapa 2 Contiene documentos del Seguimiento	N° Archivos
2025-00148	22/01/2025	35	No	No	26
2025-00412	28/02/2025	54	Parcial	No	29
2025-00414	28/02/2025	105	Si	Si	17
2025-00514	5/03/2025	189	Si	Si	28
2025-00515	21/02/2025	76	No	No	26
2025-00687	12/03/2025	57	No	No	31
2025-00714	20/02/2025	156	No	No	32
2025-00720	7/02/2025	60	Parcial	Parcial	31
2025-00729	4/04/2025	58	No	Parcial	19
2025-00775	14/02/2025	115	Si	Si	32
2025-00975	18/03/2025	87	No	No	26
2025-01028	9/05/2025	42	No	No	28
2025-01216	29/05/2025	54	Parcial	No	17
2025-01296	6/05/2025	113	Parcial	No	16
2025-01397	13/06/2025	83	No	No	(*)
2025-01465	20/06/2025	63	Si	No	(*)
2025-01515	20/06/2025	56	Parcial	No	(*)
2025-01598	4/07/2025	64	Si	Parcial	(*)
2025-01627	24/06/2025	97	Parcial	No	(*)
2025-01646	25/06/2025	72	No	Parcial	46
2025-01657	3/07/2025	64	Si	Parcial	(*)
2025-01658	9/07/2025	71	No	No	30
2025-01903	10/07/2025	85	Si	Parcial	(*)
2025-01952	17/07/2025	60	Si	No	(*)
2025-02047	25/07/2025	167	Si	Si	(*)
2025-00390	8/02/2025	47	Parcial	No	16
2025-00516	15/03/2025	107	No	No	21

Fuente: "SIMI60+" y "DRIVE de MI60+". (*) Sin información.
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo expuesto, ocasiona que no se tenga un archivo único que consolide toda la documentación del expediente administrativo de medidas de protección.

Con relación al uso del sistema SIMI60+, que no recoge la Directiva n.° 004-2024-MIMP ni en el MAPRO, la Directora Ejecutiva[16] ha señalado respecto a la citada directiva, que *"durante el proceso de mejora tecnológica del SIMI60+, su uso se efectuó en el marco de la continuidad operativa del servicio (...). Cabe señalar que, actualmente se encuentra en elaboración la Directiva que establecerá el procedimiento para la atención de los casos reportados al servicio de medidas de protección temporal para personas adultas mayores en situación de riesgo, documento que consolidará el marco regulatorio correspondiente, incluyendo el uso del sistema informático SIMI60+"*, por lo que ha transcurrido 1 año y 8 meses, sin que, a la fecha de emisión del presente informe, se haya emitido alguna directiva actualizada que establezca su uso.

En cuanto al MAPRO ha señalado que *"(...) el MAPRO fue aprobado en un contexto en el cual el SIMI60+ se encontraba en proceso de reingeniería funcional, por lo que su mención expresa podría haber generado desalineamiento normativo ante eventuales modificaciones estructurales. Con la culminación del proceso de mejora, se evaluará su incorporación en una actualización del MAPRO"*; por lo que ha transcurrido 1 año y 4 meses

[16] Mediante oficio n.° D000488-2026-MIMP-GRATITUD que adjunta el informe n.° D000009-2026-MIMP-UAPAM-LMZC de 24 de febrero de 2024.

desde la aprobación del MAPRO, sin que a la fecha de emisión del presente informe se haya realizado la mencionada evaluación, ni determinado la actualización de dicho instrumento de gestión.

Con relación a la gestión y almacenamiento de la información en una Carpeta Única en el SIMI60+, ante el requerimiento efectuado por la Comisión Auditora, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud, señaló[17] que ***"mediante Memorándum N.° D000001-2026-MIMP-GRATITUD, se formalizó su carácter como fuente oficial para la obtención y consolidación de información del servicio"***; no obstante se debe precisar que el documento fue remitido al director de la UAPAM, el mismo que no ha sustentado que dicha disposición haya sido replicada al personal vinculado a los procesos de atención y seguimiento.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, *actividades y tareas deben estar* ***debidamente documentados*** *para asegurar su adecuado desarrollo* ***de acuerdo con los estándares establecidos,*** *facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla ***deben*** *ser claramente entendidos y estar* ***correctamente definidos*** *de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así* ***garantizar su adecuada documentación.*** *(...)*

02 ***cualquier modificación*** *en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares* ***deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva***
(...)
04 La ***documentación*** *de los procesos, actividades y tareas* ***debe garantizar una adecuada transparencia*** *en la ejecución de los mismos,* ***así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).***

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Normas básicas para la Información y Comunicación

4.4. Sistemas de información
Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello ***deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad.*** *De este modo, el sistema de información* ***provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.***

Comentarios:
01 La entidad debe implementar ***sistemas de información*** *que se adecuen a la estrategia global y a la* ***naturaleza de las operaciones de la entidad,*** *pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.*
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[17] Según el Informe n.° D000009-2026-MIMP-UAPAM-LMZC de 24 de febrero de 2026, remitido por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio n.° D000488-2026-MIMP-GRATITUD de 24/02/2026, en el cual refiere que hace suyo dicho informe.

*03 Los **sistemas de información** deben estar orientados a **integrar las operaciones de la entidad**, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de **la elaboración de procedimientos documentados.***

Lo expuesto, afecta la trazabilidad e integridad del expediente administrativo de medidas de protección.

Hechos originados, por la falta de regulación y aplicación de los sistemas informáticos y/o aplicativos que se vienen utilizado para el registro y gestión de los casos, en el marco normativo interno; que coadyuve a garantizar la trazabilidad de la atención y la integridad del expediente administrativo.

2.2 Falta de mecanismos de control actualizados y debidamente formalizados en la etapa de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal, pone en riesgo la idoneidad y oportunidad del dictado de la medida de protección temporal.

Para valorar la situación de riesgo de la persona adulta mayor, la UAPAM del Programa Nacional Gratitud cuenta con un **equipo técnico interdisciplinario** que evalúa la procedencia del dictado de medidas de protección temporal[18]. Para ello, el citado equipo está conformado por *"el/la trabajador/a social, psicólogo/a, abogado/a, y de corresponder, el/la profesional de salud"*, quienes identifican y evalúan a la PAM, empleando la *"Ficha de Aplicación de Campo"*; para luego emitir el *"Informe Técnico Multidisciplinario"*, que recomienda las medidas de protección temporal o temporal de urgencia a favor de la PAM en situación de riesgo, según lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2024-MIMP[19] "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, **la cual se ha continuado aplicando**[20] a partir del 17 de setiembre de 2024, fecha en la que inició operaciones el Programa Nacional Gratitud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Al respecto, de la revisión de la información proporcionada por el referido Programa, con relación a la etapa de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección, se advierte que a la fecha, en la práctica, esta etapa se ha operativizado de manera secuencial y diferenciada, toda vez que en un primer momento se realiza una evaluación social, psicológica y reporte de salud y en un segundo momento, se realiza un análisis legal a cargo del especialista legal; sin que se haya establecido de manera formal, la oportunidad, forma de participación y roles de los profesionales del equipo interdisciplinario; que garanticen el dictado de la medida de protección.

Así tenemos que, en la etapa de identificación y evaluación de la PAM, sólo se advierte la participación del trabajador social, el psicólogo, y, de ser el caso, el profesional de salud, quienes emiten la ***"Ficha de Aplicación de Campo"*** *y posteriormente el* ***"Informe Técnico Multidisciplinario"*** (ITM) con la evaluación social y psicológica de la PAM, el cual incluye un acápite ***"Medidas de Protección Temporal Recomendadas y Especificaciones por parte del Equipo Multidisciplinario"*** en el que los dos

18 Conforme lo dispuesto en los artículos 89° y 91° del Reglamento de la Ley n.° 30490 (D.S. N° 024-2021-MIMP)

19 Numerales 5.14, 7.1.1.7. y 7.1.1.11. de la Directiva n.° 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024.

20 Según lo informado por la Directora del Programa Nacional Gratitud, mediante oficio n.° D000398-2026-MIMP-GRATITUD e Informe n.° D000007-2026-MIMP-UAPAM, de fecha 13 de febrero de 2026.

profesionales recomiendan acciones y/o medidas de protección para el caso, de acuerdo a la Ficha de Aplicación de Campo.

Posteriormente, el abogado del equipo, emite el ***"Informe Legal"*** a través del cual realiza el análisis del informe emitido por el trabajador social y psicólogo; e incluye un acápite con ***"Recomendaciones y Especificaciones del Equipo Multidisciplinario";*** no obstante, en este informe no participan el trabajador social, el psicólogo y, de ser el caso, el profesional de salud.

De la lectura a las recomendaciones emitidas en estos dos productos, se aprecia que contienen acciones y/o medidas de protección con opiniones disímiles, así tenemos por ejemplo, el trabajador social y el psicólogo recomiendan medidas de protección temporal y/o acciones que el abogado no las acoge y viceversa; en otros casos, las entidades consideradas para implementar la medida de protección temporal y/o acciones en los informes del trabajador social con el psicólogo son distintas a las del informe del abogado.

Sin embargo, en las Resoluciones Directorales que dictan la acción y/o medida de protección, refieren como sustento el Informe Técnico Multidisciplinario, así como el Informe Legal; no obstante, se advierte que dicha resolución recoge las acciones y recomendaciones consignadas del informe legal, así tenemos:

Cuadro n.° 5
Acciones y/o Recomendaciones del equipo interdisciplinario para la determinación de las Medidas de Protección Temporal

N° Caso	Determinación de las Medidas de Protección						ITM vs. IL	R.D. dicta Medida de Protección (4)
	Informe Técnico Multidisciplinario – ITM (*) (Especialista Social / Psicólogo)			Informe Legal – IL (*) (Especialista Legal)				
	N°	Entidad / Responsable	M.P. / Acción	N°	Entidad / Responsable	M.P. / Acción		
2024-02231	2100-2024	Pensión 65	Incorporar beneficiario	13-2024	Municipalidad Villa El Salvador	Atienda según Ley 27972 y actualice su clasificación socioeconómica	(1)	No se emitió RD, refiere acción inmediata y archiva el caso
2024-02422	0335-2025	Centro de Salud Villa Los Reyes	Atención salud inmediata integral en su domicilio	1250-2025	–	–	(2) (3)	960-2025
		–	–		Seguro Integral de Salud (SIS)	Cambio de establecimiento Asistencial a un centro más cercano a domicilio		
		–	–		Defensoría Pública-MINJUS	Brinde la asistencia y/o patrocinio legal.		
2024-02505	2636-2024	Municipalidad Comas	Acceso a programas y servicios sociales de alimentación	1027-2025	–	–	(2) (3)	782-2025
		Hospital Central PNP	Atención inmediata e integral en materia de salud, en su domicilio		Saludpol	Brinde atención en materia de salud		
2024-02571	2544-2024	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Apoyo social entrega de alimentos y bienes de primera necesidad	0677-2025	–	–	(2) (3)	498-2025
2024-02859	0145-2025	Hijos de la PAM	Exhortación familiar	0420-2025	Hija PAM	Acogimiento y brinde cuidado y atención integral	(2)	554-2025
		–	–		Warmi Ñan (CEM)	Evaluación violencia.		
		Centro de Salud Piedra Liza	Atención inmediata e integral en materia de salud en su domicilio		Centro de Salud Piedra Liza	Una atención en materia de salud física, dado que presentaría problemas físicos para desplazarse		
		Centro de Salud Mental Comunitario Samay.	Atención inmediata e integral en materia de salud mental en su domicilio		Centro de Salud Mental Comunitario Samay.	Una atención inmediata e integral en materia de salud mental		
2025-00515	816-2025	MINTRA-Programa Impulsa Perú / Trabaja Perú	Evalúe para incorporar en servicios de capacitación y ofertas laborales	1052-2025	--	--	(2) (3)	788-2025
		Hijos PAM	Exhortación familiar		--	--		
		–	–		Warmi Ñan (CEM)	Actúe por presuntos hechos de violencia		
		–	–		Hospital Arzobispo Loyza	Atención prioritaria, inmediata e integral en salud Física y mental		

N° Caso	Determinación de las Medidas de Protección						ITM vs. IL	R.D. dicta Medida de Protección (4)
	Informe Técnico Multidisciplinario – ITM (*) (Especialista Social / Psicólogo)			Informe Legal – IL (*) (Especialista Legal)				
	N°	Entidad / Responsable	M.P. / Acción	N°	Entidad / Responsable	M.P. / Acción		
2025-00412	0619-2025	INABIF	Brinde soporte a la PAM (donaciones)	0773-2025	–	–	(2) (3)	643-2025
		Puesto de Salud Santa Rosa	Atención inmediata e integral en materia de salud en su domicilio		Centro de Salud Santa Rosa.	Atención en materia de salud física y mental.		
		Centro de Salud Mental Comunitario Mirones Bajos	Atención inmediata e integral en materia de salud mental en su domicilio		–	–		
2025-00414	0621-2025	Municipalidad Distrital de Lima	Apoyo social entrega de alimentos y bienes de primera necesidad y limpieza de escombros	1321-2025	–	–	(2) (3)	1189-2025
		INABIF	Brinde soporte a la PAM (donaciones)		–	–		
		Puesto de Salud Santa Rosa	Atención inmediata e integral en materia de salud en su domicilio		Centro de Salud Santa Rosa.	Atención en materia de salud física y mental.		
		Centro de Salud Mental Comunitario Mirones Bajos	Atención inmediata e integral en materia de salud mental en su domicilio		–	–		
		–	–		Warmi Ñan (CEM)	Evaluación violencia		
2025-00687	732-2025	Gratitud-CEAPAM	Reciba atención y cuidado integral de acuerdo a sus necesidades	1125-2025	–	–	(2) (3)	842-2025
		–	–		Puesto de Salud Vista Alegre de Villa – Chorrillos	Brinde atención inmediata e integral en salud física y mental		
2025-00956	1395-2025	Hijos PAM	Cumplan diligentemente con sus deberes	366-2026	Casa de Reposo Nuestra Señora Guadalupe	Oficiar Casa Reposo carta y documentos PAM	(1)	No se emitió RD, refiere otras acciones y archiva el caso
		SIS	Realice cambio establecimiento salud					
		Centro Salud Comunitario	Brinde atención médica salud mental					
2025-01216	1217-2025	Centro de Salud "El Progreso"	Atención inmediata e integral en materia de salud en su domicilio o telesalud	1505-2025	SIS	Cambio de centro asistencial al C.Salud el Progreso, y se asegure su atención en salud física	(2) (3)	1169-2025
		Centro de salud mental comunitario "Carabayllo"	Asistencia para evaluación y tratamiento		–	–		
		–	–		Municipalidad Distrital de Carabayllo.	PAM sea evaluado e incorporado como beneficiario de algún programa de apoyo social		
2025-02047	1982-2025	Programa CONTIGO	Considerar como potencial beneficiario a la PAM	1929-2025	Municipalidad La Perla-OMAPED	Incorpore en padrón beneficiarios y gestionar trámites incorporación beneficiario del Programa Contigo	(2) (3)	1591-2025
		Centro de Salud Bellavista Perú Corea.	Atención en salud por la especialidad médica en geriatría.		–	–		
		Centro de Salud Mental Comunitario La Perla.	Garantice la continuidad de la atención integral que permita salvar su salud física.		–	–		
		Hermana de la PAM.	Cumpla deberes, roles y responsabilidades de asistencia familiar		Hijo de la PAM.	Cumpla deberes de asistencia familiar y/o contribuyan de forma solidaria en sus cuidados y atenciones integrales		
		–	–		Warmi Ñan (CEM)	Seguimiento del caso		

Fuente: Expediente del caso.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Nota: Sólo se muestran las Entidades/Responsables, Acciones y/o Medidas de Protección disímiles
(1) El ITM recomienda Medidas de Protección y/o Acciones que el abogado no acogió, refiere otras acciones.
(2) Entidad o persona responsable de la Medida de Protección temporal y/o Acciones en el ITM y el Informe Legal, es distinta.
(3) El ITM recomienda Medidas de Protección y/o Acciones no consideradas en el Informe Legal y viceversa.
(4) Las Acciones y Medidas de Protección, corresponden a las señaladas en el Informe Legal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión - MIMP -

Como se puede advertir, algunas de las recomendaciones que son emitidas en el Informe Multidisciplinario, no son recogidas o son modificadas por el abogado al momento de su evaluación legal; aspectos, que en la práctica responden a una evaluación jurídica posterior del caso y del informe técnico multidisciplinario emitido por el trabajador social, psicólogo y, de ser el caso, el profesional de salud; sin que esta acción cuente con un sustento técnico y normativo para dicha acción.

De otro lado, se advierte que la operativización de la etapa de manera secuencial y diferenciada, no está teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91° del Reglamento de la Ley n.° 30490, el cual establece que la UAPAM al tomar conocimiento de la presunta situación de riesgo, evalúa integralmente a la persona adulta mayor, y dicta la medida de protección temporal en el plazo máximo de 72 horas de haberse expedido el informe del equipo interdisciplinario sobre la valoración del riesgo, toda vez que, se advierte que las Resoluciones que dictan las medidas de protección, se vienen emitiendo entre 56 y 219 días posteriores de emitido el informe técnico multidisciplinario (elaborados sólo por el trabajador social y el psicólogo), así tenemos:

Cuadro n.° 6
Emisión del Informe Legal después del "Informe Técnico Multidisciplinario" del Trabajador Social y Psicólogo

N° Caso (*)		Determinación de las Medidas de Protección				N° Días trascurridos ITM hasta IL (b) - (a)	Resolución Directoral dicta la Medida de Protección	
		"Informe Técnico Multidisciplinario" (Trabajador Social / Psicólogo)		"Informe Legal" (Abogado)				
N°	Fecha de ingreso	N°	Fecha (a)	N°	Fecha (b)		N°	Fecha
2024-02422	12/11/2024	0335-2025	**20/02/2025**	1250-2025	**2/09/2025**	**194**	960-2025	2/09/2025
2024-02505	19/11/2024	2636-2024	**18/12/2024**	1027-2025	**25/07/2025**	**219**	782-2025	25/07/2025
2024-02571	20/11/2024	2544-2024	**12/12/2024**	0677-2025	**15/05/2025**	**154**	498-2025	15/05/2025
2024-02859	4/12/2024	0145-2025	**28/01/2025**	0420-2025	**3/06/2025**	**126**	554-2025	3/06/2025
2025-00515	21/02/2025	816-2025	**9/04/2025**	1052-2025	**30/07/2025**	**112**	788-2025	30/07/2025
2025-00412	28/02/2025	0619-2025	**26/03/2025**	0773-2025	**19/06/2025**	**85**	643-2025	19/06/2025
2025-00414	28/02/2025	0621-2025	**26/03/2025**	1321-2025	**17/10/2025**	**205**	1189-2025	17/10/2025
2025-00687	12/03/2025	732-2025	**22/05/2025**	1125-2025	**13/08/2025**	**83**	842-2025	13/08/2025
2025-01216	29/05/2025	1217-2025	**21/08/2025**	1505-2025	**16/10/2025**	**56**	1169-2025	16/10/2025
2025-02047	25/07/2025	1982 -2025	**2/09/2025**	1929-2025	**12/12/2025**	**101**	1591-2025	12/12/2025

(*) Casos ingresados el 2025 con resolución directoral que se mantiene en proceso en la etapa de seguimiento a la fecha de emisión del presente informe.
Fuente: Expediente del caso.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente podemos advertir que la operativización implementada, al no contar con controles actualizados y debidamente formalizados, conllevan a que la atención de los casos no pueda ser en forma oportuna, aspecto a considerar, toda vez que dicha metodología de trabajo se continúa aplicando el año 2026, lo cual se ha verificado en casos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.[21]

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó[22] a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud, informe si ha dictado alguna disposición para que el abogado no participe en la Ficha de aplicación de campo; además del sustento para que la intervención del equipo de atención se realice en dos momentos (primero con el informe del trabajador

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

21 Casos n.°s **2026**-00225 (enero), 2026-00339 (febrero), **2026**-00584 (marzo), **2026**-00897 (abril) y **2026**-01172 (mayo).
22 Mediante oficio n.° D000019-2026-MIMP-ACGRATITUD de 1 de abril de 2026.

social y psicólogo y luego con el informe del abogado); así como las medidas de control para que el abogado emita oportunamente su informe.

En atención a ello, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud, remite el informe n.° D000123-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 13 de abril de 2026[23], el cual entre otros, ha señalado que no ha emitido ninguna disposición que excluya la participación del profesional de derecho en la ficha de aplicación de campo, indica que en algunos casos ***"la intervención se ha desarrollado de manera secuencial y diferenciada"***; con relación a la participación diferenciada de los profesionales del equipo para la emisión del informe, ha señalado que el informe técnico multidisciplinario integra componentes sociales, psicológicos, de salud y legales; y que ***"en la práctica operativa, dichos componentes han sido estructurados en productos técnicos diferenciados que, en conjunto, conforman el sustento integral para la emisión de la Resolución Directoral que dispone dictar medidas de protección"*** refiriendo además que ***"la evaluación psicosocial constituye el insumo técnico previo indispensable para el análisis jurídico***", habiendo señalado los roles y funciones de cada profesional operativizado en dos fases, primero una ***"Evaluación social, psicológica y reporte de salud"*** y un ***"Segundo momento (análisis legal), a cargo del especialista legal, quien, sobre la base del informe técnico previo, realiza la calificación jurídica de la situación. Este análisis permite determinar la existencia de vulneración de derechos, la necesidad de medidas de protección o la procedencia de acciones administrativas o legales";*** sin embargo, esta práctica operativa no se encuentra regulada en el marco normativo vigente.

Con relación a los controles para la oportuna emisión del informe legal; refiere entre otros, que en el mes de febrero de 2026 se efectuaron coordinaciones con el equipo legal *"respecto a la metodología de trabajo y sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...) procurando cumplir los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 304090, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP"*; finalmente ha señalado que *"se han implementado acciones de gestión y coordinación interna para garantizar el cumplimiento de plazos, las cuales serán reforzadas mediante la actualización de la Directiva correspondiente para optimizar la eficiencia y oportunidad del servicio"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Lo expuesto evidencia que los profesionales del equipo interdisciplinario que participan en el proceso de atención de los casos, con la anuencia de la UAPAM y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud, vienen realizando la intervención multidisciplinaria de forma secuencial y diferenciada, mediante informes psicosociales y legales, sin contar con una normativa interna que formalice dicha operatividad, situación que conlleva a que los pronunciamientos del equipo interdisciplinario (Informe Multidisciplinario e Informe Legal), cuenten con opiniones disímiles y no sean emitidos de forma oportuna; significando el hecho que, la situación de riesgo de la PAM (pobreza, fragilidad, dependencia y violencia) puede variar con el transcurrir del tiempo, por lo que las medidas que se recomiendan en un primer momento en el informe del trabajador social y el psicólogo pueden dejar de ser las más idóneas, lo cual es fundamental, pues en tales supuestos se puede exponer la vida e integridad de las personas adultas mayores[24]; aspecto que resulta relevante, más aún cuando el "Informe legal" no es un producto que esté regulado en alguna normativa interna

[23] Remitido por la Directora Ejecutiva mediante oficio n.° D000910-2026-MIMP-GRATITUD de 13 de abril de 2026, señalando que lo hace suyo.

[24] Cabe señalar que en los presentes casos los PAM no han fallecido, a la fecha 02.03.2026 (verificación de la comisión auditora).

del Programa Nacional Gratitud, tampoco cuenta con plazos para su emisión, evidenciándose en algunos casos que estos se vienen emitiendo entre 56 y 219 días posteriores de emitido el informe técnico multidisciplinario (elaborados sólo por el trabajador social y el psicólogo).

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

1. ***NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL***
 Normas Básicas para el ambiente de control
 (...)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:
 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, *los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
 Normas básicas para las actividades de control gerencial
 (...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos*, actividades y tareas deben estar* ***debidamente documentados*** *para asegurar su adecuado desarrollo* ***de acuerdo con los estándares establecidos****, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*
 (...)
 02 cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas *producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares* ***deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva***
 (...)

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas ***deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos****, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como ***asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades****. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas ***deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

Lo expuesto, pone en riesgo el eficiente y oportuno dictado de la medida de protección temporal.

Hechos originados por la ausencia de un marco normativo interno actualizado que dispongan la oportunidad, forma de participación y roles de los profesionales del equipo interdisciplinario, en cada actividad de las etapas del proceso de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal; que garanticen el dictado de la medida de protección temporal y acciones recomendadas bajo un enfoque integral y oportuno.

2.3 Falta de uniformidad en los documentos normativos para la etapa de seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal, pone en riesgo la implementación de las medidas de protección dictadas a favor de la persona adulta mayor y la finalidad del Programa.

El Programa Nacional Gratitud, tiene por **finalidad mejorar las condiciones de vida** de las PAM que se encuentren en alguna de las situaciones de riesgo previstas en la Ley n.° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor" y su Reglamento[25], para ello **dicta medidas de protección temporal** a su favor, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas o particulares obligados al cumplimiento de las medidas dispuestas; y, a través de la UAPAM, debe realizar el seguimiento a la ejecución de dichas medidas de protección dictadas **a fin de verificar su cumplimiento y determinar si persiste la situación de riesgo que la motivó**.[26]

De la revisión de la información proporcionada por el programa, con relación a la etapa de seguimiento a la ejecución de medidas de protección temporal, se advierte que, en la práctica, esta etapa ha tenido diversos ajustes operativos, habiendo implementado distintos esquemas para la **asignación** del caso al responsable de seguimiento y para la **conformación** del equipo o profesional responsable de seguimiento; las mismas que no son uniformes, por cuanto no se encuentran concordados, actualizados, ni formalizados en los documentos normativos vigentes; lo cual se desarrolla a continuación:

1. <u>Respecto a la asignación de los casos para el seguimiento</u>

Con relación a la asignación de casos para el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección, se advierte que los documentos de gestión vigentes, no son uniformes, toda vez que se aprecia lo siguiente:

En la Directiva n.° 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo"[27], se establece que la asignación de los casos, corresponde a un responsable del equipo de seguimiento:

"7.1.2.1. El/la responsable del equipo de seguimiento de medidas de protección asigna el expediente administrativo de la persona adulta mayor a los profesionales correspondientes (...)"

Sin embargo, el Manual del SIMI60+ de 20 de octubre de 2025, en el que se definido roles y funciones para el personal que participa en el servicio, se advierte que al **"Notificador"**, quien interviene en la <u>asignación operativa</u> dentro del sistema mediante la <u>derivación del expediente,</u> se le ha asigna lo siguiente:

"VIII. Perfil: Notificador.
Asignación:
Al acceder, se muestran los siguientes campos:
- *Paso actual: Muestra información por defecto.*
- *Detalle del especialista notificador: presenta los datos del especialista responsable de la notificación*

25 Según el artículo 3. Finalidad del Programa, del DS N° 001-2024-MIMP que crea el Programa Nacional Gratitud.
26 Según el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30490 (DS N° 024-2021); y lo señalado en artículo 13° del Manual de Operaciones del Programa Nacional Gratitud (RM N° 294-2024-MIMP).
27 Aprobada con R.M. N° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024

- *Paso siguiente: Seleccionar el paso.*
- *Detalle del especialista de seguimiento: muestra la información del profesional que realizará el seguimiento.*
- ***Asignar caso siguiente a: Muestra los datos por defecto del especialista; sin embargo, puede modificarlos.***
- *Especifique el mensaje de la asignación: Digitar detalle".*

De otro lado, el Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud -MAPRO[28], no precisa ninguna actividad, respecto a la asignación de los expedientes a los profesionales encargados del seguimiento respectivo.

Al respecto, ante el requerimiento efectuado por la Comisión Auditora, para que aclare la forma de asignación de los casos, la UAPAM el 17 de abril de 2026 ha señalado[29] que los expedientes administrativos *"son derivados por el personal de notificaciones a las/los abogadas/os del equipo de seguimiento, considerando la asignación establecida internamente por la UAPAM (...) Dicha asignación se encuentra organizada en una* ***matriz de distribución*** *que vincula a cada abogada/o de seguimiento con determinados equipos multidisciplinarios (...).* Refiriendo además que esta Matriz *"es un instrumento de gestión operativa interna de la UAPAM"* y que *"(...) La responsabilidad de su elaboración, actualización y validación recae en la Dirección de la UAPAM (...)";* habiendo remitido las matrices de la conformación de equipos vigentes para el período 2025 y 2026; sin embargo no consta la aprobación de dichas matrices en el período de su aplicación, no están validadas por el director de la UAPAM y tampoco se contó con algún documento que evidencie su notificación y/o comunicación a los responsables de realizar la derivación del caso a través del SIMI60+ y a los responsables del seguimiento de los casos[30], conforme lo ha confirmado la responsable de la UAPAM a la comisión auditora[31].

Asimismo, respecto a las diferencias advertidas en la **asignación**, entre la Directiva, el MAPRO, el Manual del SIMI60+ y la operatividad que ha implementado a la fecha, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud[32], ha señalado que *"responden al proceso de implementación progresiva y mejora funcional del Programa Nacional Gratitud, así como a la evolución del sistema informático. Sin perjuicio de ello, en la actualidad se viene trabajando la modificación del Manual de Procedimientos (MAPRO) del Programa, específicamente el proceso correspondiente a M02 "Gestión de medidas de protección", a fin de adecuar su contenido al procedimiento efectivamente aplicado en la operatividad del servicio",* sin que a la fecha de emisión del presente informe se haya formalizado dicha actualización.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

28 Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2025-MIMP-GRATITUD

29 Mediante Informe n.° D000126-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 17 de abril de 2026 e informe n.° D000171-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 11 de mayo de 2026.

30 Las matrices vigentes del 1.ene.2025 al 31.dic.2025 se encuentran visadas el 27 de marzo de 2026 por la especialista en gestión de la UAPAM; y la vigente del 1.ene.2026 al 19.abr.2026 se encuentra visada el 13 de marzo de 2026 por la especialista en gestión de la UAPAM.

31 Correo electrónico del 12.may.2026 remitido por la responsable de la UAPAM y el numeral 2.8 y 2.9 del informe n.° D000177-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 14 de mayo de 2026.

32 Según informe n.° D000171-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 11.05.206 remitido por la Directora del Programa, con el Oficio n.° D001154-2026-MIMP-GRATITUD, señalando que lo hace suyo.

2. **Respecto a la conformación de los equipos o profesionales responsables del seguimiento**

La Directiva n.° 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", establece en el punto 7.1.2. que las acciones de seguimiento son realizadas por un **equipo de seguimiento de medidas de protección**, conformado como mínimo por un/a abogado/a y un/a trabajador/a social.

Por otro lado, en el Manual de Procedimientos Misionales del Programa, se incorpora como criterio operativo que el seguimiento es efectuado por **los mismos profesionales (equipo multidisciplinario) que tuvieron a su cargo el caso**. (M02.02, actividad 1).

En cuanto al Manual del SIMI60+ (20.oct.2025) se han definido funciones para el personal que participa en el servicio, entre ellos, los perfiles **"Especialista de Seguimiento"**, encargado de monitorear la implementación de medidas de protección temporal de manera integral por caso y **"Apoyo de Seguimiento"**, quién realiza y registra las actividades de seguimiento.

Con relación a las diferencias advertidas en la conformación de los equipos para el seguimiento de los casos, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud[33], ha señalado que *"durante la ejecución de lo establecido se identificó que la asignación simultánea de funciones de evaluación y seguimiento a los mismos equipos multidisciplinarios generaba una alta carga laboral, afectando la capacidad de los profesionales intervinientes para atender oportunamente ambas funciones. En razón a ello, se efectuaron ajustes operativos orientados a garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio, implementándose un esquema de seguimiento a cargo de profesionales abogados que cumplen el rol de Especialistas de Seguimiento, quienes asumen las labores de monitoreo, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por parte de las instituciones involucradas".*

Finalmente, ha señalado por ambas situaciones que, las diferencias *"responden a* adecuaciones operativas *y funcionales efectuadas para adecuar la operatividad del servicio a la capacidad real de atención,* ***sin*** **desnaturalizar** ***la finalidad del seguimiento*** *de las medidas de protección ni afectar la* ***continuidad del mismo".***

Sin embargo, de la revisión a las Resoluciones Directorales que dictaron medidas de protección, respecto a las cuales se debió verificar su cumplimiento por parte de las entidades públicas o privadas o particulares obligados; y determinar si persiste la situación de riesgo que la motivó, se ha verificado que los profesionales que han venido participando en dichas acciones, no contaron con ningún documento formalizado para realizar la asignación ni el seguimiento de los casos, tampoco se ha realizado el seguimiento de los casos, encontrándose que al mes de abril de 2026[34] las medidas de protección no se encuentran implementadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[33] Según informe n.° D000171-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 11.05.206 remitido por la Directora del Programa, con el Oficio n.° D001154-2026-MIMP-GRATITUD, señalando que lo hace suyo.

[34] Fecha en la que se solicitó información respecto a la implementación de las medidas de protección, remitidas mediante informe n.° D000126-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 17 de abril de 2026.

- En cuanto a la **asignación** de los casos para seguimiento, se evidenció que, en el SIMI60+ sólo algunos casos cuentan con la derivación en el módulo seguimiento (realizados con el rol de notificador); pero esta se ha realizado entre 5 y 109 días posteriores a emitida la resolución directoral.
- En cuanto al **seguimiento** de los casos, se evidenció que no se ha realizado los tres reiterativos a los obligados que dispone la normativa aplicable y/o no se cuenta con las respuestas de las entidades obligadas a implementar la recomendación, situación que permitiría determinar el cumplimiento de la implementación o su variación de corresponder; habiendo identificado que ha transcurrido hasta 464 días de emitida la resolución directoral, sin que se haya implementado las medidas de protección.

Así tenemos los casos siguientes:

Cuadro n.° 7
Estado de la asignación y seguimiento
de las Resoluciones Directorales con medidas de protección

Cod. caso	RESOLUCIÓN DIRECTORAL CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN		ASIGNACIÓN		SEGUIMIENTO		N° Días transcurridos desde emisión RD hasta 17/04/2026
	N°	Fecha	Según SIMI60+	N° días transcurridos	Oficios reiterativos (hasta 3)	Respuestas de los obligados	
2024-02495	001-2025	8/01/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	Parcial	464
2024-02659	0306-2025	27/03/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	386
2024-02660	0372-2025	10/04/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	Parcial	372
2025-00024	490-2025	14/05/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	Si	338
2024-02571	498-2025	15/05/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	337
2025-00093	507-2025	16/05/2025	Sin registros (*)	–	Si	Si	336
2024-02859	554-2025	3/06/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	318
2024-02535	580-2025	6/06/2025	Sin registros (*)	–	Si	Si	315
2025-00412	643-2025	19/06/2025	Sin registros (*)	–	SI	Parcial	302
2024-02583	0664-2025	26/06/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	295
2025-00148	756-2025	17/07/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	274
2024-02505	782-2025	25/07/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	266
2025-00515	788-2025	30/07/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	261
2025-00516	804-2025	7/08/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	253
2025-00514	821-2025	8/08/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	252
2025-00687	842-2025	13/08/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	247
2025-00729	0862-2025	15/08/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	245
2025-00775	889-2025	25/08/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	Parcial	235
2024-02422	960-2025	2/09/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	227
2025-00014	962-2025	2/09/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	227
2025-00091	954-2025	2/09/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	227
2025-00134	963-2025	3/09/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	226
2025-00720	969-2025	3/09/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	No	226
2025-01028	1154-2025	15/10/2025	Sin registros (*)	–	Si	Si	184
2025-01216	1169-2025	16/10/2025	ROBERTO CARLOS CORI VINCULA	104	Parcial	Si	183
2025-00414	1189-2025	17/10/2025	Sin registros (*)	–	Si	No	182
2025-00010	1299-2025	31/10/2025	JEANPIERRE BENIGNO ALVARADO MEJIA	67	Parcial	(**)	168
2025-01658	1309-2025	3/11/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	(**)	165
2025-01296	1396-2025	13/11/2025	JEANPIERRE BENIGNO ALVARADO MEJIA	109	Parcial	(**)	155

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

Cod. caso	RESOLUCIÓN DIRECTORAL CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN		ASIGNACIÓN		SEGUIMIENTO		N° Días transcurridos desde emisión RD hasta 17/04/2026
	N°	Fecha	Según SIMI60+	N° días transcurridos	Oficios reiterativos (hasta 3)	Respuestas de los obligados	
2025-00975	1456-2025	25/11/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	(**)	143
2024-02657	1480-2025	28/11/2025	CARLA AMPARO PACOMPÍA MACHACA	63	Parcial	(**)	140
2025-01952	1552-2025	10/12/2025	Sin registros (*)	–	Parcial	(**)	128
2025-01397	1579-2025	12/12/2025	CLAUDIA ESMERALDA QUIROZ LEON	38	Parcial	(**)	126
2025-02047	1591-2025	12/12/2025	ROBERTO CARLOS CORI VINCULA	104	Parcial	(**)	126
2025-01646	1623-2025	18/12/2025	JEANPIERRE BENIGNO ALVARADO MEJIA	22	Parcial	(**)	120
2025-01627	0008-2026	7/01/2026	LAURA CABALLERO TENIENTE	19	Parcial	(**)	100
2025-01903	0029-2026	15/01/2026	LAURA CABALLERO TENIENTE	11	Parcial	(**)	92
2025-01657	0042-2026	22/01/2026	LAURA CABALLERO TENIENTE	6	Parcial	(**)	85
2025-01465	0074-2026	27/01/2026	ROBERTO CARLOS CORI VINCULA	7	Parcial	(**)	80
2025-01515	0079-2026	28/01/2026	LAURA CABALLERO TENIENTE	5	Parcial	(**)	79
2025-00390	0084-2026	29/01/2026	ROBERTO CARLOS CORI VINCULA	5	Parcial	(**)	78

(*) El SIMI60+ no tiene creado módulo de seguimiento, por lo que no se tiene identificado el personal que asignó.
(**) Entidades en plazo para respuesta.
Fuente: Expediente del caso.
Elaborado por: Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Cabe señalar que, las medidas de protección temporal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas, así como para particulares a los que se destina el cumplimiento de las mismas; y que, si constata el incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la UAPAM comunica al Ministerio Público y otras entidades competentes, la falta de cumplimiento del mandato dispuesto para que se determinen las responsabilidades que correspondan, además de la variación de medidas, si fuera necesario[35]; aspectos que resalta la necesidad de establecer un marco normativo interno uniforme y formal que establezcan las actividades que deben ejecutar el personal que interviene en este proceso, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las medidas de protección.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

1. ***NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL***
 Normas Básicas para el ambiente de control
 (…)

[35] Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30490 (DS N° 024-2021-MIMP), artículos 99 y 100.

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, *los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
Normas básicas para las actividades de control gerencial
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos*, actividades y tareas deben estar* ***debidamente documentados*** *para asegurar su adecuado desarrollo* ***de acuerdo con los estándares establecidos****, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*
(...)
02 cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas *producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares* ***deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva***
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas ***deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos****, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como ***asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades****. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas ***deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Lo expuesto, pone en riesgo la implementación de las medidas de protección dictadas a favor de la persona adulta mayor y la finalidad del Programa.

Hechos originados, por la falta de actualización y uniformización del marco normativo interno vigente y los instrumentos de gestión operativa interna implementados en el Programa Nacional Gratitud, respecto a la asignación de los expedientes a los profesionales encargados del seguimiento respectivo y la conformación de los equipos o profesionales responsables del seguimiento.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1 LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES NO BRINDÓ ATENCIÓN OPORTUNA Y EXPEDITA A DIEZ (10) PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIONES DE RIESGO, CONLLEVANDO A QUE NO SE DICTE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL QUE HUBIESEN CONTRIBUIDO A CAUTELAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL; AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO QUE BRINDA EL PROGRAMA NACIONAL GRATITUD.

De la revisión y análisis efectuado a los documentos que sustentan diez (10) expedientes administrativos 2025-**01270**, 2025-**00452**, 2025-**02249**, 2025-**02879**, 2024-**02924**, 2024-**02212**, 2025-**02870**, 2025-**03093**, 2024-**02749**, 2024-**02774**, correspondiente a diez (10) Personas Adultas Mayores (PAM) que se encontraban en situación de riesgo; quienes necesitaban se cautele el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; se ha evidenciado que la Unidad de Atención de las Personas Adultas (en adelante UAPAM), no brindó la atención oportuna y expedita a los casos citados, toda vez que no se realizaron las actuaciones y evaluaciones respectivas, que hubieran permitido el dictado de la medida de protección temporal acorde a cada caso; como tampoco se realizó la supervisión del servicio; precisando que posteriormente los casos fueron concluidos por causal de fallecimiento de las Personas Adultas Mayores, en adelante PAM, sin ninguna actuación a favor de ellas.

Los hechos antes revelados, han transgredido lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

Las situaciones señaladas han conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal que hubiesen contribuido a cautelar el ejercicio de sus derechos, el resguardo de su integridad física y emocional; lo que ha afectado la mejora en las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de riesgos, tal como se encuentra establecido en la finalidad del Programa Nacional Gratitud; hechos originados por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de los especialistas sociales, psicólogos y especialistas legales; y de la especialista en gestión y coordinadora, responsables de la asignación y supervisión de la prestación del servicio, al no realizar las actuaciones y evaluaciones respectivas, que hubieran permitido el dictado de la medida de protección temporal acorde a cada caso, por lo tanto no cautelaron el cumplimiento de la normativa vigente para la atención a personas adultas mayores en situación de riesgo.

El detalle de los hechos se presenta a continuación:

Mediante el Decreto Supremo n.° 001-2024-MIMP, se crea el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", en adelante Programa Nacional Gratitud, que tiene por finalidad mejorar las condiciones de vida de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en alguna de las situaciones de riesgo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

previstas en la Ley n.º 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP.

La citada Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", en los artículos 25° y 26° modificados por el Decreto Legislativo n.° 1474, señalan que se dictan medidas de protección temporal y medidas de protección temporal de urgencia en las siguientes situaciones de riesgo: *"a) Pobreza o pobreza extrema. b) Dependencia. c) Fragilidad. d) Víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar (...) la cual es atendida en función a lo regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. e) Víctimas de violencia social o institucional (...)".*

El Reglamento de la Ley n.° 30490, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, en el artículo 86° establece los tipos de medidas de protección temporal y temporal de urgencia, mencionando entre ellas: *a. Acogimiento temporal en un entorno social familiar o afín, b. Atención en un CEAPAM, c. Inclusión de la familia cuidadora en programas de cuidados que se establezcan mediante convenios o coordinación con otras entidades competentes, d. Acceso al Seguro Integral de Salud en articulación con la entidad competente, e. Acceso a servicios de salud, f. Acceso a servicios de justicia, en articulación con los servicios de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa AURORA, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Dirección de Autoridades Políticas del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior. h. Coordinación para la inclusión de personas adultas mayores en programas y servicios sociales, de salud y generación de empleo inclusivo, según corresponda y en el marco de la normatividad vigente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente; e i. Cualquier otra medida destinada a proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores. Además de las medidas de protección temporal, la DIPAM puede disponer acciones complementarias que contribuyan a garantizar condiciones de vida digna o autónoma (Acceso a los servicios CIAM, orientación y capacitación con, entre otras acciones destinadas a proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores).*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado (a) Comisión - MIMP -

Asimismo, el artículo 91° del citado reglamento establece el plazo para determinar las medidas de protección temporal, y señala que el MIMP, a través de la UAPAM "*al tomar conocimiento de la presunta situación de riesgo, **evalúa** integralmente a la persona adulta mayor y, en el marco de sus competencias, **dicta: a. Medidas de protección** temporal: En el **plazo máximo de 72 horas de haberse expedido el informe del equipo interdisciplinario sobre la valoración del riesgo** y en los formatos o medios tecnológicos disponibles. (...)*", siendo que en los presentes casos no se emitió el mencionado informe sobre la valoración del riesgo, imposibilitándose dictar las medidas de protección temporal en el plazo señalado.

Adicionalmente, la Directiva n.° 004-2024-MIMP *"Atención a Personas Adultas Mayores en situación de Riesgo"* aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, establece en el numeral 7.1.1.7 que identificada la PAM, *"el equipo multidisciplinario de atención recopila información y realiza la **evaluación social, psicológica, legal y, de corresponder, la evaluación de salud**, a fin de conocer la condición funcional, cognitiva, afectiva, socio familiar, de salud y la situación de riesgo de*

la persona adulta mayor. Para la recopilación de información, se emplea el Formato N° 01: Ficha de aplicación de campo (...). En el numeral 7.1.1.11 señala que, efectuada la evaluación multidisciplinaria, se elabora y emite el informe técnico multidisciplinario, estableciendo *"los plazos máximos para la* ***elaboración y emisión del informe técnico multidisciplinario****, desde que se realiza la recepción del caso por parte de la DIPAM*[36]*, son los siguientes, según su tipo de atención:* ***a) Normal: Hasta setenta y dos (72) horas, b) Moderada: Hasta cuarenta y ocho (48) horas, c) Urgente: Hasta veinte y cuatro (24) horas".***

Por lo expuesto, se estableció 72 horas como plazo máximo para elaborar y emitir el informe técnico multidisciplinario con la evaluación del caso; y una vez emitido este informe hasta 72 horas para dictar la medida de protección temporal; esto es cuando el tipo de atención es normal. Plazos que se ven acortados a 24 horas y 48 horas para los casos urgente y moderados, respectivamente.

Al respecto, se ha identificado que los profesionales integrantes del equipo multidisciplinario de la UAPAM a cargo de los casos, así como los coordinadores de medidas de protección responsables de la supervisión del servicio, para la atención de diez (10) casos, no han realizado las acciones efectivas de atención en los plazos establecidos en la normativa antes señalada, para determinar las medidas de protección temporal correspondientes en cada caso.

Lo expuesto, se evidencia en los casos que se desarrollan a continuación.

a) Expediente del caso 2025-01270 – PAM de iniciales T.F.P. (90 años). (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado mediante atención telefónica el 28 de abril de 2025[37], precisando en el reporte de atención que el servicio de PADOMI (quien reportó el caso) acudió el 27 de abril al domicilio de la PAM, señalando que se encontraba en estado de abandono, tocan la puerta nadie responde, la casa es de triplay, refiriendo además que *"por la ventana observan al PAM en cama, con sabanas sucias, se observa mosca alrededor, el PAM hace intento de levantarse no puede, se observa al de su ojo un tumor en forma de una flor, purulenta"*. El reporte registra el estado de salud de la PAM postrado en cama, con diagnóstico de cáncer, tipo de atención "Urgente".

El caso fue derivado el 28 de abril de 2025 al correo electrónico de la UAPAM (uapam@mimp.gob.pe), precisando que la administración de dicha cuenta de correo electrónico estuvo a cargo de la coordinadora y responsable de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales[38] el día de recepción del correo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

[36] Ahora Programa Nacional Gratitud/UAPAM.

[37] Mediante Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8.abr.2026 la UAPAM refiere que el reporte indica 28 de abril de 2024, aclarando que *"se recibió la llamada telefónica el día 28 de abril de 2025 a horas 10:40 am con una duración de 4 minutos aproximadamente, hubo un error al digitar el año de la recepción de la llamada"*. **(Apéndice n.° 4)**

[38] Conforme a lo señalado en el numeral 2.23 del Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS la UAPAM de 8 de abril de 2026 *"la profesional responsable de administrar la citada cuenta de correo electrónico fue la profesional Amnelee Karin Infanzon Rosales, en su calidad de coordinadora y responsable de la UAPAM"*.

Asimismo, de la trazabilidad al SIMI60+ se evidencia que la asignación del caso, para identificar y evaluar a la PAM, fue realizada al especialista social Darwin del Aguila Muro, psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla y especialista legal Susana Ana Riega De La Cruz. En dicho sistema, se aprecia la derivación efectuada el **29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 3)**. Al respecto, la UAPAM, mediante el Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, aclaró[39] a la comisión auditora que el registro y asignación del caso en dicho sistema se realiza posterior a la derivación del caso a través de otro medio; siendo que, para el presente caso, fue derivado mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2025 a los integrantes del equipo multidisciplinario *"conformado por el trabajador social Darwin Del Aguila y Patricia Rubina, quienes coordinan con el abogado"*; asimismo, el especialista social Darwin del Aguila Muro y la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla han confirmado que se les remitió el caso vía whatsapp el 29 de abril de 2025[40].

Es así que, el **29 de abril de 2025**, fecha en que el especialista social y la psicóloga, del equipo multidisciplinario conocieron el caso, y debían realizar la identificación y evaluación de la PAM, se evidenció en el expediente que, el 4 de junio de 2025 se empieza a recabar los anexos sociales de la PAM[41]; evidenciándose una demora 36 días calendario para el inicio de las acciones para evaluar a la PAM, denotándose una desatención del caso por parte del equipo encargado de evaluar y emitir el informe técnico multidisciplinario.

En cuanto a la asignación a la especialista legal, Susana Ana Riega De La Cruz, se tiene la derivación efectuada por el SIMI60+ el 29 de setiembre de 2025, para *"identificar y evaluar a la PAM"*, sin haber realizado dicha acción.

La demora en la evaluación del caso al equipo multidisciplinario resulta relevante, toda vez que la PAM falleció el **29 de noviembre de 2025,** es decir, a los **214** días calendario de haberse notificado el caso al especialista social y la psicóloga; y **61** días calendario de asignado el caso al especialista legal; sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias; considerando la situación de riesgo en la que se encontraba la PAM.

Finalmente, el especialista social Darwin del Aguila Muro, el 31 de diciembre de 2025, a los 246 días calendario de asignado el caso (29/04/2025), emitió el Informe Técnico de archivo definitivo n.° 1777-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD/DDM, mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente en razón del fallecimiento de la PAM. El citado informó, entre otros lo siguiente:

"(...)

39 Conforme a lo señalado en el numeral 2.24 del citado informe y correo electrónico de 8 de abril de 2026 de la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales (anexo G) quien ha señalado que el registro en el sistema SIMI60+ en la versión anterior se creaban posterior a la derivación al equipo por el correo, SGD y cualquier otro medio de reporte.

40 En el numeral 2.24 del Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS la UAPAM de 8 de abril de 2026, señala que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales refiere que *"a través del correo electrónico UAPAM de fecha 29 de abril de 2025 se deriva el caso a los integrantes del equipo multidisciplinario 01 conformado por el trabajador social Darwin Del Aguila y Patricia Rubina, quienes coordinan con el abogado de su equipo la atención correspondiente"* y en el numeral 2.27

41 Consulta Reniec efectuada el 4.jun.2025, consulta ONP el 1.set.2025, consulta Essalud de 01.set.2025, consulta Clasificación económica "Pobre" efectuada el 2.set.2025, consulta Sunarp sin fecha; efectuadas por el especialista social Darwin del Aguila Muro.

2.5 *Entre las fechas 04 de junio y 02 de setiembre de 2025, el suscrito recaba los anexos sociales de la persona adulta mayor, siendo estos su ficha en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, búsquedas en las páginas web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, ESSALUD, Oficina de Normalización Provisional – ONP, Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.*

2.6 *Con fecha 04 de diciembre de 12 de noviembre de 2025, el suscrito reitera la búsqueda en el RENIEC y da con fallecimiento de la persona adulta mayor."*

Asimismo, la especialista legal Susana Ana Riega De La Cruz, no realizó ninguna evaluación del caso a fin de emitirse las medidas de protección temporal, para finalmente el 10 de febrero de 2026, emitir el informe legal n.° 0029-2026-MIMP-DVMPV-GRATITUD-SARDLC, recomendando archivar definitivamente el caso por fallecimiento de la PAM.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora para la evaluación del caso por parte del equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8 de abril de 2026[42], el equipo multidisciplinario alega lo siguiente:

> *"(...) el citado equipo multidisciplinario señala que si bien en el Informe Técnico de Archivo Definitivo N° 1777-2025MIMP-DVMPV-GRATITUD/DDM,* ***no se consigna****, en este punto resulta relevante que:*
> *• Con fecha* ***01 de octubre de 2025,*** *el equipo multidisciplinario conformado por el técnico en enfermería Josue Agustín Andrés Lino, la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla y el especialista social Darwin Del Aguila Muro, realizamos la visita domiciliaria inopinada a la vivienda sita en Hijos Villa Los Reyes Mz. X Lt. 01, distrito de Ventanilla, no logramos dar con la ubicación de la misma, toda vez que ya instalados en la zona, refieren que existen hasta 4 etapas. En este punto cabe señalar que la dirección indicada inicialmente no fue la correcta.*
> *• Asimismo, esta diligencia, como se podrá advertir,* ***no consta en el informe precitado, habida cuenta que circunstancialmente no hubo registro fotográfico y, en consecuencia, se consideró no incluir en el informe****. (...)*

Es de señalar que las visitas a la PAM, se debieron haber realizado de manera inmediata, por cuanto el reporte que originó el caso, precisaba el número de celular de la representante del PADOMI que había visitado a la PAM el 27 de abril de 2025 y no diferirse hasta el 1 de octubre de 2025 la visita realizada por el equipo multidisciplinario. Por lo tanto, no existe **evidencia de intervención alguna durante los 214 días calendarios** en que la PAM permaneció con vida y en presunta situación de riesgo; situación que resulta relevante porque la PAM falleció el 29 de noviembre de 2025 sin haber sido evaluada ni haber recibido medidas de protección temporal, incumpliéndose con la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por licencias, vacaciones, limitaciones internas de personal, máxime la situación de urgencia en la que se encontró el caso. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 29 de noviembre de 2025, **214 días calendarios después de recibido el caso,** sin haber recibido evaluación alguna ni medida de protección temporal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (á) Comisión - MIMP -

42 Ver numeral 2.28 del citado informe y Anexo I.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 8
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha asignación del caso (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
T.F.P.	90 años	29/04/2025	29/11/2025	**214**	1. Darwin del Aguila Muro - Especialista Social **(214 días)**
		29/04/2025			2. Patricia Roxana Rubina Mancilla – Psicóloga **(214 días)**
		29/09/2025			3. Susana Ana Riega De La Cruz - Especialista Legal **(61 días)**

Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales **(Coordinadora)** haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de asignación del caso y la fecha de cese en el cargo (47 días), señaladas en las características del puesto y cargo propias de su función[43] y lo establecido en el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

b) Expediente del caso n.° 2025-00452 - PAM de iniciales C.Y.B. (69 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado mediante atención telefónica el 10 de febrero de 2025, por un ciudadano (conocido de la PAM) quien informó *"(...) está en la casa de un conocido hace 1 año, reportante es hijo único que está atendiendo a su papá y no se puede hacer cargo de la PAM. Está con dolor estomacal, tiene ataque de epilepsia, sobrepeso y operación en la pierna. Requiere un albergue porque ya no se pueden hacer cargo tiene contacto de 3 hijos, pero no le responden y lo bloquean".* Tipo de atención "moderada"[44].

Como se aprecia, la PAM se encontraba en presunta situación de violencia por abandono en ámbito familiar[45] y con necesidades de servicios de salud; motivo por el

43 Según contrato CAS N° 272-2024-MIMP-OGRH (del 17/12/2024 al 15/06/2025).

44 Según el registro en el SIMI60+.

45 **Abandono de la persona adulta mayor:** Falta de acción deliberada o no, por parte de una persona o institución responsable de la protección de la persona adulta mayor, para atender de manera integral sus necesidades, poniendo en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral. **Violencia:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que le cause muerte, daño o sufrimiento a su integridad física, sexual, psicológica y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza o no. (Glosario de Términos del Reglamento de la Ley n.° 30490 (D.S. N° 024-2021-MIMP).

cual se requería que la UAPAM tome conocimiento del caso y actúe en el marco de sus funciones y competencias.

El caso fue derivado a la UAPAM a la dirección de **correo electrónico de 10 de febrero de 2025 (uapam@mimp.gob.pe).** La administración de dicha cuenta de correo electrónico estuvo a cargo de la Coordinadora Amnelee Karin Infanzon Rosales[46] el día de recepción del correo. Sin embargo, de la trazabilidad registrada en el aplicativo SIMI60+ se advierte que la recepción del caso por parte de dicha servidora, se realiza el **12 de marzo de 2025** y en la misma fecha, ella misma lo asigna a la especialista social del equipo multidisciplinario Nelcy Celia Hidalgo Bravo, para identificar y evaluar a la PAM, lo que evidencia una **demora de 30 días calendario** entre la recepción y asignación del caso. **(Apéndice n.° 3)**

La demora en la asignación del caso al equipo multidisciplinario resulta relevante, toda vez que la PAM falleció el 30 de mayo de 2025, es decir, a los 109 días calendario de haberse notificado el caso a la UAPAM; sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias; situación que reviste mayor gravedad considerando la situación de riesgo reportada de la PAM, quien habría presentado problemas de salud y solicitaba albergue.

Finalmente, con fecha 29 de agosto de 2025, se emitió el Informe Técnico n.° 1569-2025-MIMP-NCHB/YRQQ, suscrito por la especialista social Nelcy Celia Hidalgo Bravo y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe. El citado informe recomendó el archivo definitivo del expediente por fallecimiento de la PAM, es decir a los 170 días calendarios de recibido el caso.

Cabe señalar que el citado informe de archivo, refiere que el equipo interdisciplinario se constituyó el 30 de marzo de 2025 (18 días después de asignado el caso) a la dirección indicada en el reporte y tomó conocimiento que la PAM había sido hospitalizada en el Hospital Carrión del distrito de Callao; asimismo, refiere que el 30 de agosto de 2025 (171 días después de asignado el caso) se constituyó al Hospital donde se toma conocimiento que la PAM ya había fallecido, situación que revela las acciones tardías por parte del equipo multidisciplinario, aspecto que resulta relevante porque la PAM falleció el 30 de mayo de 2025 sin haber sido evaluada ni haber recibido medidas de protección temporal, para atender la situación de riesgo en la que se encontró.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora en la asignación del caso al equipo multidisciplinario; y la demora del equipo en la evaluación del caso.

En respuesta, mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de fecha 20 de marzo de 2026[47] **(Apéndice n.° 5)**, dicha unidad señaló que la demora en la asignación obedeció a una situación compleja en su organización interna, debido a la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

46 Conforme a lo señalado en el numeral 2.40 del Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 5)**
47 Ver numerales 2.10-214 del citado informe.

ausencia de un/a Director/a de Unidad Funcional y de un/a Especialista en Gestión, lo cual generó limitaciones en la capacidad operativa y afectó la oportunidad en el procesamiento y asignación de los casos, además que le encargó, en adición a sus funciones como especialista en gestión, las funciones de la citada unidad a la profesional Amnelee Karin Infanzon Rosales mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 01-2024-MIMP-GRATITUD, de fecha 03 de octubre de 2024.

Sin embargo, al momento de recibirse el correo electrónico (10/02/2025), es la propia señora Amnelee Karin Infanzon Rosales, quien se encontró de licencia[48] en el cargo de especialista en gestión, para asumir el cargo de Coordinadora de Medidas de Protección, por lo que le correspondía llevar a cabo las labores de registro y asignación del caso, en cumplimiento de las funciones propias del nuevo cargo que asumió.

Respecto a la demora en la evaluación del caso, el equipo multidisciplinario integrado por la especialista social Nelcy Cecilia Hidalgo Bravo y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe, alegan lo siguiente:

- *Con fecha 30 de marzo de 2025 el equipo multidisciplinario realizó la visita domiciliaria en la dirección consignada en el reporte (...), tomando conocimiento de que la persona adulta mayor se encontraba hospitalizada en el Hospital Carrión, en condición de salud delicada. En atención a ello, y considerando la imposibilidad de realizar evaluación directa a la adulta mayor, se dispuso la reprogramación de la visita, sujeta a la evolución de su estado de salud.*
- *Durante el mes de abril, se efectuó coordinación telefónica con la trabajadora social del nosocomio, confirmándose que la persona adulta mayor continuaba hospitalizada y en estado crítico, lo cual limitaba la intervención directa del equipo. Paralelamente, se realizaron acciones de búsqueda de red familiar mediante consultas en el sistema RENIEC y redes sociales, sin lograr identificar familiares o referentes de apoyo.*
- *En el mes de mayo se tomó conocimiento del fallecimiento de la persona adulta mayor. No obstante, la verificación oficial del deceso en el sistema RENIEC no fue posible de manera inmediata, concretándose recién en el mes de agosto, debido a la ausencia de registro en fechas previas.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (e) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Al respecto, la visita domiciliaria debió realizarse de manera inmediata, por cuanto se contaba con los datos necesarios para la ubicación de la PAM y no diferirse hasta el 30 de marzo de 2025. Los medios de verificación señalados únicamente acreditan la actuación en dicha fecha, sin evidencia de intervención alguna en días anteriores al internamiento, ni posteriores en que la PAM permaneció con vida y en presunta situación de riesgo; situación que resulta relevante porque la PAM falleció el 30 de mayo de 2025 sin haber sido evaluada ni haber recibido medidas de protección temporal, incumpliéndose con la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal, máxime la situación de urgencia en la que se encontró el caso. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque

[48] Licencia solicitada por un total de 182 días, según Resolución Directoral n.° 671-2024-MIMP/OGRH por el período del 16/12/2024 al 16/03/2025 y según Resolución Directoral n.° 178-2025-MIMP/OGRH por el período de 17/03/2025 al 15/06/2025.

la PAM falleció el 30 de mayo de 2025, 109 días calendarios después de recibido el caso, sin haber recibido evaluación alguna ni medida de protección temporal.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso, en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 9
Período y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha ingreso UAPAM (a)	Fecha asignación del caso (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM			Personas responsables en la atención del caso
					Demora asignación	Demora atención	Total (c) – (a)	
C.Y.B.	69	10/02/2025	12/03/2025	30/05/2025	**30**	79	**109**	1. Karin Amnelee Infanzón Rosales-Coordinadora (asignación del caso). **(30 días)** 2. Nelcy Celia Hidalgo Bravo – Especialista Social (*) 3. Yovanka Ruth Quispe Quispe – Psicóloga (*)

(*) La especialista social Nelcy Celia Hidalgo[49] Bravo y la Psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe[50], integrantes del equipo multidisciplinario a cargo del caso, mantuvieron relación de naturaleza contractual con la entidad durante el periodo de atención del caso, en el marco de una vinculación de naturaleza civil regulada por el Código Civil, sin que existiera relación laboral alguna.
Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales **(Coordinadora)** haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio,** entre la fecha de asignación del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (79 días), señaladas en las características del puesto y cargo propias de su función[51] y lo establecido en el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.

c) Expediente del caso n.° 2025-02249 – PAM de iniciales C.G.N. (93 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado por la hija adoptiva de la PAM, de manera presencial al Programa Nacional Gratitud, señalando lo siguiente: *"(...) no percibe pensión de jubilación, requiere cuidados permanentes. La hija adoptiva al reportar el caso manifestó ser escasos recursos, indica ser hija única, al asumir su cuidado completo de la PAM no puede generar ingresos económicos lo cual le preocupa puesto que no puede cubrir sus necesidades básicas tanto de ella como de la adulta mayor. Solicita ingresar a un*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

[49] Mediante Orden de Servicio n.° 314-2025 de 28.01.2025 (45 días), se contrató el servicio de asistencia social a favor de Nelcy Celia Hidalgo Bravo, para que brinde servicios en el Programa Nacional Gratitud y Orden de Servicio n.° 1351-2025 de 12.03.2025 (180 días).
[50] Contratada mediante Orden de Servicio n.° 1361-2023 de 12.03.2025 (180 días)
[51] Según contrato CAS N° 272-2024-MIMP-OGRH (del 17/12/2024 al 15/06/2025).

albergue al adulto mayor". El reporte registra el estado de salud de la PAM con diagnóstico demencia y dependiente total.

El caso fue derivado a la UAPAM a la dirección de correo electrónico de 26 de mayo de 2025 **(uapam@mimp.gob.pe).** La administración de dicha cuenta de correo electrónico estuvo a cargo de la coordinadora y responsable de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales[52] el día de recepción del correo, quien realiza la asignación del caso en la misma fecha mediante correo electrónico de **26 de mayo de 2025**, a la especialista social Elva Olarte Navarro y psicóloga Patricia Hellen Guerra Matos, para atención "Urgente".

Sin embargo, a los 108 días calendario de asignado el caso, se emite el Informe Técnico n.° 1635-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-EON 11 de setiembre de 2025, suscrito por la especialista social Elva Olarte Navarro y psicóloga Patricia Hellen Guerra Matos, mediante el cual se recomendó el archivo del caso en razón del fallecimiento de la PAM el 29 de agosto de 2025. El citado informó, señaló, entre otros lo siguiente:

> *"1.1. Caso reportado con MEDIO PRESENCIAL, con fecha 26/05/2025, donde SOCIEDAD CIVIL, traslada a este sector, el caso del señor/a (...)*
> *2.5. El 13 de junio del 2025, el equipo multidisciplinario conformado por la especialista social Elva Olarte, psicóloga Patricia Guerra, se constituyen a la dirección que indica el reporte: (...) del distrito de San Juan de Miraflores; sin embargo, al llegar a dicha dirección no se logró ubicar dicha dirección y al consultar con los vecinos de la jurisdicción, refieren desconocer de la dirección. Posteriormente, se evidencia en el reporte número de celular (...) de la reportante hija adoptiva (...) de la adulta mayor; sin embargo, se evidencia que falta un digito en el número celular.*
> *2.6 Equipo multidisciplinario **procede a identificar** a la persona adulta mayor en la pagina de Reniec[53] **para realizar una segunda visita domiciliaria** con la finalidad de verificar la dirección y se evidencia que la persona adulta mayor falleció el 29 de agosto del 2025. **Asimismo, se evidencia la dirección según ficha Reniec: (...) Pamplona Alta del distrito de San Juan de Miraflores.***
> *III. CONCLUSIONES*
> *3.1. No se realizó la evaluación integral por parte del equipo multidisciplinario debido a que la persona adulta mayor Cirila Guardia Navarro, falleció el 29 de agosto del 2025.*
> *IV. RECOMENDACIONES*
> *4.1. Archivar el presente caso."*

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora para la evaluación del caso por parte del equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8 de abril de 2026[54] **(Apéndice n.° 4)** el equipo multidisciplinario integrado por la especialista social Elva Olarte Navarro y psicóloga Patricia Hellen Guerra Matos alegan y adjuntan la documentación sobre lo siguiente:

> *(...) las citadas profesionales señalan que, el equipo tiene asignado la mayoría de casos en la zona este de Lima, siendo el único caso en la zona sur; motivo por el cual, **se dilato el tiempo de identificación**, realizándose la **primera visita domiciliaria el 13/06/2025,** donde el equipo de profesionales constituido por Lic. Elva Olarte Navarro y la Lic. Patricia Guerra Matos se constituyó a la dirección ubicada en la Av. (...) del distrito de San Juan de Miraflores y no se ubicar dicha dirección y al consultar con los vecinos de la jurisdicción, refieren desconocer de la dirección. Posteriormente, se evidencia en el reporte número de celular (...) de la reportarte hija adoptiva (...) de la adulta mayor; sin embargo, se evidencia que falta un digito en el número celular en mención, quedando como pendiente verificar la dirección de ficha Reniec y realizar una segunda visita domiciliaria (Anexo K).*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

52 Conforme a lo señalado en el numeral 2.30 del Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS la UAPAM de 8 de abril de 2026. **(Apéndice n.° 4)**

53 Consta una impresión de ficha Reniec, consulta efectuada el 11/09/2025.

54 Ver numeral 2.33 del citado informe.

*(...) las profesionales del equipo multidisciplinario señalan que **no se logró realizar la segunda visita domiciliaria debido a la carga laboral** de casos asignados al equipo y al **retomar el caso**, se evidencia en ficha Reniec el deceso de la persona adulta mayor.*

Al respecto, la visita domiciliaria debió realizarse de manera inmediata y no diferirla hasta el 13 de junio de 2025, para lo cual debió contar con la información del reporte y valerse de otros cruces de información para obtener los datos necesarios de la PAM[55]. Los medios de verificación que obran en el expediente sólo acreditan una consulta de la ficha Reniec de la PAM el 11 de setiembre de 2025[56], sin evidencia de intervención alguna durante los **95 días calendarios** en que la PAM permaneció con vida y en presunta situación de riesgo; situación que resulta relevante porque la PAM falleció el 29 de agosto de 2025; sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias, incumpliéndose con la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal, máxime la situación de urgencia en la que se encontró el caso. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Cuadro n.° 10
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha asignación del caso (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
C.G.N.	93	26/05/2025	29/08/2025	**95**	1. Elva Olarte Navarro - Especialista Social (*) 2. Patricia Hellen Guerra Matos- Psicóloga (*)

(*) La especialista Elva Olarte Navarro[57] y psicóloga Patricia Hellen Guerra Matos[58], integrantes del equipo multidisciplinario a cargo del caso, mantuvieron una relación de naturaleza contractual con la entidad durante el periodo de atención del caso, en el marco de una vinculación de naturaleza civil regulada por el Código Civil, sin que existiera relación laboral alguna.
Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

55 Directiva n.° 04-2024-MIMP. Núm. 7.1.1.8 El equipo multidisciplinario de atención, durante la evaluación de la persona adulta mayor debe tener presente las siguientes consideraciones: (...) iii. Cruce de Información: A través de los portales web de instituciones que brinden información relacionada a las personas adultas mayores, como el RENIEC, SISFOH, EsSalud, SIS, Pensión65, MINSA, ONP, AFP, SUNARP, SUSALUD, entre otros, se verifica y valida la información obtenida de la persona adulta mayor.

56 A folios 10 del expediente.

57 Mediante Orden de Servicio N° 1353-2025 de 12.03.2025, se contrató el Servicio de Asistencia Social a favor de Elva Olarte Navarro, para que brinde servicios especializados para personas adultas mayores-Gratitud, por un plazo de 180 días calendario.

58 Mediante Orden de Servicio N° 1362-2025 de 12.03.2025, se contrató el Servicio Especializado en Psicología a favor de Patricia Hellen Guerra Matos, para que brinde servicios especializados para personas adultas mayores-Gratitud, por un plazo de 180 días calendario.

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales **(Coordinadora)** haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de asignación del caso y la fecha de cese en el cargo (20 días), señaladas en las características del puesto y cargo propias de su función[59] y lo establecido en el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.

d) Expediente del caso n.° 2025-02879 - PAM de iniciales J.E.M.S. (72 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado mediante atención telefónica el 1 de agosto de 2025. Se señala en el reporte que la PAM padece de diabetes, hipertensión arterial - HTA, esquizofrenia paranoide, secuelas de accidente cerebrovascular – ACV. Tipo de atención "Moderado"

El caso fue derivado el 1 de agosto de 2025 al correo electrónico de la UAPAM **(uapam@mimp.gob.pe).** La administración de dicha cuenta de correo electrónico estuvo a cargo de la responsable de la UAPAM, Wendy Hellen Cabrel Ore[60] el día de recepción del correo, quien el **4 de agosto de 2025**[61], mediante correo electrónico realiza la asignación del caso al psicólogo José Omar Chavez Tuesta y a la especialista social Jeyce Felicitas Alvitres Gonzales, para evaluar a la PAM.

Al respecto, debido a una reasignación de equipos[62], se incorpora en el equipo multidisciplinario a la especialista social Edith Maline Quispe Vargas (en reemplazo de la especialista social Jeyce Felicitas Alvitres Gonzales). Cabe señalar que se solicitó a la UAPAM el documento que evidencie el cambio de la especialista social; sin embargo, ha señalado[63] que no obra en los archivos administrativos de la UAPAM documentación que acredite dicho cambio.

No obstante ello, el 1 de diciembre de 2025 a los 119 días calendario de asignado el caso al equipo interdisciplinario (4/08/2025), se emite el Informe Técnico n.° 1730-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-EMQV/JOCT/FDMCV, suscrito por los profesionales, especialista social Edith Maline Quispe Vargas y psicólogo José Omar Chavez Tuesta[64], mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente en razón del fallecimiento de la PAM. El citado informó, señaló, entre otros, lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor(a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe(a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado(a) Comisión – MIMP

59 Según contrato CAS n.° 272-2024-MIMP-OGRH (del 17/12/2024 al 15/06/2025).

60 Conforme a lo señalado en el numeral 2.28 del Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 5)**

61 Se aprecia recepción del caso el viernes 1/08/2025 (16:38 hrs.) y asignación al equipo interdisciplinario el lunes 4/08/2025 (08:48 hrs.)

62 Conforme a lo señalado en el numeral 2.35 del Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 6)**

63 Mediante Informe n.° D000088-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 31 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 6)**

64 Suscribe además la técnica en enfermería Flor de María Córdova Verástegui, respecto a la cual no se acredita asignación del caso, sólo su participación en la primera visita efectuada el 21.ago.2025.

"(...)

*2.5 Con fecha **21 de agosto de 2025**, el equipo multidisciplinario, conformado por los profesionales que suscriben el presente informe, acudió al domicilio de la persona adulta mayor según reporte, ubicado ...San Borja ...; siendo atendidos por la señora... quien refiere ser la cuidadora de la usuaria. ... la usuaria presenta dependencia funcional, asociada a su condición de salud física y mental ... el único hijo... refiere que la hermana de la persona adulta mayor (reportante del caso) se encuentra internada en una clínica... En tal sentido, se procede a intercambiar números telefónicos ... a fin de mantener comunicación posterior y coordinar una segunda visita...*

*2.6 Con fecha **28 de octubre**, el mismo equipo multidisciplinario realizó la segunda visita domiciliaria a la persona adulta mayor; sin embargo, no se logró ubicar a ningún habitante en el domicilio. Posteriormente, mediante comunicación telefónica ... hermana de la usuaria y reportante del caso, se nos informó que la persona adulta mayor había fallecido el día sábado 25 de octubre (...)*

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora para la evaluación del caso por parte del equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de fecha 20 de marzo de 2026[65] **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° D00088-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de fecha 31 de marzo de 2026[66] **(Apéndice n.° 6)**, la especialista social Edith Maline Quispe Vargas y psicólogo José Omar Chavez Tuesta, integrantes del equipo multidisciplinario alegan y adjunta la documentación sobre lo siguiente:

- *Al respecto, se precisa que el caso fue inicialmente asignado a los profesionales Jeyce Felicitas Alvites Gonzales y José Omar Chávez Tuesta, integrantes del Equipo N.° 5. No obstante, en el marco de una redistribución interna de equipos, el profesional José Omar Chávez Tuesta fue posteriormente reasignado al Equipo N.° 6, junto con la trabajadora social Edith Maline Quispe Vargas, trasladándose con los casos previamente asignados.*
- *En ese contexto, se advirtió que el caso registraba una visita previa de fecha 21 de agosto de 2025, en la cual no fue posible ubicar a la persona adulta mayor en el domicilio consignado, motivo por el cual se procedió a reprogramar una segunda visita para el día 28 de octubre de 2025. En dicha oportunidad, tampoco fue posible ubicar a la persona adulta mayor (...), ni a familiares en el inmueble.*
- *Posteriormente, con la finalidad de coordinar una nueva intervención, el equipo multidisciplinario estableció comunicación con la señora (...), quien manifestó ser hermana de la persona adulta mayor, informando verbalmente sobre su presunto fallecimiento. Sin embargo, no contaba con documentación que acreditara dicho hecho, por lo que no resultaba posible emitir un pronunciamiento definitivo.*
- *En ese sentido, se efectuó la verificación correspondiente en los registros del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, no figurando el fallecimiento de la persona adulta mayor hasta el 01 de diciembre de 2025, fecha en la cual se elaboró y emitió el Informe Técnico N.° 1730-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-EMQV/JOCT/FDMCV de fecha 1 de diciembre de 2025.*
- *El profesional Omar Chavez Tuesta (psicólogo) adjunta toma fotográficas donde se visualiza las visitas realizadas en dos oportunidades al domicilio de la persona adulta mayor; así como los reportes en tiempo real realizados en el aplicativo de WhatsApp "Equipo Línea 1" donde se detallan las acciones ejecutadas. Asimismo, se observa el registro de la llamada telefónica realizado el 28 de octubre de 2025 a la hermana de la adulta mayor, la ciudadana (...), quien informa sobre el fallecimiento de la ciudadana por complicaciones en su salud, se adjunta las evidencias como ANEXO C.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

Al respecto, la visita domiciliaria debió realizarse de manera inmediata, por parte del equipo multidisciplinario a cargo del caso, por cuanto se contaba con los datos necesarios para la ubicación de la PAM y no diferirse hasta el 21 de agosto de 2025; advirtiéndose además del incumplimiento de lo dispuesto respecto a la falta de elaboración del acta de visita y el intervalo de 7 días para cumplir con la obligación

65 Ver numeral 2.35 del citado informe.
66 Ver numeral 2.10 y anexo C del precitado informe.

establecida en caso de no encontrar a la PAM[67], asegurando la continuidad de la atención, sin embargo, la segunda visita se realizó el 28 de octubre de 2025, 68 días después de la primera visita, situación que resulta relevante porque la PAM ya había fallecido el 25 de octubre de 2025.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal, máxime la situación de urgencia en la que se encontró el caso. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 25 de octubre de 2025, **82 días calendarios** después de recibido el caso (4/08/2025); sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias, incumpliéndose con la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 11
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha asignación del caso (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
J.E.M.S.	72	4/08/2025	25/10/2025	**82**	1. José Omar Chavez Tuesta – Psicólogo **(82 días)** 2. Edith Maline Quispe Vargas - Especialista Social **(82 días)** 3. Jeyce Felicitas Alvitres Gonzales – Especialista Social (*)

(*) La especialista social Jeyce Felicitas Alvitres Gonzales[68], brindó sus servicios a través de órdenes de servicio, manteniendo una relación de naturaleza contractual con la entidad durante el periodo de atención del caso, en el marco de una vinculación de naturaleza civil regulada por el Código Civil, sin que existiera relación laboral alguna.
Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, según el oficio n.° D000111-2026-MIMP-OGRH de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, desde el 16 de junio de 2025[69] hasta el 15 de setiembre de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

67 Un acta por cada visita realizada, hasta por tres (03) oportunidades, en un intervalo de 7 días. (Directiva n.° 004-2024-MIMP-Resolución Ministerial n.° D000220-2024-MIMP y Manual de Procedimientos - Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2025-MIMP-GRATITUD).

68 Mediante Orden de Servicio N° 1356-2025 de 12.03.2025, se contrató el Servicio de Asistencia Social a favor de Jeyce Felicitas Alvitres Gonzales, para que brinde servicios especializados para personas adultas mayores-Gratitud, por un plazo de 180 días calendario.

69 Según Carta N° D000349-2025-MIMP-OGRH de 23 de junio de 2025, se aceptó la renuncia al cargo de Coordinadora de Medidas de Protección de la UAPAM, a la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales, considerando como último día de labores el 15 de junio de 2025.

2025[70] el cargo de Coordinación de Medidas de Protección de la UAPAM no fue ocupado por ninguna persona[71], razón por la cual durante el periodo de atención del caso[72] no se asignaron las funciones de supervisión de la prestación del servicio señaladas en el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP, de 26 de junio de 2024.

e) Expediente del caso n.° 2024-02924 - PAM de iniciales D.F.M. (75 años) (Apéndice n.° 3)

Mediante Oficio n.° 20458-2024-12JVFCSJLN.PJ de 19 de septiembre de 2024, el Décimo Segundo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remitió el caso a la UAPAM, generándose el Expediente n.° 2024-0038215 en el SGD. La derivación del caso obedeció a que no se otorgaron medidas de protección a favor de la PAM por violencia psicológica en contra de tres de sus hijos; sin embargo, el juzgado estimó necesario contar con la certeza de que la decisión de la PAM de residir con su nieta constituía la opción más favorable para su bienestar. Tipo de atención "moderada"[73].

Según la trazabilidad del SGD[74], el caso fue remitido a la especialista de gestión de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales, el **26 de septiembre de 2024** mediante Proveído n.° D001199-2024-MIMP-GRATITUD. Sin embargo, la asignación a la especialista social del equipo multidisciplinario Nelcy Celia Hidalgo Bravo, para identificar y evaluar a la PAM, recién se realizó el 12 de octubre de 2024 mediante Proveído n.° D005723-2024-MIMP-UAPAM-AKIR, lo que evidencia una **demora de 16 días** calendario entre la recepción y asignación del caso. **(Apéndice n.° 8)**

La demora en la asignación del caso al equipo multidisciplinario resulta relevante, toda vez que la PAM falleció el 20 de diciembre de 2024, es decir, 85 días calendarios después de recibido el caso por la UAPAM; sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias. Ello pese a que el oficio de derivación del Poder Judicial adjuntó el Auto Final de fecha 13 de septiembre de 2024, recaído en el Expediente N.° [redacted] que en su numeral 3 señaló lo siguiente:

> *"(...) **3. REMÍTASE** a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o la que corresponda, para que proceda conforme a sus atribuciones a favor del adulto mayor D... F... M... (75), y de ser el caso dicte medidas de protección social, con **carácter de urgente** y dejar constancia expresa en autos de su remisión. (...)"*

70 Conforme al Contrato CAS N° 330-2025-MIMP-OGRH, derivado del proceso CAS 334-2025-MIMP/OGRH, se contrató al señor Dioner Moises Arevalo Villacorta como Coordinador de Medidas de Protección de la UAPAM, a partir del 16 de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

71 Adicionalmente la UAPAM ha señalado que en dicho período (16/06/2025 al 15/09/2025) *"no obra en los registros administrativos de la UAPAM documento que señale (...) en el cargo de coordinadoras"*.

72 Del 4 de agosto de 2025 hasta el 21 de agosto de 2025, fecha de la primera visita realizada el equipo, antes del fallecimiento de la PAM.

73 Según el registro en el SIMI60+.

74 Cabe señalar que, según la trazabilidad del SIMI60+, la especialista de gestión recibió el caso el 27 de marzo de 2025 y lo derivó al equipo multidisciplinario en la misma fecha. **(Apéndice n.° 3)**

Con fecha 27 de marzo de 2025 a los 182 días calendarios de recibido el caso, se emitió el Informe Técnico n.° 0325-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-NCHB, suscrito por la especialista social Nelcy Celia Hidalgo Bravo y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe, mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente por fallecimiento de la PAM.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora de 16 días calendario en la asignación del caso al equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de fecha 20 de marzo de 2026[75] **(Apéndice n.° 5)**, dicha unidad señaló que la demora obedeció a una limitación estructural de recursos humanos, que derivó en la concentración de funciones en una sola profesional: la servidora Amnelee Karin Infanzon Rosales, quien ejercía simultáneamente las funciones de especialista en gestión y de responsable de la unidad.

Sin embargo, al momento de recibirse el oficio del Poder Judicial, el 26 de septiembre de 2024, la UAPAM contaba con la especialista de gestión Amnelee Karin Infanzon Rosales siendo que de manera posterior se le designa como responsable de dicha unidad, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 01-2024-MIMP-GRATITUD del 3 de octubre de 2024. Asimismo, en el numeral 2.44 del precitado informe señala que *"(...) se contó con el apoyo de una profesional contratada bajo la modalidad de orden de servicios para la ejecución de actividades específicas, como el registro de los casos reportados a la UAPAM en el sistema informático SIMI60+ (...)"* En consecuencia, la unidad disponía de capacidad operativa para llevar a cabo las labores de registro y asignación del caso.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal frente a casos calificados expresamente como "urgente" por el Poder Judicial, derivado de un proceso judicial por violencia familiar. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 20 de diciembre de 2024, **85 días calendarios** después de recibido el caso, sin haber recibido evaluación alguna ni medida de protección temporal.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

75 Ver numerales 2.53 del citado informe.

Cuadro n.° 12
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha ingreso UAPAM (a)	Fecha asignación del caso (b)	Fecha fallecimiento PAM (c)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM			Personas responsables en la atención del caso
					Demora asignación	Demora atención	Total (c) – (a)	
DFM	75	26/09/2024	12/10/2024	20/12/2024	16	69	**85**	1. Karin Amnelee Infanzón Rosales- Especialista en gestión **(Asignación-16 días)** 2. Nelcy Hildalgo Bravo- Especialista Social (locadora) (*) 3. Yovanka Ruth Quispe Quispe – Psicologa (locadora) (*)

(*) La especialista social Nelcy Celia Hidalgo Bravo[76] y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe[77], integrantes del equipo multidisciplinario a cargo del caso, mantuvieron una relación de naturaleza contractual con la entidad, durante el período de atención del caso, en el marco de una vinculación de naturaleza civil regulada por el Código Civil, sin que existiera relación laboral alguna.
Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de asignación del caso y la fecha de cese en el cargo (64 días), de conformidad con el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.[78]

f) Expediente del caso n.° 2024-02212 – PAM de iniciales B.A.M.V. (73 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado por el hermano de la PAM de manera presencial al Programa Nacional Gratitud, generándose en el SGD el 24 de setiembre de 2024 el Expediente SGD n.° 2024-0038894. El hermano refirió que la PAM *"no tiene hijos, ni esposa, padece de*

76 Mediante Orden de Servicio N° 1811-2024, se contrató el Servicio Especializado en Trabajo Social a favor de Nelcy Celia Hidalgo Bravo, para que brinde servicios en la Dirección de Personas Adultas Mayores DPAM (posteriormente UAPAM), del 18 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

77 Mediante Informe n.° D000088-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 31 de marzo de 2026, en el "anexo D" se adjunta la Constancia de Prestación n.° Registro 1530-2025-MIMP/OGA-OAS de 13 de octubre de 2025, en el cual señala que a profesional en psicología Yovanka Ruth Quispe Quispe, prestó servicios en la Dirección de Personas Adultas Mayores DPAM (posteriormente UAPAM), del 18 de setiembre de 2024 al 11 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 6)**

78 Según el memorándum n.° D000425-2024-MIMP-DIPAM de 1 de julio de 2024 y memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024; en adición a sus funciones como especialista en gestión. **(Apéndice n.° 9)**

discapacidad física y mental, los hermanos no pueden brindarle asistencia ya que tienen 75 y 81 años, solicita evaluación y albergamiento". Tipo de atención "Moderada".

Conforme a la trazabilidad del SGD **(Apéndice n.° 10)**, el caso fue remitido a la especialista en gestión de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales, el **27 de setiembre de 2024** mediante Proveído n.° D001369-2024-MIMP-GRATITUD. Sin embargo, la asignación a la especialista social del equipo multidisciplinario, Nelcy Hildalgo Bravo, para identificar y evaluar a la PAM, recién se realizó el **12 de octubre de 2024,** mediante Proveído n.° D005730-2024-MIMP-GRATITUD-AKIR; evidenciándose una **demora de 15 días calendario**, entre la recepción efectuada por la especialista en gestión y la asignación del caso al equipo para su atención.

Asimismo, obra en el expediente el "Formato de Ficha de Aplicación de Campo" n.° 2024-02212, en el que se determinó en la valoración de riesgo las condiciones de "pobreza extrema" y "dependencia total" de la PAM, recomendado medidas de protección temporal, la citada ficha no tiene fecha de emisión, pero se encuentra suscrita por la especialista social Nelcy Hildalgo Bravo y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe, quienes señalan que identificaron y evaluaron a la PAM el **24 de octubre de 2024**[79], evidenciándose una demora de 12 días calendario desde que el caso fue asignado al equipo.

El **12 de noviembre de 2024** se emitió el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2130-2024-NCHB/YRQQ, suscrito por la especialista social Nelcy Hildalgo Bravo y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe, recomendando las medidas de protección temporal a favor de la PAM, evidenciándose una demora de 46 días calendarios desde que el caso fue asignado al equipo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

El citado informe, respecto a la evaluación social determinó que *"existe problema social"*, se señala entre otros que *"solicita se le brinde soporte para realizar el cobro del monto depositado por pensión 65 a favor de su hermano, monto que no puede ser cobrado por las condiciones de salud de la persona adulta mayor y la entidad bancaria solicita se realice el cobro de manera presencial"*, asimismo, refiere que, la evaluación profesional se concuerda con clasificación socioeconómica (CSE) "Pobre", dado que, de acuerdo a la medición de las necesidades básicas insatisfechas, la persona adulta mayor cuenta con ingresos económicos, con dificultades para el cobro y el soporte que le brinda hermano en medida de sus posibilidades, cubriendo parcialmente sus necesidades básicas. En cuanto a la evaluación psicológica, se determinó que "es dependiente total". Conforme lo expuesto, se recomendó las medidas de protección temporal siguientes:

(...) ***IV. RECOMENDADAS Y ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO***
DEPENDENCIA TOTAL
▪ ***Acceso a servicios de salud en articulación con entidades de salud***
DISPONER que el Puesto de Salud Milagros de Jesús del distrito de Comas:
- Brinde a la persona adulta mayor (...), ***<u>una atención inmediata</u>*** *e integral en materia de salud, en su domicilio ubicado en (...), COMAS.*
▪ ***Acceso a la expedición de Certificado de discapacidad en Centro de Salud***
DISPONER que el Hospital Nacional Sergio E. Bernales del distrito de Comas:

[79] En la citada ficha, el numeral IV. Datos de la Persona Adulta Mayor, Etapas del Proceso, se consigna la **"Fecha"** de Identificación y Evaluación de la PAM / Búsquedas en Sistemas y validación de información.

- Realice la REEVALUACIÓN, calificación y la expedición del Certificado de Discapacidad en favor de la persona adulta mayor (...), en caso corresponda, o en su defecto efectúe la referencia y derivación al Hospital más cercano, para dicha expedición. Debiendo los familiares realizar el acompañamiento a la persona adulta mayor al referido Centro de Salud, de conformidad a sus deberes establecidos en el artículo 7 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. En caso no cuente con red familiar, se solicita el apoyo del CIAM de la Municipalidad de la jurisdicción, a fin que realice la coordinación y acompañamiento a la persona adulta mayor al referido Centro de Salud, de conformidad con sus funciones enmarcadas en el literal b del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor.

- ***Acceso a servicios de justicia***

DISPONER que el Servicio de Asesoría Legal Gratuita ALEGRA de la Dirección Distrital de Defensa Publica de Comas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:
Otorgue la asistencia legal a la persona adulta mayor (...), a fin de que oriente y asista legalmente a la Persona Adulta Mayor respecto a la transición al sistema de apoyos y salvaguardas.
- Entre otras asistencias legales, de conformidad a las materias estipuladas en su Reglamento y de acuerdo a sus competencias.

- ***Oficiar al Banco de la Nación***

Para que considere el caso de la persona adulta mayor (...) el cual es beneficiario de Pensión 65, para que reciba el pago de su pensión en su domicilio ubicado en AV. (...) COLLIQUE, COMAS, siendo que es una persona postrada y se encuentra en estado de dependencia total.

El **12 de noviembre de 2024,** el caso fue remitido al especialista legal de la UAPAM, Giancarlo Paredes Rubio mediante Proveído n.° D004991-2024-MIMP-GRATITUD[80] **(Apéndice n.° 11),** quien no evaluó a la PAM, ni proyectó la resolución directoral para el dictado de las medidas de protección temporal, emitiendo el 5 de mayo de 2025, 162 días después de fallecido la PAM, el Informe Legal n.° 0580 -2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-GPR, en el cual recomienda el archivo definitivo del expediente por fallecimiento de la PAM.

La demora en la asignación del caso al equipo multidisciplinario, la demora en la emisión en la emisión del informe técnico multidisciplinario con la evaluación del caso y la falta del dictado de la medida de protección temporal, resulta relevante, toda vez que la PAM falleció el 24 de noviembre de 2024, es decir, **58 días desde que el caso fue recibido por la especialista de gestión;** sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata, ni la evaluación integral por el equipo multidisciplinario, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias; situación que reviste mayor gravedad considerando la situación de riesgo identificada a la PAM.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora en la atención del caso. En respuesta, mediante Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8 de abril de 2026[81] **(Apéndice n.° 4),** dicha unidad señaló que la demora en la asignación del caso obedeció a una limitación estructural de recursos humanos que obligó a la concentración de funciones en una sola profesional y que, con la incorporación de la especialista en gestión en abril de 2025, se establecieron las condiciones necesarias para normalizar la atención y mejorar los indicadores de respuesta de la Unidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[80] Adicionalmente se aprecia en el SIMI60+ que el caso se deriva para atención al mismo especialista legal Giancarlo Paredes Rubio el 13 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 3)**
[81] Ver numeral 2.6 del citado informe.

Sin embargo, al momento de recibirse el caso (27/09/2024), la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales, especialista en gestión de la UAPAM tenía la función de asignar los casos para la atención eficiente del PAM en situación de riesgo; siendo que, la asignación de funciones de dicha unidad, que fue realizada en adición a sus funciones de especialista en gestión, según el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD fue recién a partir de dicha fecha, por lo que le correspondía llevar a cabo las labores de registro y asignación del caso de manera eficiente, en cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

En cuanto a la demora en la evaluación del caso, por parte del equipo multidisciplinario, mediante Informe n.° D000112-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8 de abril de 2026[82], el equipo multidisciplinario integrado por la especialista social Nelcy Hildalgo Bravo y la psicóloga Yovanka Ruth Quispe Quispe, informaron lo siguiente:

- *Con fecha 24 de octubre de 2024, habiendo transcurrido doce (12) días desde la asignación del caso, se llevó a cabo la visita domiciliaria y la evaluación multidisciplinaria a la persona adulta mayor. Es preciso señalar que, el plazo de atención obedeció a la elevada carga laboral y a la priorización de otros casos igualmente urgentes, con fechas de asignación anteriores, los cuales requerían intervención inmediata. En tal sentido, la programación de la atención se realizó dentro de los márgenes operativos disponibles, sin que ello implique desatención del caso, considerando además que la persona adulta mayor contaba con red familiar que le brindaba soporte y cuidado.*
- *(...)*
- *Finalmente, se deja constancia que, si bien la atención del caso no se efectuó en un menor plazo, es debido a la elevada carga laboral y a la atención prioritaria de otros casos de igual o mayor urgencia, los cuales contaban con fechas de asignación anteriores y requerían intervención inmediata. En ese contexto, la programación de la intervención se realizó conforme a criterios de priorización y a la disponibilidad operativa del servicio, procurando en todo momento garantizar una atención responsable y progresiva de los casos asignados. Cabe precisar que dicha situación no implicó abandono ni desatención del caso, sino una reorganización temporal de las acciones, en función de la urgencia y complejidad de los casos en espera de atención.*

Al respecto, no se ha evidenciado los criterios de priorización referidos por la especialista social y la psicóloga; sin perjuicio de ello, ningún criterio de priorización podría modificar los plazos establecidos normativamente.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por carga laboral o priorización de casos, máxime la situación de dependencia y pobreza identificada a la PAM, quien requería una intervención inmediata para facilitarle el acceso a los servicios de salud y el cobro de su pensión que le ayude a cubrir sus necesidades básicas. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 24 de noviembre de 2024, **58 días calendarios después de recibido el caso por la especialista de gestión, sin haber recibido alguna medida de protección temporal**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

82 Ver numeral 2.8 del citado informe.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 13
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha ingreso UAPAM (a)	Fecha asignación del caso (b)	Fecha fallecimiento PAM (c)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM			Personas responsables en la atención del caso
					Demora asignación	Demora atención	Total (c) – (a)	
B.A.M.V.	73	27/09/2024	12/10/2024	24/11/2024	15	43	**58**	1. Karin Amnelee Infanzón Rosales- Especialista en gestión. (asignación-**15 días)** 2. Nelcy Hidalgo Bravo Especialista Social (*) 3. Yovanka Ruth Quispe – Psicóloga (*) 4. Giancarlo Paredes Rubio – Especialista Legal (*)

(*) La especialista social Nelcy Hidalgo Bravo[83], la psicóloga Yovanka Ruth Quispe[84] y el especialista legal Giancarlo Paredes Rubio[85], integrantes del equipo multidisciplinario a cargo del caso, mantuvieron una relación de naturaleza contractual con la entidad durante el periodo de atención del caso, en el marco de una vinculación de naturaleza civil regulada por el Código Civil, sin que existiera relación laboral alguna.
Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de asignación del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (43 días), de conformidad con el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones a la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales.[86]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor(a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe(a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado(a) Comisión - MIMP -

83 Mediante Orden de Servicio N° 1811-2024, se contrató el Servicio Especializado en Trabajo Social a favor de Nelcy Celia Hidalgo Bravo, para que brinde servicios en la Dirección de Personas Adultas Mayores DPAM (posteriormente UAPAM), del 18 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

84 Mediante Informe n.° D000088-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 31 de marzo de 2026, en el "anexo D" se adjunta la Constancia de Prestación N° Registro 1530-2025-MIMP/OGA-OAS de 13 de octubre de 2025, en el cual señala que a profesional en psicología Yovanka Ruth Quispe Quispe, prestó servicios en la Dirección de Personas Adultas Mayores DPAM (posteriormente UAPAM), del 18 de setiembre de 2024 al 11 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 6)**

85 Mediante Orden de Servicio N° 1791-2024, se contrató el Servicio Especializado en Temas de Derecho a favor de Giancarlo Paredes Rubio, para que brinde servicios en la Dirección de Personas Adultas Mayores DPAM (posteriormente UAPAM), por 105 días calendarios.

86 Según el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones como especialista en gestión. **(Apéndice n.° 9)**

g) Expediente del caso n.° 2025-02870 - PAM de iniciales A. R. Q. (81 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, el caso fue reportado por el Décimo Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Oficio n.° 14746-2024-JVFCSJLLN.PE de 9 de julio de 2025, generándose en el SGD el Expediente n.° 2025-0035046. La derivación del caso obedeció a que a la referida PAM, el citado juzgado le otorgó medidas de protección por ser víctima de violencia física y económica ejercida por uno de sus hijos. En dicho marco, se requirió a la UAPAM la emisión de un informe legal en el plazo de 10 días hábiles[87], bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento injustificado. Tipo de atención "moderada"[88].

De acuerdo con la trazabilidad del SGD[89] **(Apéndice n.° 12)**, el caso fue remitido el 18 de julio de 2025 a la responsable de la UAPAM, Wendy Hellen Cabrel Ore, mediante Proveído n.° D010276-2024-MIMP-GRATITUD. Dicha profesional, mediante Proveído n.° D001098-2025-MIMP-UAPAM-WHCO de 22 de julio de 2025, derivó el caso a la especialista de gestión de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales, quien, en la misma fecha, lo asignó a la psicóloga del equipo multidisciplinario, Patricia Roxana Rubina Mancilla, mediante Proveído n.° D004854-2025-MIMP-UAPAM-AKIR, con el objeto de identificar y evaluar a la PAM. En cuanto al especialista social ha precisado a la comisión auditora que recibió el expediente el 22 de julio de 2025[90].

De la revisión del expediente, se advierte que la PAM falleció el 6 de septiembre de 2025, es decir, a los 50 días calendario de haber sido recibido el caso por la UAPAM. Ello resulta importante, considerando que el oficio de derivación del Poder Judicial adjuntó la Resolución N.° 14 de fecha 9 de julio de 2025, recaída en el Expediente N.° [redacted] mediante la cual se dispuso, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) 2. REQUIÉRASE a la Dirección de Personas Adultas Mayores (DIPAM) remita en el plazo perentorio de DIEZ DÍAS HÁBILES informe legal sobre el caso de la adulta mayor A... M... H... R..., **bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento injustificado** (...)"*

Asimismo, se adjuntó el Auto Final de fecha 16 de julio de 2024, que resolvió, en lo pertinente:

> *"(...) f) REMÍTASE COPIAS a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención a que en el presente caso se trata de un proceso en el que interviene la adulta mayor A... M... R... Q... (79 años) (...)"*

Finalmente, el 14 de noviembre de 2025, a los 119 días calendario de recibido el caso, se emitió el Informe Técnico N.° 1697-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-DDAM/PRRM,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

87 Resolución n.° 14 del expediente judicial n.°14746-2024-0-0901-JR-FP-07, ver folios 1 y 2 del del expediente del caso.
88 Según el registro en el SIMI60+.
89 Cabe señalar que, según la trazabilidad del SIMI60+, la especialista de gestión recibió el caso el 13 de noviembre de 2025, fecha en la que, además, se derivó al equipo multidisciplinario. **(Apéndice n.° 3)**
90 En sus descargos, según Documento S/N recibido el 24 de abril de 2026 señala *"me permito precisar que no son 50 días calendario, sino 46, entre el 22 de julio (se recibió el Expediente siendo las 12:51 horas de dicho día") y el 06 de setiembre de 2025, fecha en la que fallece la PAM).*

suscrito por el especialista social Darwin Del Águila Muro y la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla, integrantes del equipo multidisciplinario a cargo del caso, mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente en razón del fallecimiento de la PAM.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora de 50 días calendario para la evaluación del caso por parte del equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de fecha 20 de marzo de 2026[91] **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° D00088-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de fecha 31 de marzo de 2026[92] **(Apéndice n.° 6)**, el equipo multidisciplinario integrado por el especialista social Darwin Del Águila Muro y la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla alegan y adjuntan la documentación sobre lo siguiente:

- Especialista social: licencia de paternidad[93] entre el 16 al 25 de julio de 2025 y dos períodos vacacionales[94] del 30 de julio al 26 de agosto de 2025; y del 3 al 10 de septiembre de 2025.
- Psicóloga: descanso médico[95] del 24 y 25 de julio de 2025, y del 3 al 5 de septiembre de 2025[96], un período vacacional[97] entre el 11 al 18 de agosto de 2025 y descanso por onomástico[98] el 1 de septiembre de 2025.
- Adicionalmente, el 23 de julio de 2025 fue feriado nacional.
- Ambos profesionales coincidieron en la oficina únicamente los días 27, 28 y 29 de agosto y el 2 de septiembre, con una sola salida a campo, en la que se priorizaron otros casos. En ausencia del especialista social, la psicóloga apoyó a otro equipo, postergando sus casos pendientes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Al respecto, las ausencias documentadas del especialista social y la psicóloga son parciales, alternadas y en su mayoría previsibles (vacaciones y licencia de paternidad), sin que conste la reasignación del caso o designación de reemplazante por parte de la coordinadora de la UAPAM. El propio equipo multidisciplinario reconoce haber coincidido en oficina los días 27, 28 y 29 de agosto y el 2 de septiembre de 2025, optando conscientemente por priorizar otros casos pese a que el caso analizado data del 22 de julio de 2025 sin atención. Asimismo, la psicóloga reconoce apoyar a otro equipo, postergando sus propios casos, lo que resulta contradictorio con la sobrecarga alegada.

El feriado alegado del 23 de julio de 2025, así como otros feriados no señalados como el 28 y 29 de julio de 2025, representan solo 3 de los 50 días calendarios en demora, careciendo de incidencia sustancial para la atención del caso.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no

91 Ver numeral 2.60 del citado informe.
92 Ver numeral 2.12 y anexo E del precitado informe.
93 Según Oficio N° D005056-2025-MIMP-GRATITUD de 11 de agosto de 2025.
94 Según Oficio N° D004826-2025-MIMP-GRATITUD de 15 de julio de 2025.
95 Según Oficio N° D004964-2025-MIMP-GRATITUD de 5 de agosto de 2025
96 Adjunta receta médica con descanso médico por 3 días por el Dr. Wilfredo Zevallos del MIMP.
97 Según Oficio n. D005010-2025-MIMP-GRATITUD de 7 de agosto de 2025.
98 Adjunta papeleta N° 2025117157 y copia de DNI.

contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal frente a casos derivados por el Poder Judicial, en el cual se otorga un plazo perentorio de días hábiles para informar sobre la situación de la PAM, en relación a un proceso judicial por violencia familiar. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 6 de septiembre de 2025, 50 días calendarios después de recibido el caso por la UAPAM, de los cuales son **46 días calendarios de asignado el caso al equipo;** sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos; así tenemos:

Cuadro n.° 14
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha asignación del caso (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
ARQ	81	22/07/2025	6/09/2025	46	1. Patricia Roxana Rubina Mancilla – Psicóloga **(46 días)** 2. Darwin del Aguila Muro - Especialista Social **(46 días)**

Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, según el oficio n.° D000111-2026-MIMP-OGRH de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, desde el 16 de junio de 2025[99] hasta el 15 de setiembre de 2025[100] el cargo de Coordinación de Medidas de Protección de la UAPAM no fue ocupado por ninguna persona[101], razón por la cual durante el periodo de atención del caso no se asignaron las funciones de supervisión de la prestación del servicio señaladas en el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP, de 26 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

99 Según Carta N° D000349-2025-MIMP-OGRH de 23 de junio de 2025, se aceptó la renuncia al cargo de Coordinadora de Medidas de Protección de la UAPAM, a la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales, considerando como último día de labores el 15 de junio de 2025.

100 Conforme al Contrato CAS N° 330-2025-MIMP-OGRH, derivado del proceso CAS 334-2025-MIMP/OGRH, se contrató al señor Dioner Moises Arevalo Villacorta como Coordinador de Medidas de Protección de la UAPAM, a partir del 16 de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

101 Adicionalmente la UAPAM ha señalado que en dicho período (16/06/2025 al 15/09/2025) *"no obra en los registros administrativos de la UAPAM documento que señale (...) en el cargo de coordinadoras"*.

h) Expediente del caso n.° 2025-03093- PAM de iniciales M.P.S.R. (83 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado por el Décimo Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Oficio n.° 22945-2025-0-1801-JR-FT-12 de fecha 6 de octubre de 2025, generándose en el SGD el Expediente n.° 2025-0050948. La derivación del caso obedeció a que la referida PAM era víctima de violencia psicológica ejercida por su hija y su nieto, quienes la habrían encerrado en su domicilio, insultado y privado de su medicación. En dicho marco, se requirió a la UAPAM que adoptase las medidas necesarias ante la presunta situación de riesgo en que se encontraría la PAM, así como informar el resultado de la intervención. Tipo de atención "moderada"[102].

De la trazabilidad del SGD[103] **(Apéndice n.° 13)** el caso fue remitido al coordinador de la UAPAM, Dioner Moises Arevalo Villacorta, el **14 de octubre de 2025,** mediante Proveído n.° D014462-2024-MIMP-GRATITUD. Dicho profesional, mediante Proveído n.° D000746-2025-MIMP-UAPAM-DMAV del 15 de octubre de 2025, derivó el caso a la especialista de gestión de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales, quien, en la misma fecha, lo asignó a la psicóloga del equipo multidisciplinario, Cynthia Melisa Leandro Villarreal, mediante Proveído n.° D005020-2025-MIMP-UAPAM-AKIR, con el objeto de identificar y evaluar a la PAM.

De la revisión del expediente, se advierte que la PAM falleció el 5 de noviembre de 2025, es decir, a los 22 días calendarios de recibido el caso por la UAPAM. Ello resulta importante, considerando que el oficio de derivación del Poder Judicial, adjuntó la Resolución N° UNO de fecha 6 de octubre de 2025, correspondiente al expediente n.° [redacted] mediante la cual se dispuso, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) poner a conocimiento de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (DIPAM) DEL MIMP para su intervención y de ser el caso inicie el procedimiento y adopte las medidas necesarias, ante la presunta situación de riesgo en que se encontraría la parte presunta agraviada, J... P... S... R... D... L... T... (82), institución que en su oportunidad deberá informar el resultado de su intervención) (...)"*

Finalmente, el 12 de diciembre de 2025, a los 59 días calendario de recibido el caso, se emitió el Informe Técnico n.° 1747-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-AVMR/CMLV, suscrito por la especialista social Ana Victoria Morillo Rodríguez y la psicóloga Cynthia Melisa Leandro Villarreal, mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente por fallecimiento de la PAM.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora de 22 días calendario para la evaluación del caso por parte del equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026[104] **(Apéndice n.° 5)** e Informe n.° D00088-2026-MIMP-UAPAM-LMZS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

102 Según el registro en el SIMI60+.
103 Cabe señalar que, según la trazabilidad del SIMI60+, la especialista de gestión registró el caso el 1 de diciembre de 2025 y en la misma fecha, se derivó al equipo multidisciplinario. **(Apéndice n.° 3)**
104 Ver numeral 2.64 del citado informe.

de 31 de marzo de 2026[105] **(Apéndice n.° 6)**, el equipo multidisciplinario integrado por la especialista social Ana Victoria Morillo Rodríguez y la psicóloga Cynthia Melisa Leandro Villarreal alegan y adjuntan la documentación sobre lo siguiente:

- La visita domiciliaria fue programada el 30 de noviembre de 2025, no fue posible ubicar la dirección consignada en dicho documento. Ante ello, el equipo multidisciplinario realizó de manera inmediata acciones complementarias de localización, estableciendo comunicación telefónica con el hijo de la PAM, quien informó el fallecimiento de su madre el 5 de noviembre de 2025.
- Las acciones ejecutadas se encuentran debidamente sustentadas en el reporte de visita domiciliaria vía WhatsApp, evidencia de llamada telefónica al familiar, registro fotográfico del personal en el lugar de intervención y bitácora de movilidad institucional correspondiente al traslado al domicilio de la PAM en el distrito de Santiago de Surco; todos de fecha 30 de noviembre de 2025.

Al respecto, la visita domiciliaria debió realizarse de manera inmediata, por cuanto se contaba con los datos necesarios para la ubicación de la PAM y no diferirse hasta el 30 de noviembre de 2025. Los medios de verificación señalados únicamente acreditan la actuación en dicha fecha, **sin evidencia de intervención alguna durante los 21 días calendarios** en que la PAM permaneció con vida y en presunta situación de riesgo; situación que resulta relevante porque la PAM falleció el 5 de noviembre de 2025; sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias, incumpliéndose el mandato expreso del Poder Judicial, lo que acredita actuación tardía por parte del equipo multidisciplinario.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 15
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha asignación del caso (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
MPSR	83	15/10/2025	5/11/2025	21	1. Ana Victoria Morillo Rodríguez – Especialista Social (*) 2. Cynthia Melisa Leandro Villarreal – Psicóloga (*)

(*) La especialista social Ana Victoria Morillo Rodríguez[106] y la psicóloga Cynthia Melisa Leandro Villarreal[107], integrantes del equipo multidisciplinario a cargo del caso, mantuvieron una relación de naturaleza contractual con la entidad, durante el periodo de atención del caso, en el marco de una vinculación de naturaleza civil regulada por el Código Civil, sin que existiera relación laboral alguna.
Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

105 Ver numeral 2.13 y anexo F del precitado informe.
106 Mediante Orden de Servicio N.° 2963-2025, de 12 de septiembre de 2025, se contrató a Ana Victoria Morillo Rodríguez para el Servicio Especializado en Trabajo Social en el Programa Nacional Gratitud, por un plazo de 105 días calendario.
107 Mediante Orden de Servicio N° 2950-2025, de 12 de septiembre de 2025, se contrató a Cynthia Melisa Leandro Villarreal para el Servicio de Atención Especializada en Psicología en el Programa Nacional Gratitud, por un plazo de 105 días calendario.

Del mismo modo, no se advierte que el Coordinador de Medidas de Protección haya realizado la supervisión de la prestación del servicio, entre la fecha de asignación del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (21 días), señaladas en las características del puesto y cargo propias de su función[108] y lo establecido en el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones el señor Dioner Moises Arévalo Villacorta.

i) Expediente del caso n.° 2024-02749 – PAM de iniciales A.R.N. (88 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión de la documentación que contiene el expediente, se desprende que el caso fue reportado por el Primer Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao mediante el Oficio n.° 1084-2024-SGF-10°FFPPC-CALLAO-MP-FN-DESPACHO 01, de **17 de octubre de 2024**, con carácter de "Muy Urgente", siendo notificado en la misma fecha al correo electrónico institucional de la UAPAM (mi60mas@mimp.gob.pe). Ello, por el presunto abandono familiar de la citada PAM en un establecimiento de Essalud. Tipo de atención "urgente"[109].

La administración de dicha cuenta de correo electrónico estuvo a cargo de la especialista en gestión Amnelee Karin Infanzon Rosales[110] el día de recepción del oficio. Sin embargo, de la trazabilidad registrada en el aplicativo SIMI60+ **(Apéndice n.° 3)** se advierte que el registro, recepción y derivación del caso al equipo multidisciplinario, para identificar y evaluar a la PAM, se realizó recién el **13 de diciembre de 2024**, evidenciándose una demora de **57 días calendario** desde la recepción del documento por parte de la UAPAM.

La demora en la asignación del caso al equipo multidisciplinario resulta relevante, toda vez que la PAM falleció el 3 de noviembre de 2024, es decir, a los 17 días calendario de haberse notificado el caso a la UAPAM; situación que reviste mayor gravedad considerando que el oficio de derivación de la Fiscalía señalaba expresamente lo siguiente:

> *"(...) PONERLE EN CONOCIMIENTO CON EL CARÁCTER DE MUY URGENTE del presunto estado de abandono en que se encontraría el agraviado adulto mayor A... R... N... (86), conforme a lo previsto en los artículos 25°, 26° y 26°-A de la Ley N.° 30490 — Ley de la Persona Adulta Mayor (...) se solicita la intervención en caso social por abandono familiar del citado paciente."*

Finalmente, con fecha 2 de enero de 2025, se emitió el Informe Técnico n.° 0003-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD/DDM, suscrito únicamente por el especialista social Darwin Del Aguila Muro, mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente por fallecimiento de la PAM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

108 Según contrato CAS N° 330-2025/MIMP/OGRH (del 16/09/2025 al 31/03/2026)
109 Según el registro en el SIMI60+.
110 Conforme a lo señalado en el numeral 2.40 del Informe N° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora de en la asignación del caso al equipo multidisciplinario. En respuesta, mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026[111] **(Apéndice n.° 5),** dicha unidad señaló que la demora obedeció a una limitación estructural de recursos humanos, que derivó en la concentración de funciones en una sola profesional: la servidora Amnelee Karin Infanzon Rosales, quien ejercía simultáneamente las funciones de especialista en gestión y de responsable de la unidad.

Sin embargo, al momento de recibirse el oficio de la fiscalía, el 17 de octubre de 2024, la UAPAM ya contaba con una responsable formalmente designada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 01-2024-MIMP-GRATITUD del 3 de octubre de 2024, cargo recaído precisamente en la servidora Amnelee Karin Infanzon Rosales. Asimismo, en el numeral 2.44 del precitado informe señala que *"(...) se contó con el apoyo de una profesional contratada bajo la modalidad de orden de servicios para la ejecución de actividades específicas, como el registro de los casos reportados a la UAPAM en el sistema informático SIMI60+ (...)"* En consecuencia, la unidad disponía de capacidad operativa suficiente para llevar a cabo las labores de registro y asignación del caso.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal frente a casos calificados expresamente como "Muy Urgente" por el Ministerio Público. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 3 de noviembre de 2024, **17 días calendarios después de recibido el caso,** sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 16
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha ingreso UAPAM (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Fecha asignación del caso (c)	# Días demora asignación (c) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
A.R.N.	88	17/10/2024	3/11/2024	**17**	13/12/2024	**57**	1. Karin Amnelee Infanzón Rosales-Especialista en gestión **(asignación-57 días)**

Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

111 Ver numerales 2.42 al 2.45 del citado informe.

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de ingreso del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (17 días), de conformidad con el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.[112]

j) CASO 2024-02774 – PAM de iniciales R.M.Q. (68 años) (Apéndice n.° 3)

De la revisión del expediente, el caso fue reportado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho mediante el Oficio n.° 337-2024-1°FPPC-4°DESPACHO-SJL-ZBMPFN-LE, de **26 de noviembre de 2024**, generándose en el SGD el Expediente n.° 2024-0049136. Ello, en atención a que el referido PAM se encontraba internado en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de la Clínica San Juan Bautista como consecuencia de un atropellamiento, siendo necesaria la autorización de un familiar para una intervención quirúrgica de emergencia. Tipo de atención "moderada"[113].

Conforme a la trazabilidad del SGD[114] **(Apéndice n.° 14)**, el caso fue remitido a la especialista de gestión de la UAPAM, Amnelee Karin Infanzon Rosales, el 28 de noviembre de 2024 mediante Proveído n.° 006581-2024-GRATITUD. Sin embargo, la asignación a la especialista social del equipo multidisciplinario, Nayle Massiel Dolorier Arango, para identificar y evaluar a la PAM, recién se realizó el **12 de diciembre de 2024**, mediante Proveído n.° D007637-2024-MIMP-UAPAM-AKIR, evidenciándose una demora de **14 días calendario** entre la recepción y la asignación del caso.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

La demora en la asignación del caso al equipo multidisciplinario resulta relevante, toda vez que la PAM falleció el 6 de diciembre de 2024, es decir, a los **8 días calendarios de recibido el caso por la UAPAM**; situación que reviste mayor gravedad considerando que el oficio de derivación de la Fiscalía señalaba expresamente lo siguiente:

> *"(...) R... M... Q... (68), teniendo en consideración que la citada persona necesita ser sometido con urgencia a una operación, por lo que se requiere la autorización de un familiar para ser intervenido quirúrgicamente."*

Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2024, se emitió el Informe Técnico n.° 1268-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-NMDA-JGPL, suscrito por la especialista social Naylea Massiel Dolorier Arango y la psicóloga Judy Giovanna Pilco León, mediante el cual se recomendó el archivo definitivo del expediente por fallecimiento de la PAM.

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora de 14 días calendario en la asignación del caso al equipo multidisciplinario. En respuesta,

112 Según el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones como especialista en gestión. **(Apéndice n.° 9)**

113 Según el registro en el SIMI60+.

114 Cabe señalar que, según la trazabilidad en el aplicativo SIMI60+, la especialista de gestión recibió el caso el 17/12/2024 y lo derivó al equipo multidisciplinario en la misma fecha, es decir de manera posterior al fallecimiento del PAM el 6/12/2024. **(Apéndice n.° 3)**

mediante Informe n.° D00065-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026[115] **(Apéndice n.° 5)**, dicha unidad señaló que la demora obedeció a una limitación estructural de recursos humanos, que derivó en la concentración de funciones en una sola profesional: la servidora Amnelee Karin Infanzon Rosales, quien ejercía simultáneamente las funciones de especialista en gestión y de responsable de la unidad.

Sin embargo, al momento de recibirse el oficio de la fiscalía, el 26 de noviembre de 2024, la UAPAM ya contaba con una responsable formalmente designada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 01-2024-MIMP-GRATITUD del 3 de octubre de 2024, cargo recaído precisamente en la servidora Amnelee Karin Infanzon Rosales. Asimismo, en el numeral 2.44 del precitado informe señala que *"(...) se contó con el apoyo de una profesional contratada bajo la modalidad de orden de servicios para la ejecución de actividades específicas, como el registro de los casos reportados a la UAPAM en el sistema informático SIMI60+ (...)"* En consecuencia, la unidad disponía de capacidad operativa suficiente para llevar a cabo las labores de registro y asignación del caso.

A ello se suma que la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP denominada "Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo" no contemplan excepción alguna por limitaciones internas de personal frente a casos calificados expresamente como "**con urgencia**" en atención que la PAM requería una operación, para lo cual requería la autorización de un familiar, según lo señalado por el Ministerio Público. Considerando que, todo caso de PAM en situación de riesgo debe ser atendido con estricta observancia del principio de inmediatez que rige dicho procedimiento. Este incumplimiento resulta relevante porque la PAM falleció el 6 de diciembre de 2024, **8 días calendarios después de recibido el caso;** sin que durante dicho período se hubiera realizado alguna acción inmediata ni evaluaciones, conducentes al dictado de las medidas de protección temporal necesarias.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, así tenemos:

Cuadro n.° 17
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha ingreso UAPAM (a)	Fecha fallecimiento PAM (b)	# Días sin atención hasta el fallecimiento de la PAM (b) – (a)	Fecha asignación del caso (c)	# Días demora asignación (c) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
R.M.Q.	68	28/11/2024	6/12/2024	**8**	12/12/2024	**14**	Karin Amnelee Infanzón Rosales-Especialista en gestión **(asignación-14 días)**

Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
Elaborado por: Comisión Auditora

[115] Ver numeral 2.48 del citado informe.

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de ingreso del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (8 días), de conformidad con el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían antes de que la PAM falleciera, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.[116]

Las situaciones expuestas contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2016, y sus modificatorias.**

Artículo único. Principios generales
Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes:
a) **Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores**
Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
b) **Seguridad física, económica y social**
Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.
c) **Protección familiar y comunitaria**
El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura - MIMP -

Artículo 5. Derechos
5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:
a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
e) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
f) Una vida sin ningún tipo de violencia.
i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
ñ) Acceso a la justicia.
5.2 El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado (a) Comisión - MIMP -

116 Según el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024, en adición a sus funciones como especialista en gestión. **(Apéndice n.° 9)**

Artículo 25. Situaciones de riesgo
25.1 El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo:
a) Pobreza o pobreza extrema.
b) Dependencia.
c) Fragilidad.
d) Víctimas de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono, la cual es atendida en función a lo regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
e) Víctimas de violencia social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia.

Artículo 26. Medidas de protección temporal
26.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en el numeral 25.1 del artículo 25; así como medidas de protección temporal de urgencia en los supuestos de abandono establecidos en los literales d) y e) del numeral 25.1 del artículo 25 cuando se produzcan en situaciones de emergencia sanitaria. Cuando en los demás supuestos se incremente el riesgo, también pueden dictarse medidas de protección temporal de urgencia.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 024-2021, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta mayor, publicado en el diario oficial "El Peruano" 27 de julio de 2021; y sus modificatorias.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado (a) Comisión - MIMP -

Artículo 81.- Protección social
Entiéndase por protección social a las políticas, decisiones y actuaciones que realiza el Estado en los tres niveles de gobierno, dirigidas a las personas adultas mayores, y especialmente a aquellas que se encuentran en situación de riesgo, con el fin de **garantizar el ejercicio de sus derechos**, fortaleciendo su autonomía e independencia a fin de mejorar su calidad de vida.

Artículo 82.- Situaciones de riesgo
Las situaciones de riesgo son aquellas condiciones o circunstancias que afectan, limitan o anulan el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, así como el acceso a servicios o programas especializados de protección social, lo que amerita el dictado de medidas de protección temporal a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales. Para efectos de la Ley y el presente reglamento se consideran situaciones de riesgo las siguientes:
1. Pobreza o pobreza extrema: Para lo cual se tiene en consideración los parámetros de medición del Sistema de Focalización de Hogares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
2. Fragilidad: Es la condición de semi dependencia física y/o mental por la cual la persona adulta mayor conserva su independencia de manera precaria y se encuentra en situación de alto riesgo de convertirse en persona dependiente.
3. Dependencia: Es la condición física y/o mental por la cual la persona adulta mayor requiere de la ayuda de otra persona para realizar sus actividades de la vida diaria, o la mayoría de ellas.
4. Víctimas de cualquier tipo de violencia: Se considera violencia contra la persona adulta mayor a cualquier conducta, única o reiterada, sea por acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento a su integridad física, sexual, psicológica y que vulnere el goce o ejercicio de sus

derechos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza o dependencia. (...)

Artículo 83.- Obligación de dar aviso en situaciones de riesgo
83.3 Los operadores del Sistema de Administración de Justicia e instituciones públicas, ante un hecho o amenaza de riesgo señalados en la Ley y en el presente reglamento, actúan en forma inmediata, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las diligencias y actuaciones en el marco de sus competencias.

Artículo 84.- Naturaleza de las Medidas de Protección Temporal y Temporal de Urgencia
84.1 Las medidas de protección temporal y temporal de urgencia, son disposiciones administrativas que tienen por finalidad **garantizar la protección** de una persona adulta mayor ante las situaciones de riesgo señaladas en la Ley y en el presente Reglamento, las cuales se basan en los principios y enfoques regulados, priorizando el derecho a vivir en familia y recibir servicios de cuidado en el hogar, así como garantizando a las personas adultas mayores el acceso a servicios públicos para el ejercicio de sus derechos y otras medidas que requieran. La medida de atención en un CEAPAM es de carácter excepcional.

Artículo 85.- Medidas de Protección Temporal según riesgo
85.1 Medidas de protección en caso de pobreza o pobreza extrema
Es la medida de protección que se dicta cuando, luego de la evaluación social realizada a una persona adulta mayor, se identifica que no cuenta con los recursos socio económicos para cubrir sus necesidades básicas y no cuenta con acceso a los servicios y programas sociales del Estado.
85.2 Medidas de protección en caso de dependencia
Es la medida de protección que se dicta cuando se identifica que la persona adulta mayor en condición de dependencia carece de redes de soporte y no puede acceder a los servicios de salud u otros servicios sociales que requiera para ejercer sus derechos en el marco de su autonomía.
85.3 Medidas de protección en caso de fragilidad
Es la medida de protección que se dicta cuando identifica que la persona adulta mayor, dada la condición de alto riesgo de convertirse en persona dependiente y carecer de redes de soporte, no puede acceder a los servicios de salud u otros servicios sociales que requiera para el ejercicio de sus derechos en el marco de su autonomía.
85.4 Medidas de protección en caso de violencia
a. Violencia en el ámbito familiar En los casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor en el ámbito familiar, luego de emitir la medida de protección temporal que corresponda, se procede de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" y su reglamento.
c. Violencia por abandono En el caso de personas adultas mayores en situación de abandono, la DIPAM del MIMP o el Poder Judicial, según corresponda, luego de las diligencias realizadas por la Policía Nacional del Perú para la búsqueda de sus familiares, realiza todas las acciones necesarias para su reinserción familiar o acogida en redes de apoyo social, caso contrario, dicta la medida de protección temporal de ingreso a un CEAPAM. (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Artículo 88.- Acciones previas al dictado de medidas de protección
88.1 El MIMP, a través de la DIPAM, realiza como acciones previas al dictado de una medida de protección temporal o temporal de urgencia, **las evaluaciones sociales, psicológicas, legales y cualquier otra acción necesaria.**

- **Directiva n.° 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.2. Principios para la atención
El procedimiento regulado en la presente Directiva se sustenta, principal, pero no limitativamente, en los siguientes principios:

6.2.1 Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores: Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo

6.2.2 Inmediatez: Brindar atención oportuna y expedita al caso que involucre a una persona adulta deben cumplirse los plazos establecidos en la normatividad vigente de manera rigurosa y célere.

6.4. Actores involucrados en la atención de las personas adultas mayores en situaciones de riesgo (...)

6.4.3 **Coordinación de Medidas de Protección Temporal:** Equipo de trabajo que depende de la Dirección de Personas Adultas Mayores, y es liderado por un/a Coordinador/a.

El **Coordinador de Medidas de Protección** Temporal tiene las funciones siguientes:
1. Planificar, coordinar y **supervisar la prestación del servicio Mi60+.** (...)

6.4.4 Equipo Multidisciplinario de Atención
Equipo conformado por un **psicólogo/a**, un/a **trabajador/a social,** un/a **abogado/a** y, de corresponder, un profesional de la salud (técnico/a en enfermería, enfermera/o, o gerontólogo/a), quienes identifican las presuntas situaciones de riesgo, efectúan las evaluaciones sociales, psicológicas, legal y de corresponder reportan sobre el estado de salud de la persona adulta mayor, a efectos de recomendar el dictado de medidas de protección temporal o temporal de urgencia que correspondan. Asimismo, ejecutan acciones administrativas inmediatas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Procesos del "Servicio de medidas integrales para personas de 60 años a más (Mi60+)"
La prestación del servicio se desarrolla a través de dos procesos a cargo de la Coordinación de Medidas de Protección Temporal, **proceso 1:** Identificación, **evaluación y determinación de las medidas de protección temporal** o temporal de urgencia (...)

7.1.1. Proceso 1: Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia
(...)

Primera Etapa: Recepción y asignación de casos.

7.1.1.2 Todos los casos reportados a la DIPAM deberán ingresarse en los correspondientes sistemas informáticos del MIMP (...) asigna el caso a el/la **especialista en gestión, o quien haga sus veces,** a fin que realice las siguientes acciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

(...)
c) Asigna el caso nuevo a un equipo multidisciplinario de atención, previa evaluación preliminar de la situación de riesgo de la persona adulta mayor para determinar el tipo de atención que deben brindar: normal, moderada o urgente, de acuerdo a los criterios establecidos por la DIPAM.

Segunda Etapa: Identificación, evaluación multidisciplinaria y ejecución de acciones administrativas inmediatas

7.1.1.3. El equipo multidisciplinario de atención interviene en la identificación y **evaluación** de la persona adulta mayor en presunta situación de riesgo, para dicho fin se traslada al lugar donde esta se encuentra. (...)
7.1.1.4. De no ser posible la identificación y evaluación de la persona adulta mayor al no ser ubicada en su domicilio, el equipo multidisciplinario de atención efectúa las siguientes acciones: Levanta un acta por cada visita realizada, hasta por tres (03) oportunidades, efectuándose las mismas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 (las visitas se realizan en un intervalo de 7 días).

Culminada la tercera visita sin que se haya ubicado a la persona adulta mayor, los profesionales que la realizaron, elaboran un informe de archivo provisional, señalando las acciones realizadas. Dicho informe es puesto a conocimiento del Gobierno Local correspondiente, a través de su CIAM o el que haga sus veces, para que tome conocimiento y efectúe las acciones correspondientes.
(...)

7.1.1.7 Identificada la persona adulta mayor, el equipo multidisciplinario de atención recopila información y **realiza la evaluación social, psicológica, legal** y, de corresponder, la evaluación de salud, a fin de conocer la condición funcional, cognitiva, afectiva, socio familiar, de salud y la situación de riesgo de la persona adulta mayor.

Para la recopilación de información, se emplea el Formato N° 01: Ficha de aplicación de campo
(...)

7.1.1.10. Acciones administrativas inmediatas
El equipo multidisciplinario de atención, de corresponder, efectúa las siguientes **acciones administrativas inmediatas**, de manera no limitativa ni excluyente:

b) Solicita al Ministerio de Salud la atención de la persona adulta mayor, a través, de los Centros de Salud correspondientes, Centros de Salud Mental Comunitario y del SAMU.
c) Solicita al EsSalud la atención de la persona adulta mayor, a través, de los centros de Salud correspondientes, y del Programa de Atención Domiciliaria (PADOMI).
d) Identifica la red familiar obligada de la persona adulta mayor y los profesionales del equipo multidisciplinario de atención los exhortan a cumplir con sus deberes de asistencia familiar, y de corresponder, se procede con la reinserción familiar. Asimismo, se suscriben los compromisos de reinserción familiar y de cuidado en el marco del artículo 7 de la Ley N° 30490 (Formato N° 03: Acta de reinserción familiar y de compromiso de cuidado de la persona adulta mayor; y, Formato N° 04: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor en el marco del artículo 7 de la Ley N°30490 – Red obligada).
e) Identifica a la red familiar no obligada, se sensibiliza y, de corresponder, se procede con la suscripción del compromiso (Formato N° 05: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor – Red no obligada).
f) Identifica a la red de apoyo, se sensibiliza y, de corresponder, se procede con la suscripción del compromiso (Formato N° 06: Acta de constitución de Red social de apoyo con consentimiento de la persona adulta mayor).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

Tercera Etapa: Emisión de informe técnico multidisciplinario

7.1.1.11. Efectuada la evaluación multidisciplinaria, **el/la trabajador/a social, psicólogo/a, abogado/a,** y de corresponder, el/la profesional de salud, **elaboran el informe técnico multidisciplinario** (Formato N° 07: Informe Técnico Multidisciplinario), el cual contiene los datos de la persona adulta mayor en situación de riesgo, el resultado de la evaluación social, psicológica, legal, el reporte de salud de corresponder, los riesgos detectados, las acciones administrativas inmediatas ejecutadas, el análisis legal, las conclusiones y, de corresponder, las medidas de protección temporal o temporal de urgencia recomendadas por los profesionales.

7.1.1.12. Los plazos máximos para la elaboración y emisión del informe técnico multidisciplinario, desde que se realiza la recepción del caso por parte de la DIPAM, son los siguientes, según su tipo de atención:
a) Normal: Hasta setenta y dos (72) horas.
b) Moderada: Hasta cuarenta y ocho (48) horas.
c) Urgente: Hasta veinte y cuatro (24) horas.

Las situaciones señaladas han conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal que hubiesen contribuido a cautelar el ejercicio de sus derechos, el resguardo de su integridad física y emocional; lo que ha afectado la mejora en las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de riesgos, tal como se encuentra establecido en la finalidad del Programa Nacional Gratitud; hechos originados por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de los especialistas sociales, psicólogos y especialistas legales; y de la especialista en gestión y coordinadora, responsables de la asignación y supervisión de la prestación del servicio, al no realizar las actuaciones y evaluaciones respectivas, que hubieran permitido el dictado de la medida de protección temporal acorde a cada caso, por lo tanto no cautelaron el cumplimiento de la normativa vigente para la atención a personas adultas mayores en situación de riesgo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

Las personas comprendidas en el hecho observado, Susana Ana Riega De La Cruz, Patricia Roxana Rubina Mancilla, Darwin del Aguila Muro, Karin Amnelee Infanzón Rosales, José Omar Chavez Tuesta y Edith Maline Quispe Vargas, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, con documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Auditoría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

En el caso del señor Dioner Moises Arévalo Villacorta no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado.[117]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[117] Notificación por casilla electrónica el 17 de abril de 2026, con constancia de acuse de recibo n.° 18584-2026/3901-02-001 de 27 de abril de 2026; sin haber recibido sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Auditoría. Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Susana Ana Riega De La Cruz,** con DNI N.° 44520101, quien desempeña el cargo de **Especialista Legal** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", desde el **24 de julio 2020 a la fecha,** según el contrato administrativo de servicios n.° 084-2020-MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 22 de abril de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16),** se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**01270,** correspondiente a la PAM de iniciales T. F. P. (90 años) con tipo de atención "Urgente", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha de asignación del caso, el 29 de setiembre de 2025[118], y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 29 de noviembre de 2025, transcurrieron **61 días calendarios** sin que el equipo multidisciplinario, del que formaba parte la referida servidora, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.

 Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

 Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

[118] Se tiene la derivación efectuada por el SIMI60+ el 29 de setiembre de 2025, para *"identificar y evaluar a la PAM"*, sin haber realizado dicha acción

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 084-2020-MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**b. Evaluar** y emitir opinión sobre la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo que le sean sometidos a su consideración para dar respuesta a requerimientos o consultas de ciudadanos, Directores, autoridades, y otras instancias o instituciones. **h.** Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

Del mismo modo lo establecido en las actividades n.°s 21 y 22 del procedimiento 5.7 Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia-M02.01 del "Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud", aprobado con **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23 de enero de 2025.**

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Patricia Roxana Rubina Mancilla,** con DNI n.° 10315337, quien desempeña el cargo de **Psicóloga** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa - "Gratitud", desde el 24 de julio 2020 a la fecha, según el contrato administrativo de servicios n.° 092-2020-MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 22 de abril de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16)**, se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**01270,** correspondiente a la PAM de iniciales T. F. P. (90 años) con tipo de atención "Urgente", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha de asignación del caso, el 29 de abril de 2025, y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 29 de noviembre de 2025, transcurrieron **214 días calendarios** sin que el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

equipo multidisciplinario, del que formaba parte la referida servidora, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.

- Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**02870,** correspondiente a la PAM de iniciales A. R. Q. (81 años) con tipo de atención "moderada", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha de asignación del caso, el 22 de julio de 2025, y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 6 de setiembre de 2025, transcurrieron **46 días calendarios** sin que el equipo multidisciplinario, del que formaba parte la referida servidora, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.

Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85, y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 092-2020-MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Realizar evaluaciones y diagnósticos especializados de las personas adultas en situación de riesgo o sus familiares para el acceso a servicios especializados. **b.** Participar en la evaluación de las personas adultas mayores en situación de riesgo a través de visitas domiciliarias u otros mecanismos para buscar solución a sus casos sociales, **h.** Elaborar los Informes Psicológicos, reportes estadísticos, y formular acciones de mejora continua para la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, **i.** Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Del mismo modo lo establecido en las actividades n.°s 21 y 22 del procedimiento 5.7 Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia-M02.01 del "Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud", aprobado con **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23 de enero de 2025.**

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está*

sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Darwin Del Aguila Muro,** con DNI n.° 43756336, quien desempeña el cargo de **Especialista Social** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa - "Gratitud", desde el **29 de setiembre 2020 a la fecha**, según el contrato administrativo de servicios n.° 137-2020-MIMP/OGRH de 28 de setiembre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; solicitó una ampliación de plazo otorgada hasta el 24 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 24 de abril de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16),** se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**01270,** correspondiente a la PAM de iniciales T. F. P. (90 años) con tipo de atención "Urgente", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha de asignación del caso, el 29 de abril de 2025, y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 29 de noviembre de 2025, transcurrieron **214 días calendarios** sin que el equipo multidisciplinario, del que formaba parte la referida servidora, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.
 - Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**02870,** correspondiente a la PAM de iniciales A. R. Q. (81 años) con tipo de atención "moderada", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha que recibió el caso, el 22 de julio de 2025, y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 6 de setiembre de 2025, transcurrieron **46 días calendarios** sin que el equipo multidisciplinario, del que formaba parte el referido servidor, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.

 Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

 Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 137-2020-MIMP/OGRH de 28 de setiembre de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Participar en la identificación de las personas adultas mayores en situación de riesgo a través de visitas domiciliaras u otros mecanismos para resolver los casos que se presentan. **b.** Realizar evaluaciones sociales y el seguimiento de al estado de las personas adultas mayores para derivarlas a la Instancia correspondiente **e.** Trabajar con el equipo interdisciplinario de atención a las personas adultas mayores en todas las intervenciones para brindar el apoyo necesario a los casos sociales, **f.** Elaborar Informes Técnicos, reportes estadísticos y formular acciones de mejora para una adecuada atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, **i.** Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

Del mismo modo lo establecido en las actividades n.°s 21 y 22 del procedimiento 5.7 Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia-M02.01 del "Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud", aprobado con **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23 de enero de 2025.**

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Amnelee Karin Infanzon Rosales,** con DNI n.º 09957161, quien desempeña el cargo de **Especialista en Gestión** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional Gratitud[119], desde el 3 de agosto de 2020 a la fecha[120], según contrato administrativo de servicios n.° 104-2020-MIMP/OGRH de 30 de julio de 2020 y adendas, quien, en adición a sus funciones, se le asignó la función de **supervisión de la prestación del servicio**, según el memorándum n.° D000425-

119 En atención al D.S. N° 001-2024-MIMP que crea el Programa Nacional Gratitud, se suscribió adenda de modificación, precisando que prestará los servicios en el Programa Nacional Gratitud a partir del 17/09/2024.

120 Se encontró con licencia sin goce de remuneraciones del 16/12/2024 hasta el 15/06/2025, según Resoluciones Directorales n.°s 671-2024-MIMP/OGRH y 178-2025-MIMP/OGRH.

2024-MIMP-DIPAM de 1 de julio de 2024[121] y el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024[122]; asimismo, como **"Coordinadora"** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional Gratitud desde el 17 de diciembre de 2024 al 15 de junio de 2025, según contrato administrativo de servicios n.° 272-2024-MIMP/OGRH de 16 de diciembre de 2024 y adenda **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante carta n.° 01-2026-MIMP-UAPAM-AKIR recibido el 24 de abril de 2026.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16)**, se revela su participación siguiente:

En su calidad de Especialista en Gestión:

- Por **no haber asignado oportunamente** el caso 2024-**02924** correspondiente a la **PAM de iniciales D.F.M. (75 años)** con tipo de atención "moderada", considerando que, entre la fecha de recepción del caso, el 26 de septiembre de 2024, y la fecha de asignación al equipo multidisciplinario, el 12 de octubre de 2024, transcurrieron **16 días calendarios,** evidenciándose demora entre la recepción y la asignación del caso para que al equipo multidisciplinario de atención les permita atender dentro de los plazos legales establecidos.

- Por **no haber asignado oportunamente** el caso 2024-**02212** correspondiente a la **PAM de iniciales B.A.M.V. (73 años)** con tipo de atención "moderada", considerando que, entre la fecha de recepción del caso, el 27 de septiembre de 2024, y la fecha de asignación al equipo multidisciplinario, el 12 de octubre de 2024, transcurrieron **15 días calendarios,** evidenciándose demora entre la recepción y la asignación del caso para que al equipo multidisciplinario de atención les permita atender dentro de los plazos legales establecidos.

- Por **no haber asignado oportunamente** el caso 2024-**02749** correspondiente a la **PAM de iniciales A.R.N. (88 años)** con tipo de atención "urgente", considerando que, entre la fecha de recepción del caso, el 17 de octubre de 2024, y la fecha de asignación al equipo multidisciplinario, el 13 de diciembre de 2024, transcurrieron **57 días calendarios,** evidenciándose demora entre la recepción y la asignación del caso para que al equipo multidisciplinario de atención les permita atender dentro de los plazos legales establecidos.

- Por **no haber asignado oportunamente** el caso 2024-**02774** correspondiente a la **PAM de iniciales R.M.Q. (68 años)** con tipo de atención "moderada", considerando que, entre la fecha de recepción del caso, el 28 de noviembre de 2024, y la fecha de asignación al equipo multidisciplinario, el 12 de diciembre de 2024, transcurrieron **14 días calendarios,** evidenciándose demora entre la recepción y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

121 La función se encuentra señalada en el numeral 1 del acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo" (RM N° 220-2024-MIMP).
122 La función se encuentra señalada en el Anexo N° 1, numeral 1, del citado memorándum.

la asignación del caso para que al equipo multidisciplinario de atención les permita atender dentro de los plazos legales establecidos.

Asimismo; en adición a sus funciones, se le asignó la función de supervisión de la prestación del servicio, conforme al memorándum n.° D000425-2024-MIMP-DIPAM de 1 de julio de 2024 y el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024.

- Por **no haber realizado la supervisión** de la prestación del servicio, lo que no permitió verificar que se estén brindando la atención oportuna y expedita de los casos, dentro de los plazos legales establecidos para la atención, ni advertir el incumplimiento de las intervenciones de los equipos multidisciplinarios de atención, mencionándose los expedientes: i) 2024-**02924,** correspondiente al **PAM de iniciales D.F.M. (75 años),** entre la fecha de asignación del caso y la fecha de cese en el cargo (64 días); ii) 2024-**02212**, correspondiente al **PAM de iniciales B.A.M.V. (73 años),** entre la fecha de asignación del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (43 días); iii) 2024-**02749** correspondiente al **PAM de iniciales A.R.N. (88 años**) entre la fecha de ingreso del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (17 días); y iv) 2024-**02774**, correspondiente al **PAM de iniciales de iniciales R.M.Q. (68 años),** entre la fecha de ingreso del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (8 días).

<u>En su calidad de Coordinadora:</u>

- Por **no haber asignado oportunamente** el caso 2025-**00452** correspondiente a la **PAM de iniciales C.Y.B. (69 años)** con tipo de atención "moderado", considerando que, entre la fecha de recepción del caso, el 10 de febrero de 2025, y la fecha de asignación al equipo multidisciplinario, el 12 de marzo de 2025, transcurrieron **30 días calendarios,** evidenciándose demora entre la recepción y la asignación del caso para que al equipo multidisciplinario de atención les permita atender dentro de los plazos legales establecidos.

Asimismo;

- Por **no haber realizado la supervisión** de la prestación del servicio, lo que no permitió verificar que se estén brindando la atención oportuna y expedita de los casos, dentro de los plazos legales establecidos para la atención, ni advertir el incumplimiento de las intervenciones de los equipos multidisciplinarios de atención, mencionándose los expedientes: i) 2024-**1270**, correspondiente al **PAM de iniciales T.F.P. (90 años)**, entre la fecha de asignación del caso y la fecha de cese en el cargo (47 días); ii) 2025-**00452** correspondiente al **PAM de iniciales C.Y.B. (69 años)** entre la fecha de asignación del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (79 días); y iii) 2025-**02249** correspondiente al **PAM de iniciales C.G.N. (93 años)** entre la fecha de asignación del caso y la fecha de cese en el cargo (20 días).

Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales en el cargo de **Especialista en Gestión**, establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 104-2020-MIMP/OGRH de 30 de julio de 2020, en cuya **cláusula octava:** Obligaciones Generales de la trabajadora, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como la normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral, **h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Recepcionar e identificar los casos **para la evaluación correspondiente** de las personas adultas mayores en situación de riesgo. **b. Asignar** los casos de acuerdo a los criterios establecidos por el coordinador/a para **la atención eficiente** de las - personas adultas mayores en situación de riesgo. **i. Otras funciones** asignadas por el/la directora/a."*

En cuanto a la **supervisión de la prestación del servicio**, incumplió con dicha función asignada mediante el memorándum n.° D000425-2024-MIMP-DIPAM de 1 de julio de 2024, que se encuentra establecida en el numeral 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP *"Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo"* aprobada por Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024 que señala *"1. Planificar, coordinar y **supervisar la prestación del servicio Mi60+**"*; también asignada mediante el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024, y que se encuentra establecida en el Anexo N° 1 que señala *"1. Planificar, coordinar y **supervisar la prestación de servicio** de la Unidad de Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

Asimismo, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales en el cargo de **Coordinadora en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores – "GRATITUD"**, establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 272-2024-MIMP/OGRH de 16 de diciembre de 2024, en cuya **cláusula novena:** Obligaciones Generales de la trabajadora, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como la normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".* Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: *"**1.** Planificar, coordinar y **supervisar** la prestación de servicio de la Unidad de Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo, con la finalidad de brindar atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo", "**2.** Disponer la conformación de equipos multidisciplinarios y coordinar la programación de turnos para la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

*gestionar la atención de los requerimientos de los equipos a su cargo", "**10. Otras funciones** que le puedan ser asignadas al cargo y/o puesto por parte de la Dirección Ejecutiva del/ Programa Nacional Gratitud."*

Además, incumplió lo establecido en la actividad n.° 5 del procedimiento 5.7 Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia-M02.01 del "Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud", aprobado con **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23 de enero de 2025**, las cuales están referidos a que el responsable de la UAPAM[123] tiene la función de **recibir y asignar el caso a Equipo multidisciplinario**.

También se transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **José Omar Chavez Tuesta,** con DNI n.° 46850229, quien desempeña el cargo de **Psicólogo** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", desde el **28 de setiembre 2020 a la fecha**, según el contrato administrativo de servicios N.° 134-2020-MIMP/OGRH de 25 de setiembre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante informe n.° 01-2026-MIMP-DVMPV-GRATITUD-JOCT recibido el 22 de abril de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16)**, se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**02879,** correspondiente a la PAM de iniciales J.E.M.S. (72 años) con tipo de atención "moderado", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha de asignación del caso, el 4 de agosto de 2025, y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 25 de octubre de 2025, transcurrieron **82 días calendarios** sin que el equipo multidisciplinario, del que formaba parte la referida servidora, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.

 Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIMP - Jefatura
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIMP - Supervisor (a) Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIMP - Jefe (a) Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIMP - Abogado (a) Comisión

[123] Según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2024-MIMP-GRATITUD ejerció el cargo como responsable de la UAPAM del 3 de octubre de 2024 al 16 de junio de 2025.

derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios N.º 134-2020-MIMP/OGRH de 25 de setiembre de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Realizar **evaluaciones** y diagnósticos especializados de las personas adultas en situación de riesgo o sus familiares para el acceso a servicios especializados. **b.** Participar en la **evaluación** de las personas adultas mayores en situación de riesgo a través de visitas domiciliarias u otros mecanismos para buscar solución a sus casos sociales, **h. Elaborar los Informes Psicológicos**, reportes estadísticos, y formular acciones de mejora continua para la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, **i.** Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

Del mismo modo lo establecido en las actividades n.°s 16, 21 y 22 del procedimiento 5.7 Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia-M02.01 del "Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud", aprobado con **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23 de enero de 2025.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

6. **Edith Maline Quispe Vargas,** con DNI n.° 42688720, quien desempeña el cargo de **Especialista Social** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", desde el **28 de setiembre 2020 a la fecha**, según el contrato administrativo de servicios N.° 131-2020- MIMP/OGRH de 25 de setiembre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante informe n.° 01-2026-EMQV recibido el 22 de abril de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16),** se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado la atención oportuna y expedita** dentro de los plazos legales establecidos para el caso 2025-**02879,** correspondiente a la PAM de iniciales J.E.M.S. (72 años) con tipo de atención "moderado", habiéndose concluido por la causal de fallecimiento de la PAM; considerando que, entre la fecha de asignación del caso, el 4 de agosto de 2025, y la fecha de fallecimiento de la referida PAM, el 25 de octubre de 2025, transcurrieron **82 días calendarios** sin que el equipo multidisciplinario, del que formaba parte la referida servidora, hubiera realizado la identificación y evaluación correspondiente.

 Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

 Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

 De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios N.° 131-2020- MIMP/OGRH de 25 de setiembre de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Participar en la evaluación de las personas adultas mayores en situación de riesgo a través de visitas domiciliarias u otros mecanismos para resolver los casos que se presentan. **b.** Realizar evaluaciones sociales y el seguimiento de al estado de las personas adultas mayores para derivarlas a la instancia correspondiente, **e.** Trabajar con el equipo interdisciplinario de atención a las personas adultas mayores*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

en todas las intervenciones para brindar el apoyo necesario a los casos sociales, ***f.*** *Elaborar Informes Técnicos, reportes estadísticos y formular acciones de mejora para una adecuada atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo,* ***i.*** *Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

Del mismo modo lo establecido en las actividades n.°s 16, 21 y 22 del procedimiento 5.7 Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia-M02.01 del "Manual de Procedimientos Misionales del Programa Nacional Gratitud", aprobado con **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001-2025-MIMP-GRATITUD de 23 de enero de 2025.**

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Dioner Moises Arévalo Villacorta,** con DNI n.º 06666788, quien desempeñó el cargo de **Coordinador** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa - "Gratitud", **desde el 16 de setiembre de 2025 al 31 de marzo de 2026,** según el contrato administrativo de servicios n.° 330-2025-MIMP/OGRH de 15 de setiembre de 2025 y adenda **(Apéndice n.° 17),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/3901-02-001 de 17 de abril de 2026; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes; por lo que no desvirtúa los hechos notificados.

 En la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16),** se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado la supervisión** de la prestación del servicio, lo que no permitió verificar que se estén brindando la atención oportuna y expedita de los casos, ni advertir el incumplimiento de las intervenciones de los equipos multidisciplinarios de atención, mencionándose el expediente n.° 2025-**03093 correspondiente al PAM de iniciales M.P.S.R. (83 años),** entre la fecha de asignación del caso y la fecha de fallecimiento de la PAM (21 días).

 Los hechos expuestos, ha conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal en favor de la PAM, que hubiesen contribuido con cautelar el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales; así como mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores; situación que afectó la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Aurora.

 Tal omisión contravino lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales en el cargo de **Coordinador** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa - "Gratitud", establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 330-2025-MIMP/OGRH de 15 de setiembre de 2025, en cuya **cláusula novena:** Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como la normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**1.** Planificar, coordinar y **supervisar** la prestación del servicio de medidas de protección temporal o medidas de protección temporal de urgencia a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo, para garantizar su bienestar, seguridad y derechos fundamentales."*

También se transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "*i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

3.2 DEFICIENTE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE MEDIDAS INTEGRALES A PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA FAMILIAR, DEPENDENCIA TOTAL Y POBREZA, PROPICIARON DILACIÓN EN EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL; PERJUDICANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EXPEDITA DEL CASO, QUE HUBIESEN CONTRIBUIDO AL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y EMOCIONAL; AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO QUE BRINDA EL PROGRAMA NACIONAL GRATITUD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

De la revisión y análisis efectuado a los documentos que contiene el expediente administrativo **2024-02666**, correspondiente a una Persona Adulta Mayores (PAM), la cual se encontraba en situación de riesgo por ser víctima de violencia en el ámbito familiar (violencia física, económica o patrimonial y violencia por abandono), dependencia total y pobreza; quien necesitaba se cautele el ejercicio de sus derechos a la vida digna, recibir atención integral e integrada y acceso a la justicia; se ha evidenciado que el personal de la Unidad de Atención de las Personas Adultas (en adelante UAPAM), no realizó acciones oportunas para la atención del caso, a fin de determinar la situación de la Persona Adulta Mayor, propiciando que las medidas de protección temporal, se emitieran después de 127 días de recibido el caso por la UAPAM; precisando que el caso fue concluido por causal de fallecimiento de la PAM, sin que se haya protegido y garantizado el ejercicio pleno de sus derechos.

Los hechos antes revelados, han transgredido lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

Las situaciones señaladas propiciaron la dilación en el dictado de las medidas de protección temporal; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; lo que ha afectado la mejora en las condiciones de vida de la persona adulta mayor en situación de riesgos, tal como se encuentra establecido en la finalidad del Programa Nacional Gratitud, hechos originados por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de la especialista social, la psicóloga y el especialista legal; y de la especialista en gestión y coordinadora, responsables de la asignación y supervisión de la prestación del servicio, al no llevar a cabo acciones oportunas para la atención del caso, a fin de determinar la situación de la Persona Adulta Mayor, propiciando dilación en el dictado de las medidas de protección temporal, no cautelando el cumplimiento de la normativa vigente para la atención a personas adultas mayores en situación de riesgo.

El detalle de los hechos se presenta a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado (a) Comisión - MIMP -

Expediente del caso 2024-02666 – PAM de iniciales C.F.V.S. (61 años). (Apéndice n.° 3)

Respecto a la evaluación y determinación de la medida de protección temporal.

De la revisión de la documentación contenida en el expediente, se advierte que el caso fue reportado mediante correo electrónico el 5 de diciembre de 2024 por el área de Hospitalización - Emergencia del Hospital Alberto Leonardo Barton Thompson del Seguro Social de Salud – ESSALUD, con el asunto *"**Abandono** de pacientes adultos mayores en el Hospital Alberto L. Barton Thompson"*, quien se encontraría bajo presunta situación de abandono en las instalaciones del referido hospital.

El caso fue registrado en el SIMI60+ como atención "Moderada" y derivado a la UAPAM a la dirección de correo electrónico de 5 de diciembre de 2024 (uapam@mimp.gob.pe), precisando que la administración de dicha cuenta de correo electrónico estuvo a cargo de la Coordinadora Amnelee Karin Infanzon Rosales[124] el día de recepción del correo, quien a través del SIMI60+ asignó el caso, para identificar y evaluar a la PAM, el 5 y 16 de diciembre de 2024[125] a la especialista social Betsabé Magaly Ore Mercado, y a la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla, respectivamente. **(Apéndice n.° 3)**

[124] Conforme a lo señalado en el numeral 2.15 del Informe n.° D000079-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 27 de marzo de 2026.
[125] Asignado el caso el viernes 5 de diciembre de 2024 (15:01 hrs.), 8 y 9 de diciembre de 2024 (feriados). Evaluación psicosocial realizada entre el 12 y 16 de diciembre de 2024 (5 días hábiles)

El **16 de diciembre de 2024** se emitió el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM suscrito por la especialista social Betsabé Magaly Ore Mercado y la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla, el cual refiere que la PAM se encuentra de alta médica en el Hospital Alberto Leonardo Barton Thompson de EsSalud[126]; con relación a la evaluación social determinó que la PAM se encontró en situación de riesgo, debido a su condición de ***"Pobreza"***, además de ser presunta víctima de ***"Violencia por abandono familiar"*** ejercido por sus tres hijos. En cuanto a la evaluación psicológica, se determinó que es ***"Dependiente total"***. En razón a ello, recomendó las medidas de protección temporal a favor de la PAM, entre ellas, la atención de la PAM en un Centro de atención para Personas Adultas Mayores **(CEAPAM)** y que el Centro Emergencia Mujer **(CEM)** de la jurisdicción, a fin que se realice la evaluación del caso respecto a los presuntos hechos de violencia de abandono en el ámbito familiar.

De la trazabilidad al SIMI60+ se evidencia que el expediente del caso fue derivado al especialista legal Carlos Luis De La Fuente Calle el **18 de diciembre de 2024**, para *"Recibir expediente técnico, dar conformidad u observarlo"*, quien el **11 de abril de 2025** y después de 114 días de haber recibido el expediente del caso, emitió el Informe Legal n.° 0504-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-CDLFC que recomienda las medidas de protección temporal para la PAM.

De la lectura al citado informe legal, se aprecia que el especialista legal realiza un análisis del Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM; y refiere la realización de acciones posteriores a la emisión de dicho informe que fueron realizados por el equipo multidisciplinario, tales como: llamada telefónica al hospital el 31 de marzo de 2025, visitas a los domicilios de los hijos de la PAM el 4 y 8 de abril de 2025; concluyendo que la PAM se encontraría en situación de riesgo por **"Violencia en el ámbito familiar"** en la modalidad de violencia física – maltrato por negligencia, violencia económica o patrimonial y **violencia por abandono**, por parte de sus hijos, además de **"Dependencia total"** y **"Pobreza"**, determinando el dictado de medidas de protección temporal, conforme se aprecia a continuación:

> ***"SITUACIÓN DE RIESGO POR SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, SOCIAL Y/O INSTITUCIONAL***
> *(...) de la lectura del informe del equipo multidisciplinario, se aprecia que* ***la red familiar del adulto mayor estaría conformada por tres hijos*** *(...). Asimismo, tendría tres hermanos (...)*
> *Posteriormente, con fecha* ***31 de marzo de 2025****, el equipo multidisciplinario, mediante comunicación telefónica, consultó al personal del Hospital ... si hasta la fecha, algún familiar se habría puesto en contacto con el personal del hospital o si se habrían acercado a recoger al adulto mayor, siendo informado que el adulto mayor* ***permanece en situación de abandono*** *en el citado hospital y que ningún familiar se habría comunicado con ellos.*
> *Ahora bien,* ***con la finalidad de garantizar en el adulto mayor su derecho a vivir en familia****, previsto en el literal e) del artículo 5.1 de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, con fecha* ***04 de abril de 2025****, el equipo multidisciplinario de este sector se trasladó a la dirección RENIEC del ciudadano ... [hijo] (...) El equipo procedió a tocar el timbre, sin respuesta alguna...consultó con los vecinos ...indicando no conocerlos...*
> *Acto seguido, el equipo acudió al domicilio RENIEC de la ciudadana ...[hija] ...indicando no conocerla y que no viviría ahí.*
> *Luego, con fecha* ***08 de abril de 2025****, el equipo multidisciplinario se trasladó al domicilio RENIEC del ciudadano ...[hijo] ... quien informó no conocer al referido ciudadano, que no viviría en dicha dirección.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

126 Refiere que la PAM ingresó a dicho nosocomio el 21 de febrero de 2023.

En conclusión, el equipo multidisciplinario de este sector buscó a los hijos del adulto mayor ... en sus respectivos domicilios RENIEC, no pudiendo ubicarlos.
*En conclusión, la persona adulta mayor ... sería presunta víctima de **violencia en el ámbito familiar**, en la modalidad de **violencia física** – maltrato por negligencia, **violencia económica o patrimonial** y **violencia por abandono**, por parte de sus hijos (...). En consecuencia, se recomienda el dictado de medidas de protección temporal en este extremo. (...)*

SITUACIÓN DE RIESGO POR DEPENDENCIA O FRAGILIDAD
*En conclusión, se advierte que la persona adulta mayor ... se encontraría bajo presunta situación de **riesgo de dependencia** (...) presentaría indicadores de deterioro cognitivo severo. Asimismo, es **funcionalmente dependiente total** para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, presentando diversos problemas de salud (pluripatología), requiriendo de cuidados y atención permanente. Al respecto, las medidas de protección temporal recomendadas en favor del adulto mayor en la situación de riesgo precedente, también son pertinentes en este extremo.*

SITUACIÓN DE RIESGO POR POBREZA O POBREZA EXTREMA
*(...) se advierte que la persona adulta mayor C... F... V... S... se encontraría bajo presunta **situación de riesgo de pobreza o pobreza extrema** (...), no tendría ingresos propios por concepto de trabajo o rentas (...) Actualmente, el adulto mayor solo cuenta con el soporte institucional que le viene brindando el Hospital Alberto Leonardo Barton Thompson de ESSALUD. Al respecto, las medidas de protección temporales recomendadas a favor del adulto mayor de manera precedente, también son pertinentes en este extremo.*

1.3 RECOMENDACIONES Y ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL RECOMENDADAS Y/O ACCIONES POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
*1. Que el **Centro Emergencia Mujer – CEM** (...) realice la evaluación del presente caso respecto a los presuntos hechos de violencia en el ámbito familiar ejercidos por los ciudadanos ... (hijos), modalidades de violencia física – maltrato por negligencia, violencia económica o patrimonial y violencia por abandono (...)*
*2. Disponer el **ingreso del ciudadano (...) a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores**, público o privado, a fin de garantizar la protección social de la persona adulta mayor en situación de riesgo y pueda recibir los cuidados y atenciones integrales de acuerdo a sus necesidades y salvaguardar su integridad física y mental, previo a su consentimiento.*
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

En la misma fecha de emisión del informe legal, el **11 de abril de 2025,** la directora de la UAPAM[127] emite la Resolución Directoral n.° 0381-2025-MIMP/GRATITUD-UAPAM, dictando las medidas de protección temporal (Evaluación del CEM/ Ingreso a CEAPAM), sustentadas en el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM y el Informe Legal n.° 0504-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-CDLFC.

Al respecto, considerando el carácter multidisciplinario de la intervención (social, psicológico y legal)[128], que en la práctica operativa, según lo ha señalado la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud[129], vienen realizándose en productos técnicos

127 Amnelee Karin Infanzon Rosales, responsable de la UAPAM según Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 01-2024-MIMP-GRATITUD.

128 De conformidad con dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30490 (DS 024-2024), artículo 88, 89, 91, y la Directiva n.° 004-2024-MIMP, numerales 5.14, 7.1.1.3., 7.1.1.11., 7.1.1.12.

129 Mediante oficio n.° D000910-2026-MIMP-GRATITUD de 13 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Gratitud hace suyo el Informe n.° D000123-2026-GRATITUD-MIMP-LMZS de 13 de abril de 2026 *"2.8 El informe técnico multidisciplinario **integra componentes sociales, psicológicos, de salud y legales**. En la práctica operativa, dichos componentes han sido estructurados en productos técnicos diferenciados que, **en conjunto**, conforman el sustento integral para la emisión de la Resolución Directoral que dispone dictar medidas de protección a favor de las personas adultas mayor en situación de riesgo o el informe legal de archivo, según corresponda. 2.9 Al respecto, la intervención secuencial del equipo multidisciplinario responde a un enfoque de especialización funcional, en el cual la evaluación psicosocial constituye el insumo técnico previo indispensable para el **análisis***

diferenciados (evaluación psicosocial e informe legal), la emisión del informe del especialista legal resulta relevante, en razón que, además de la evaluación psicosocial conforma el sustento integral para la emisión de la Resolución Directoral que dicta las medidas de protección temporal; sin embargo, el Informe Legal es emitido después de 114 días calendarios entre la recepción del caso por parte del especialista legal (18/12/2024) hasta la emisión del informe legal y la resolución que dicta la medida de protección temporal (11/04/2025).

De los actuados, se aprecia que el equipo multidisciplinario, recomendó el ingreso del PAM a un CEAPAM, respecto a lo cual, resulta necesario señalar que la Ley n.° 30490 (artículos 5, numeral 26-A4) y su Reglamento (artículo 84, numeral 85.4 literal c), establece que es derecho de la PAM a vivir en familia y recibir servicios de cuidado en el hogar; y, que el dictado de la medida de protección temporal de ingreso a un CEAPAM **es excepcional** y solo se dicta cuando la persona adulta mayor no tiene referentes familiares o si las tuviera, estas no puedan asumir su cuidado y protección o pondrían en peligro su integridad personal o su vida; sin embargo, en el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM de 16 de diciembre de 2024 se aprecia en la composición familiar de la PAM que contaba con tres hijos y tres hermanos, sin haber consignado en ningún extremo del informe el cumplimiento de la excepcionalidad de la medida de protección temporal de ingreso al CEAPAM recomendada[130], tampoco se realizó alguna acción inmediata orientada a la reinserción familiar y de cuidado de la red familiar obligada de la PAM; siendo que, en el informe legal se aprecia que, recién **a partir del 4 de abril de 2025** (esto es después de 109 días de emitido el referido informe) se señala que, *"con la finalidad de garantizar en el adulto mayor su derecho a vivir en familia"* se iniciaron acciones para la búsqueda de los hijos de la PAM en sus respectivos domicilios, no pudiendo ubicarlos.

Consecuentemente, se evidencia que los profesionales a cargo del caso, no realizaron acciones oportunas y expeditas necesarias para el dictado de la medida de protección temporal por parte del equipo interdisciplinario, así tenemos:

- La especialista social Betsabé Magaly Ore Mercado y la psicóloga Patricia Roxana Rubina Mancilla suscribieron el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM de 16 de diciembre de 2024 y recomendaron la medida de protección temporal de ingreso a un CEAPAM, sin realizar las actuaciones previas necesarias que requería dicha medida de protección temporal; llevando a cabo recién las verificaciones de la red familiar el 4 de abril de 2025, evidenciándose con ello retraso en la atención y dictado de la medida de protección temporal, la misma que fuera emitida el **11 de abril de 2025**. En el caso de la especialista social dilató el dictado de la medida de protección temporal hasta en **127** días calendarios desde que el caso le fue asignado el (5/12/2024); y en el caso de la psicóloga dilató el dictado de la medida

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

***jurídico**. Este esquema no modifica la naturaleza **multidisciplinaria** del proceso, sino que organiza su ejecución en fases, manteniendo la atención integral exigida por la normativa. 2.10 Asimismo, considerando los principios de debida diligencia, especialidad y protección integral exigen que la valoración técnica (psicosocial) se realice previamente al pronunciamiento legal, a fin de que este último se sustente en evidencia objetiva y especializada. Por tanto, la intervención técnica (psicosocial y de salud) y otra **legal**, responde al marco normativo y asegura una **atención integral**, especializada y orientada a la protección efectiva de los derechos de la persona adulta mayor"* **(Apéndice n.° 3)**

130 En el citado informe, rubro "Resultados de la Evaluación Socio Familiar-Situación Familiar" y "Datos de la Historia Personal y Familiar" se indica que está en presunto abandono familiar, haciendo referencia sólo a la información que proporcionó el personal-trabajadora social del Hospital.

de protección temporal hasta en **116** días calendarios de asignado el caso (16/12/2024).

- El especialista legal Carlos Luis De La Fuente Calle, quien recibió el expediente del caso el 18 de diciembre de 2024, para *"dar conformidad u observarlo"*, no advirtió en dicha oportunidad que la medida de protección temporal de ingreso a un CEAPAM que recomendaba la evaluación psicosocial requería acreditar las actuaciones previas necesarias para dicha medida de protección excepcional, lo que se evidencia es que, transcurridos 107 días calendarios de recibido el expediente, recién el 4 de abril de 2025 se iniciaron acciones de verificación de la red familiar de la PAM, emitiendo el 11 de abril de 2025 el Informe Legal n.° 0504-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-CDLFC, evidenciándose retraso en la atención y dictado de la medida de protección temporal la misma que fuera emitida **el 11 de abril de 2025**. En el caso del especialista legal, dilató el dictado de la medida de protección temporal hasta en **114** días calendarios desde que el caso le fue asignado el (18/12/2024).

Sobre el particular, se requirió a la UAPAM que sustentara los motivos de la demora en la atención. En respuesta, mediante Informe n.° D000079-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 27 de marzo de 2026[131] **(Apéndice n.° 15)**, el especialista legal Carlos Luis De La Fuente Calle, integrante del equipo multidisciplinario a cargo del caso, alega lo siguiente:

> *• Con fecha 18 de diciembre de 2024, el abogado Carlos Luis De La Fuente recibió el expediente a través del SIMI60+, siendo que, **del análisis realizado por el abogado** se advirtió que la persona adulta mayor **tendría una red familiar conformada por tres (3) hijos** (...); asimismo, tendría tres hermanos.*
> *• Al haberse identificado a la red familiar, con fecha **4 de abril de 2025, el equipo multidisciplinario y el abogado Carlos Luis de la Fuente Calle, se trasladaron a la dirección RENIEC** del ciudadano [hijo]. El equipo tocó el timbre, sin obtener respuesta. Posteriormente, consultó con los vecinos de la zona, preguntando si conocen a dicho ciudadano o a la persona adulta mayor, indicaron no conocerlos, añadiendo que las personas que viven en dicho complejo residencial, en su mayoría serían inquilinos (se adjunta imágenes y reporte de Línea 1 como Anexo B).*
> *• En la misma fecha, **el equipo acudió al domicilio RENIEC** de la ciudadana [hija] En dicha numeración, se ubicó un complejo residencial (quinta), se consultó a 2 vecinas residentes, si conocían a la citada ciudadana, indicando no conocerla y que no viviría ahí (se adjunta imágenes y reporte de Línea 1 como Anexo B).*
> *• Con fecha **8 de abril de 2025, el equipo multidisciplinario** (..) se trasladó al domicilio RENIEC del ciudadano [hijo] siendo atendido por una persona de sexo femenino, quien informó no conocer al ciudadano, que no viviría en esa dirección (se adjunta imágenes y reporte de línea 1 como Anexo B). **En conclusión, el equipo multidisciplinario de la UAPAM efectuó acciones a fin de ubicar a los** hijos **de la persona adulta mayor ... en sus domicilios RENIEC, sin éxito.***
> *• Posteriormente, **habiendo realizado las acciones destinadas a lograr un posible acogimiento familiar**, el abogado emitió el Informe Legal N° 0504-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-CDLFC con fecha 11 de abril de 2025.*
> *• Tal como se advierte, la demora en la atención del presente **caso se debió a la ejecución de acciones orientadas a promover el acogimiento familiar de la persona adulta mayor, con la finalidad de garantizar su derecho a vivir en familia.***
> *• Asimismo, se tuvo en consideración que el dictado de una medida de protección consistente en el ingreso a un CEAPAM **tiene carácter excepcional, procediendo únicamente cuando la persona adulta mayor no cuente con referentes familiares** o cuando su integridad se encuentre en riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 4, literal c), del Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 024-2021-MIMP.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

[131] Ver numeral 2.19 del citado informe y Anexo B.

Es de señalar que la verificación de los referentes familiares[132], como las visitas señaladas a los domicilios de los hijos de la PAM, se debieron realizar de manera inmediata, considerando que desde el 12 de diciembre de 2024 se contaba con los datos de los nombres y dirección de cada uno de ellos (en la ficha de aplicación de campo y consultas Reniec de cada hijo[133]) y no diferirse hasta el 4 de abril de 2025 fecha en que se iniciaron acciones para verificar la red familiar de la PAM.

Consecuentemente, se evidencia la falta de atención del caso en los plazos legales establecidos, ocasionando que la medida de protección temporal se emita después de 127 días de recibido el caso por la UAPAM.

Cuadro n.° 18
Período transcurrido y partícipes identificados en la atención del caso

PAM	Edad	Fecha de ingreso a la UAPAM (a)	Fecha que conoció el caso el ETM (b)	Fecha RD con MP (c)	# Días dilación desde ingreso caso UAPAM hasta emisión RD (d) = (c) – (a)	Personas responsables en la atención del caso
C.F.V.S.	61 años	**05/12/2024**	05/12/2024 16/12/2024 18/12/2024	**11/04/2025**	**127**	1. Betsabe Magaly Ore Mercado - Especialista Social **(127 días)** 2. Patricia Roxana Rubina Mancilla – Psicóloga **(116 días)** 3. Carlos Luis De La Fuente Calle - Especialista legal. **(114 días)**

Fuente: Expediente del caso (Carpeta única SIMI60+ y drive MI60+)
(b) Fecha de asignación al Equipo Técnico Multidisciplinario.
(d) De acuerdo con la Directiva n.° 004-2024-MIMP, se tiene 48 horas como plazo máximo para elaborar y emitir el informe técnico multidisciplinario con la evaluación del caso desde que UAPAM recibió el caso; y una vez emitido el ITM hasta 48 horas para dictar la medida de protección temporal, lo que equivale a 4 días (casos Moderados).[134]
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, no se advierte que la señora Amnelee Karin Infanzon Rosales haya realizado la **supervisión de la prestación del servicio**, entre la fecha de ingreso del caso y la fecha de emisión de la resolución directoral (127 días), de conformidad con el acápite 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP, "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada por Resolución Ministerial n.° 2020-2024-MIMP de 26 de junio de 2024, con la finalidad de dar cumplimiento de las actuaciones y diligencias que correspondían en los plazos legales establecidos, no obstante haberle sido asignadas dichas funciones.[135]

Cabe señalar que el 27 de marzo de 2026, se dispuso el cese de las medidas de protección del presente caso y su archivo definitivo, por fallecimiento de la PAM, ocurrido el 12 de junio de 2025.[136]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor(a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe(a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado(a) Comisión – MIMP

132 Red familiar obligada: Está conformada por el cónyuge o conviviente, **los/as hijos/as**, los/as nietos/as, **los/as hermanos/as** y los padres de la persona adulta mayor, que cuenten con plena capacidad de ejercicio, en el referido orden de prelación, quienes tienen el deber de velar por su integridad física, mental y emocional, así como satisfacer las necesidades básicas de la persona adulta mayor, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y el Código Civil. (5.11 Directiva 4-2024)

133 A folios 17-17 y 26-27 del expediente del caso.

134 Art. 91°del Reglamento Ley 30490 y numeral 7.1.1.7 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP.

135 Según el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD (del 27/09/2024 al 15/12/2024) y el contrato CAS N° 272-2024-MIMP-OGRH (del 17/12/2024 al 15/06/2025), en adición a sus funciones como especialista de gestión. **(Apéndice n.° 9)**

136 Informe n.° D000012-2026-MIMP-UAPAM-CEQL de 27 de marzo de 2026, remitido al OCI mediante Informe n.° D000079-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 27 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 15)**

Las situaciones expuestas han contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2016, y sus modificatorias.**

Artículo único. Principios generales
Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes:
a) **Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores**
Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
b) **Seguridad física, económica y social**
Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.
c) **Protección familiar y comunitaria**
El Estado promueve el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad.

Artículo 5. Derechos
5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:
a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable.
d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
e) Vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
f) Una vida sin ningún tipo de violencia.
i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.
m) Atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes.
ñ) Acceso a la justicia.
5.2 El Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de emergencia humanitaria y desastres, para lo cual adopta las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales.

Artículo 25. Situaciones de riesgo
25.1 El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, **brinda protección social** a la persona adulta mayor que se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo:
a) **Pobreza** o pobreza extrema.
b) **Dependencia**.
c) Fragilidad.
d) Víctimas de cualquier tipo de **violencia en el ámbito familiar**, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por **abandono**, la cual es atendida en función a lo regulado en la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
e) Víctimas de violencia social o institucional, sea violencia física, psicológica, sexual, económica o por abandono sea en calle, centros de salud, establecimientos penitenciarios u otra circunstancia.

Artículo 26. Medidas de protección temporal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

26-A.4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o el Poder Judicial, según corresponda, **realiza todas las acciones necesarias** para que, ant**es de dictar la medida de protección temporal de ingreso a un Centro de Atención Residencial,** la persona adulta mayor **sea acogida por su familia** o redes de apoyo social. **La medida de ingreso en un Centro de Atención Residencial es excepcional, y se dicta solo cuando la persona adulta mayor no tiene referentes familiares o se ponga en peligro su integridad**.

- **Decreto Supremo n.° 024-2021, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30490, Ley de la Persona Adulta mayor, publicado en el diario oficial "El Peruano" 27 de julio de 2021; y sus modificatorias.**

Artículo 81.- Protección social
Entiéndase por protección social a las políticas, decisiones y actuaciones que realiza el Estado en los tres niveles de gobierno, dirigidas a las personas adultas mayores, y especialmente a aquellas que se encuentran en situación de riesgo, con el fin de **garantizar el ejercicio de sus derechos,** fortaleciendo su autonomía e independencia a fin de mejorar su calidad de vida.

Artículo 83.- Obligación de dar aviso en situaciones de riesgo
83.3 Los operadores del Sistema de Administración de Justicia e instituciones públicas, ante un hecho o amenaza de riesgo señalados en la Ley y en el presente reglamento, **actúan en forma inmediata**, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las diligencias y actuaciones en el marco de sus competencias.

Artículo 84.- Naturaleza de las Medidas de Protección Temporal y Temporal de Urgencia
84.1 Las medidas de protección temporal y temporal de urgencia, son disposiciones administrativas que tienen por finalidad **garantizar la protección** de una persona adulta mayor ante las situaciones de riesgo señaladas en la Ley y en el presente Reglamento, las cuales se basan en los principios y enfoques regulados, priorizando el derecho a vivir en familia y recibir servicios de cuidado en el hogar, así como garantizando a las personas adultas mayores el acceso a servicios públicos para el ejercicio de sus derechos y otras medidas que requieran. **La medida de atención en un CEAPAM es de carácter excepcional.**

Artículo 85.- Medidas de Protección Temporal según riesgo
85.4 Medidas de protección en caso de violencia
c. Violencia por abandono.
En el caso de personas adultas mayores en situación de abandono, la DIPAM del MIMP o el Poder Judicial, según corresponda, luego de las diligencias realizadas por la Policía Nacional del Perú para la búsqueda de sus familiares, **realiza todas las acciones necesarias** para su reinserción familiar o acogida en redes de apoyo social, **caso contrario, dicta la medida de protección temporal de ingreso a un CEAPAM. (...)**

Artículo 88.- Acciones previas al dictado de medidas de protección
88.1 El MIMP, a través de la DIPAM, realiza como acciones previas al dictado de una medida de protección temporal o temporal de urgencia, **las evaluaciones sociales, psicológicas, legales y cualquier otra acción necesaria.**

88.2 Previo al ingreso de una persona adulta mayor a un CEAPAM, según sus necesidades de cuidado, se realizan las acciones necesarias, a fin de que sea reintegrada o reinsertada al seno familiar o redes de apoyo social o comunitario. **La medida de atención en un CEAPAM Residencial es excepcional, y se dicta solo cuando la persona adulta mayor no tiene referentes familiares o si las tuviera, estas no puedan asumir su cuidado y protección o pondrían en peligro su integridad personal o su vida.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP –
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP –
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP –
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP –

- **Directiva n.° 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.2. Principios para la atención
El procedimiento regulado en la presente Directiva se sustenta, principal, pero no limitativamente, en los siguientes principios:

6.2.1 Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores: Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo

6.2.2 Inmediatez: Brindar atención oportuna y expedita al caso que involucre a una persona adulta deben cumplirse los plazos establecidos en la normatividad vigente de manera rigurosa y célere.

6.4. Actores involucrados en la atención de las personas adultas mayores en situaciones de riesgo (...)

6.4.3 **Coordinación de Medidas de Protección Temporal:** Equipo de trabajo que depende de la Dirección de Personas Adultas Mayores, y es liderado por un/a Coordinador/a.

El **Coordinador de Medidas de Protección** Temporal tiene las funciones siguientes:
1. Planificar, coordinar y **supervisar la prestación del servicio Mi60+.** (...)

6.4.4 Equipo Multidisciplinario de Atención
Equipo conformado por un **psicólogo/a**, un/a **trabajador/a social**, un/a **abogado/a** y, de corresponder, un profesional de la salud (técnico/a en enfermería, enfermera/o, o gerontólogo/a), quienes identifican las presuntas situaciones de riesgo, **efectúan las evaluaciones sociales, psicológicas, legal** y de corresponder reportan sobre el estado de salud de la persona adulta mayor, a efectos de recomendar el dictado de medidas de protección temporal o temporal de urgencia que correspondan. **Asimismo, ejecutan acciones administrativas inmediatas.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Procesos del "Servicio de medidas integrales para personas de 60 años a más (Mi60+)"
La prestación del servicio se desarrolla a través de dos procesos a cargo de la Coordinación de Medidas de Protección Temporal, **proceso 1:** Identificación, **evaluación y determinación de las medidas de protección temporal** o temporal de urgencia (...)

7.1.1. Proceso 1: Identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal o temporal de urgencia
(...)

Segunda Etapa: Identificación, evaluación multidisciplinaria y ejecución de acciones administrativas inmediatas

7.1.1.7 Identificada la persona adulta mayor, el equipo multidisciplinario de atención recopila información y **realiza la evaluación social, psicológica, legal** y, de corresponder, la evaluación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

de salud, a fin de conocer la condición funcional, cognitiva, afectiva, socio familiar, de salud y la situación de riesgo de la persona adulta mayor.

Para la recopilación de información, se emplea el Formato N° 01: Ficha de aplicación de campo (...)

7.1.1.10. Acciones administrativas inmediatas
El equipo multidisciplinario de atención, de corresponder, efectúa las siguientes **acciones administrativas inmediatas**, de manera no limitativa ni excluyente:

d) **Identifica la red familiar obligada de la persona adulta mayor** y los profesionales del equipo multidisciplinario de atención los exhortan a cumplir con sus deberes de asistencia familiar, y de corresponder, se procede con la reinserción familiar. Asimismo, se suscriben los compromisos de reinserción familiar y de cuidado en el marco del artículo 7 de la Ley N° 30490 (Formato N° 03: Acta de reinserción familiar y de compromiso de cuidado de la persona adulta mayor; y, Formato N° 04: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor en el marco del artículo 7 de la Ley N°30490 – Red obligada).
e) Identifica a la red familiar no obligada, se sensibiliza y, de corresponder, se procede con la suscripción del compromiso (Formato N° 05: Acta de compromiso familiar para el cuidado y atención integral de la persona adulta mayor – Red no obligada).
f) Identifica a la red de apoyo, se sensibiliza y, de corresponder, se procede con la suscripción del compromiso (Formato N° 06: Acta de constitución de Red social de apoyo con consentimiento de la persona adulta mayor).

Tercera Etapa: Emisión de informe técnico multidisciplinario

7.1.1.11. Efectuada la evaluación multidisciplinaria, **el/la trabajador/a social, psicólogo/a, abogado/a,** y de corresponder, el/la profesional de salud, **elaboran el informe técnico multidisciplinario** (Formato N° 07: Informe Técnico Multidisciplinario), el cual contiene los datos de la persona adulta mayor en situación de riesgo, el resultado de la evaluación social, psicológica, legal, el reporte de salud de corresponder, los riesgos detectados, las acciones administrativas inmediatas ejecutadas, el análisis legal, las conclusiones y, de corresponder, las medidas de protección temporal o temporal de urgencia recomendadas por los profesionales.

7.1.1.12. Los plazos máximos para la elaboración y emisión del informe técnico multidisciplinario, desde que se realiza la recepción del caso por parte de la DIPAM, son los siguientes, según su tipo de atención:
a) Normal: Hasta setenta y dos (72) horas.
b) Moderada: Hasta cuarenta y ocho (48) horas.
c) Urgente: Hasta veinte y cuatro (24) horas.

Las situaciones señaladas propiciaron la dilación en el dictado de las medidas de protección temporal; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; lo que ha afectado la mejora en las condiciones de vida de la persona adulta mayor en situación de riesgos, tal como se encuentra establecido en la finalidad del Programa Nacional Gratitud, hechos originados por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de la especialista social, la psicóloga y el especialista legal; y de la especialista en gestión y coordinadora, responsables de la asignación y supervisión de la prestación del servicio, al no llevar a cabo acciones oportunas para la atención del caso, a fin de determinar la situación de la Persona Adulta Mayor, propiciando dilación en el dictado de las medidas de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

protección temporal, no cautelando el cumplimiento de la normativa vigente para la atención a personas adultas mayores en situación de riesgo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado, Betsabe Magaly Ore Mercado, Patricia Roxana Rubina Mancilla, Karin Amnelee Infanzón Rosales y Carlos Luis De La Fuente Calle, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, con documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 16** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 16** del Informe de Auditoría. Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Betsabe Magaly Ore Mercado,** con DNI N.º 20083997, quien desempeña el cargo de **Especialista Social** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa - "Gratitud", desde el **24 de julio 2020 a la fecha**, según el contrato administrativo de servicios n.° 087-2020 MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/3901-02-001 de 27 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 30 de abril de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16)**, se revela su participación siguiente:

 - **Por no haber realizado dentro de los plazos legales** establecidos la atención del caso 2024-**02666** correspondiente a la PAM de iniciales C.F.V.S. (61 años) con tipo de atención "Moderada", habiendo suscrito el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM el 16 de diciembre de 2024 que recomendó la medida de protección de ingreso a un CEAPAM, **sin realizar las actuaciones previas necesarias que requería dicha medida de protección excepcional;** iniciando las verificaciones de la red familiar el 4 de abril de 2025, evidenciándose **retraso en la atención hasta en 127 días calendarios** desde que el caso le fue asignado el (5/12/2024) hasta el dictado de la medida de protección temporal (11/04/2025).

 El hecho expuesto, propició la dilación en el dictado de las medidas de protección; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Tal omisión transgredió lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.º 087-2020 MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Participar en la evaluación de las personas adultas mayores en situación de riesgo a través de visitas domiciliarias u otros mecanismos para resolver los casos que se presentan. **b.** Realizar evaluaciones sociales y el seguimiento de al estado de las personas adultas mayores para derivarlas a la instancia correspondiente, **e.** Trabajar con el equipo interdisciplinario de atención a las personas adultas mayores en todas las intervenciones para brindar el apoyo necesario a los casos sociales, **f.** Elaborar Informes Técnicos, reportes estadísticos y formular acciones de mejora para una adecuada atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, **i.** Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "*i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Patricia Roxana Rubina Mancilla,** con DNI n.º 10315337, quien desempeña el cargo de **Psicóloga** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa - "Gratitud", desde el 24 de julio 2020 a la fecha, según el contrato administrativo de servicios n.º 092-2020-MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/3901-02-001 de 27 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 29 de abril de 2026.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16)**, se revela su participación siguiente:

- Por **no haber realizado dentro de los plazos legales** establecidos la atención del caso 2024-02666 correspondiente a la PAM de iniciales C.F.V.S. (61 años) con tipo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

de atención "Moderada", habiendo suscrito el Informe Técnico Multidisciplinario n.° 2664-2024-MIMP-DVMPV-GRATITUD-BMOM-PRRM el 16 de diciembre de 2024 que recomendó la medida de protección de ingreso a un CEAPAM, **sin realizar las actuaciones previas necesarias que requería dicha medida de protección excepcional**; iniciando las verificaciones de la red familiar el 4 de abril de 2025, evidenciándose **retraso en la atención hasta en 116 días calendarios** desde que el caso le fue asignado el (16/12/2024) hasta el dictado de la medida de protección temporal (11/04/2025).

El hecho expuesto, propició la dilación en el dictado de las medidas de protección; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

Tal omisión transgredió lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 092-2020-MIMP/OGRH de 23 de julio de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Realizar evaluaciones y diagnósticos especializados de las personas adultas en situación de riesgo o sus familiares para el acceso a servicios especializados. **b.** Participar en la evaluación de las personas adultas mayores en situación de riesgo a través de visitas domiciliarias u otros mecanismos para buscar solución a sus casos sociales, **h.** Elaborar los Informes Psicológicos, reportes estadísticos, y formular acciones de mejora continua para la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, **i.** Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

También se transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "*i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

3. **Carlos Luis De La Fuente Calle,** con DNI n.° 43030261, quien desempeña el cargo de Especialista Legal para Seguimiento de Medidas de Protección en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores - "Gratitud", desde el 02 de octubre 2020 a la fecha, según el contrato administrativo de servicios n.° 144-2020-MIMP/OGRH de 01 de octubre de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 17),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/3901-02-001 de 27 de abril de 2026; solicitó una ampliación de plazo otorgada hasta el 5 de mayo de 2026; y, presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 5 de mayo de 2026.

 Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16),** se revela su participación siguiente:

 - Por **no haber realizado dentro de los plazos legales** establecidos la atención del caso 2024-**02666** correspondiente a la PAM de iniciales C.F.V.S. (61 años) con tipo de atención "Moderada", quien recibió el expediente del caso el 18 de diciembre de 2024, para "*dar conformidad u observarlo*"; sin embargo, **no advirtió en dicha oportunidad que la medida de protección temporal que recomendada la evaluación psicosocial requería acreditar las actuaciones previas necesarias** para dicha medida de protección excepcional, y transcurridos 107 días calendarios de recibido el expediente, recién el 4 de abril de 2025 se iniciaron acciones de verificación de la red familiar de la PAM, emitiendo el 11 de abril de 2025 el Informe Legal n.° 0504-2025-MIMP-DVMPV-GRATITUD-CDLFC, evidenciándose **retraso en la atención y dictado de la medida de protección temporal hasta en 114 días calendarios** desde que el caso le fue asignado el 18 de diciembre de 2024.

El hecho expuesto, propició la dilación en el dictado de las medidas de protección; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

Tal omisión transgredió lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 144-2020-MIMP/OGRH de 01 de octubre de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: "***a)*** *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral*", "***h)*** *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*". *Asimismo, las funciones establecidas en las* ***características del puesto y/o cargo*** *de la convocatoria: "****b.*** *cumplir con aplicar los lineamientos, guías, manuales, directivas, entre otras* ***disposiciones para la atención*** *y seguimiento de las medidas de*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

protección temporal a favor de las personas adultas mayores ***g.*** *Apoyar en la atención de consultas realizadas sobre la temática de personas adultas mayores para resolver de acuerdo a nuestra competencia.* ***i.*** *Otras funciones asignadas por el/la directora/a."*

También se transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Amnelee Karin Infanzon Rosales,** con DNI n.º 09957161, quien desempeña el cargo de **Especialista en Gestión** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional Gratitud[137], desde el 3 de agosto de 2020 a la fecha[138], según contrato administrativo de servicios n.° 104-2020-MIMP/OGRH de 30 de julio de 2020 y adendas, quien, en adición a sus funciones, se le asignó la función de **supervisión de la prestación del servicio,** según el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024[139]; asimismo, como **"Coordinadora"** en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores del Programa Nacional Gratitud desde el 17 de diciembre de 2024 al 15 de junio de 2025, según contrato administrativo de servicios n.° 272-2024-MIMP/OGRH de 16 de diciembre de 2024 y adenda **(Apéndice n.° 17),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/3901-02-001 de 27 de abril de 2026; presentó sus comentarios, documentados, mediante documento S/N recibido el 29 de abril de 2026.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 16),** se revela su participación siguiente:

- **Por no haber realizado la supervisión de la prestación del servicio**, lo que no permitió verificar que se esté brindando la atención oportuna y expedita de los casos, dentro de los plazos legales establecidos para la atención, mencionándose el expediente 2024-**02666** correspondiente a la PAM de iniciales C.F.V.S. (61 años), el cual demoró en la atención **127** días calendarios, desde la fecha de recepción del caso por parte de la UAPAM (5 de diciembre de 2024) hasta el dictado de la medida de protección temporal (11 de abril de 2025).

El hecho expuesto, propició la dilación en el dictado de las medidas de protección; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

137 En atención al D.S. N° 001-2024-MIMP que crea el Programa Nacional Gratitud, se suscribió adenda de modificación, precisando que prestará los servicios en el Programa Nacional Gratitud a partir del 17/09/2024.
138 Se encontró con licencia sin goce de remuneraciones del 16/12/2024 hasta el 15/06/2025, según Resoluciones Directorales n.°s 671-2024-MIMP/OGRH y 178-2025-MIMP/OGRH.
139 La función se encuentra señalada en el Anexo N° 1, numeral 1, del citado memorándum.

Tal omisión transgredió lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 104-2020-MIMP/OGRH de 30 de julio de 2020, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales del trabajador, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "**h)** Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: "**a.** Recepcionar e identificar los casos **para la evaluación correspondiente** de las personas adultas mayores en situación de riesgo. **b. Asignar** los casos de acuerdo a los criterios establecidos por el coordinador/a para **la atención eficiente** de las -personas adultas mayores en situación de riesgo. **i. Otras funciones** asignadas por el/la directora/a."*

En cuanto a la **supervisión de la prestación del servicio**, incumplió con dicha función asignada mediante el memorándum n.° D000425-2024-MIMP-DIPAM de 1 de julio de 2024, que se encuentra establecida en el numeral 6.4.3 de la Directiva n.° 004-2024-MIMP *"Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo"* aprobada por Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP de 26 de junio de 2024 que señala *"1. Planificar, coordinar y **supervisar la prestación del servicio Mi60+**"*; también asignada mediante el memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024, y que se encuentra establecida en el Anexo N° 1 que señala *"1. Planificar, coordinar y **supervisar la prestación de servicio** de la Unidad de Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo"*.

Asimismo, revela el incumplimiento de sus deberes funcionales en el cargo de **Coordinadora en la Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores – "GRATITUD"**, establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 272-2024-MIMP/OGRH de 16 de diciembre de 2024, en cuya **cláusula novena:** Obligaciones Generales de la trabajadora, señala, entre otros: *"**a)** Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como la normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".* Asimismo, las funciones establecidas en las **características del puesto y/o cargo** de la convocatoria: *"**1.** Planificar, coordinar y **supervisar** la prestación de servicio de la Unidad de Atención a Personas Adultas Mayores en situación de riesgo, con la finalidad de brindar atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo", "2. Disponer la conformación de equipos multidisciplinarios y coordinar la programación de turnos para la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo, y gestionar la atención de los requerimientos de los equipos a su cargo", **"10. Otras funciones** que le puedan ser asignadas al cargo y/o puesto por parte de la Dirección Ejecutiva del/ Programa Nacional Gratitud."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo **16°** de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "*i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación que se señala, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría:

1. La Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores no brindó atención oportuna y expedita a diez (10) Personas Adultas Mayores en situaciones de riesgo, conllevando a que no se dicte las Medidas de Protección Temporal que hubiesen contribuido a cautelar el ejercicio de sus derechos, el resguardo de su integridad física y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.
2. Deficiente atención del servicio de medidas integrales a Persona Adulta mayor en situación de riesgo por violencia familiar, dependencia total y pobreza, propiciaron dilación en el dictado de las medidas de protección temporal; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud", del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La UAPAM recibió el reporte de diez (10) Personas Adultas Mayores, entre 68 y 93 años, según los expedientes administrativos 2025-01270, 2025-00452, 2025-02249, 2025-02879, 2024-02924, 2024-02212, 2025-02870, 2025-03093, 2024-02749, 2024-02774; que se encontraban en situación de riesgo; quienes necesitaban se cautele el ejercicio de sus derechos a la vida digna, salud, acceso a la justicia y acceso a programas sociales. No obstante, la especialista en gestión y coordinadora de la UAPAM, demoró en cinco (5) casos la asignación para su atención; asimismo, los especialistas sociales, psicólogos y especialistas legales de los equipos multidisciplinarios, una vez asignados los casos, no brindaron la atención oportuna y expedita a los casos citados, toda vez que no se realizaron las actuaciones y evaluaciones respectivas, que hubieran permitido el dictado de la medida de protección temporal acorde a cada caso, tampoco se realizó la supervisión del servicio; precisando que posteriormente los casos fueron concluidos por causal de fallecimiento de las Personas Adultas Mayores, sin ninguna actuación a favor de ellas.

 Lo mencionado, ha inobservado lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

 Las situaciones señaladas han conllevado a que no se dicte las medidas de protección temporal que hubiesen contribuido a cautelar el ejercicio de los derechos de las PAM, el resguardo de su integridad física y emocional; lo que ha afectado la mejora en las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de riesgos, tal como se encuentra establecido en la finalidad del Programa Nacional Gratitud.

 Los hechos ocurridos se originaron por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de los especialistas sociales, psicólogos y especialistas legales; y de la especialista en gestión y coordinadora, responsables de la asignación y supervisión de la prestación del servicio, al no realizar las actuaciones y evaluaciones respectivas, que hubieran permitido el dictado de la medida de protección temporal acorde a cada caso, por lo tanto no cautelaron el cumplimiento de la normativa vigente para la atención a personas adultas mayores en situación de riesgo.
 (Observación n.° 3.1)

2. La UAPAM recibió el caso de una PAM de 61 años de edad, producto de ello se determinó que se encontraba en situación de riesgo por ser víctima de violencia en el ámbito familiar (violencia física, económica o patrimonial y violencia por abandono), dependencia total y pobreza; quien necesitaba se cautele el ejercicio de sus derechos a la vida digna, recibir atención integral e integrada y acceso a la justicia; no obstante, la especialista social, la psicóloga y el especialista legal, no realizaron las acciones necesarias y dentro de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor(a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe(a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado(a) Comisión – MIMP

plazos legales para el dictado de la medida de protección, por cuanto se emitió el informe técnico multidisciplinario (psicosocial) que recomendó la medida de protección de ingreso a un CEAPAM, sin realizar y sin que se observara las actuaciones previas que requerían dicha medida excepcional; iniciando el equipo interdisciplinario las verificaciones de la red familiar hasta después de 109 días de emitido el citado informe; propiciando dilación de hasta 127 días para emitir la resolución directoral desde que el caso ingresó a la UAPAM, tampoco se realizó la supervisión del servicio; precisando que posteriormente el caso fue concluido por causal de fallecimiento de la PAM, sin que se haya protegido y garantizado el ejercicio pleno de sus derechos.

Lo mencionado, ha inobservado lo establecido en el artículo único (literales a, b y c) y los artículos 5, 25 y 26 de la Ley n.° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" y sus modificatorias; los artículos 81, 83, 84, 85 y 88 del Decreto Supremo n.° 024-2021-MIMP - Reglamento de la Ley n.° 30490, numerales 6.2, 6.4 y 7.1 de la Directiva 004-2024-MIMP "Atención a Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 220-2024-MIMP.

Las situaciones señaladas propiciaron la dilación en el dictado de las medidas de protección temporal; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de la integridad física, mental y emocional de la PAM; lo que ha afectado la mejora en las condiciones de vida de la persona adulta mayor en situación de riesgos, tal como se encuentra establecido en la finalidad del Programa Nacional Gratitud.

Los hechos ocurridos se originaron por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de la especialista social, la psicóloga y el especialista legal; y de la especialista en gestión y coordinadora, responsables de la asignación y supervisión de la prestación del servicio, al no llevar a cabo acciones oportunas para la atención del caso, a fin de determinar la situación de la Persona Adulta Mayor, propiciando dilación en el dictado de las medidas de protección temporal, no cautelando el cumplimiento de la normativa vigente para la atención a personas adultas mayores en situación de riesgo. **(Observación n.° 3.2)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

3. Expedientes Administrativos generados entre los años 2021 al 2024 que estuvieron a cargo de la Dirección de Personal Adultas Mayores (DIPAM) y fueron recibidos por el Programa Nacional Gratitud, como resultado de la transferencia del servicio de medidas de protección temporal, en proceso de atención o con resoluciones directorales en seguimiento. **(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

4. Documentos normativos internos vigentes a la fecha, no especifican el uso de sistemas informáticos y/o aplicativos específicos para registrar y gestionar los casos de personas adultas mayores en situación de riesgo. Lo que incumple lo establecido en el numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", de las Normas Básicas para las actividades de control gerencial, y el numeral 4.4 "Sistemas de Información", de las Normas Básicas para la Información y Comunicación, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Esta situación afecta la trazabilidad e integridad del expediente administrativo de medidas de protección. Hechos originados, por la falta de regulación y aplicación de los sistemas

informáticos y/o aplicativos que se vienen utilizado para el registro y gestión de los casos, en el marco normativo interno; que coadyuve a garantizar la trazabilidad de la atención y la integridad del expediente administrativo.
(Deficiencia de Control Interno 2.1)

5. Falta de mecanismos de control actualizados y debidamente formalizados en la etapa de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal. Lo que incumple lo establecido en el numeral 1.7 "Asignación de autoridad y responsabilidad", de las Normas Básicas para el ambiente de control; 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", de las Normas Básicas para las actividades de control gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

 Esta situación pone en riesgo el eficiente y oportuno dictado de la medida de protección. Hechos originados por la ausencia de un marco normativo interno actualizado que dispongan la oportunidad, forma de participación y roles de los profesionales del equipo interdisciplinario, en cada actividad de las etapas del proceso de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal; que garanticen el dictado de la medida de protección temporal y acciones recomendadas bajo un enfoque integral y oportuno.
 (Deficiencia de Control Interno 2.2)

6. Falta de uniformidad en los documentos normativos para la etapa de seguimiento a la ejecución de las medidas de protección temporal. Lo que incumple lo establecido en el numeral 1.7 "Asignación de autoridad y responsabilidad", de las Normas Básicas para el ambiente de control; 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", de las Normas Básicas para las actividades de control gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

 Esta situación pone en riesgo la implementación de las medidas de protección dictadas a favor de la persona adulta mayor y la finalidad del Programa. Hechos originados, por la falta de actualización y uniformización del marco normativo interno vigente y los instrumentos de gestión operativa interna implementados en el Programa Nacional Gratitud, respecto a la asignación de los expedientes a los profesionales encargados del seguimiento respectivo y la conformación de los equipos o profesionales responsables del seguimiento.
 (Deficiencia de Control Interno 2.3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

VII. RECOMENDACIONES

A LA MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud", comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de servicios especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud":

2. Elaborar un diagnóstico sobre el estado situacional de los casos, que permita identificar las limitaciones que se podrían estar presentando en el proceso de atención, tales como: sobrecarga operativa, acumulación de funciones y reducidos recursos logísticos; resultado de ello, se proponga una estrategia integral de gestión que articule las acciones y recursos necesarios, que permita abordar la situación advertida respecto a la oportunidad de la atención de los PAM.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

3. Implementar un plan de atención para los casos transferidos del servicio de medidas de protección temporal de la Dirección de Personal Adultas Mayores (DIPAM) al Programa Nacional Gratitud que se mantienen sin evaluación o con resoluciones directorales en seguimiento, que articule las acciones, recursos necesarios y disposiciones específicas para su cumplimiento, con el fin de dar atención a la cantidad de expedientes que se mantienen en proceso a la fecha.
 (Conclusión n.° 3)

4. Evaluar los sistemas informáticos y/o aplicativos utilizados para el registro y gestión de los casos de personas adultas mayores en situación de riesgo y determinar aquel o aquellos que se utilizarán para dicho proceso; asimismo, elaboren y aprueben los documentos normativos internos que regulen su uso y aplicación, en cada una de las etapas del proceso de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal; que coadyuve a garantizar la trazabilidad de la atención y la integridad del expediente administrativo de medidas de protección.
 (Conclusión n.° 4)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

5. Evaluar el marco normativo interno que se mantiene vigente para la atención de los casos en el Programa Nacional Gratitud, y efectuar la actualización o aprobación de una nueva normativa interna que incluya en cada actividad de las etapas del proceso de identificación, evaluación y determinación de las medidas de protección temporal, la oportunidad, forma de participación y roles de los profesionales del equipo interdisciplinario; que garanticen el dictado de la medida de protección y acciones recomendadas bajo un enfoque integral y oportuno; en cumplimiento de la Ley n.° 30490 y su Reglamento.
(Conclusión n.° 5)

6. Revisar el marco normativo interno vigente y los instrumentos de gestión operativa interna (matriz de distribución u otros) implementados en el Programa Nacional Gratitud, a fin efectuar la actualización o aprobación de una nueva normativa interna de forma concordada, que uniformice en cada actividad del proceso de seguimiento, la oportunidad, roles y funciones para la asignación y seguimiento de las medidas de protección, a fin de coadyuvar la implementación de las medidas de protección dictadas; en cumplimiento de la Ley n.° 30490 y su Reglamento.
(Conclusión n.° 6)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 **Un CD** que contiene los expedientes administrativos generados del SIMI60+ y del DRIVE de MI60+ remitidos con el oficio n.° D002541-2026-MIMP-UAPAM de 9 de abril de 2026 y el oficio n.° D002697-MIMP-UAPAM, adjuntos en copia simple.

- Expediente del caso **2025-01270** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2025-00452** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2025-02249** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2025-02879** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2024-02924** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2024-02212** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2025-02870** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2025-03093** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2024-02749** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2024-02774** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.
- Expediente del caso **2024-02666** y pantalla con el link del drive MI60+, visados digitalmente por la directora de la UAPAM; e impresión de la trazabilidad del caso visada por la directora de la UAPAM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe (a) Comisión – MIMP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado (a) Comisión – MIMP

Apéndice n.° 4: Copia simple del Informe n.° **D000112**-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 8 de abril de 2026, incluye hoja con link de anexos, visado por la jefa de la comisión auditora.[140]

Apéndice n.° 5: Copia simple del Informe n.° **D000065**-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 20 de marzo de 2026, incluye hoja con link de anexos, visado por la jefa de la comisión auditora. [141]

Apéndice n.° 6: Copia simple del Informe n.° **D000088**-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 31 de marzo de 2026, incluye hoja con link de anexos, visado por la jefa de la comisión auditora. [142]

Apéndice n.° 7: Copia simple del Oficio n.° D000111-2026-MIMP-OGRH de 13 de marzo de 2026 e impresión de correo electrónico de la UAPAM de 30 de marzo de 2026 visado por la jefa de la comisión auditora.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Proveído n.° D001199-2024-MIMP-GRATITUD de 26 de setiembre de 2024 y copia simple del Proveído n.° D005723-2024-MIMP-UAPAM-AKIR de 12 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia simple del memorándum n.° D000425-2024-MIMP-DIPAM de 1 de julio de 2024 y copia simple del memorándum n.° D000002-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -

Apéndice n.° 10: Copia simple del Proveído n.° D001369-2024-MIMP-GRATITUD de 27 de setiembre de 2024 y copia simple del Proveído n.° D005730-2024-MIMP-GRATITUD-AKIR de 12 de octubre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -

Apéndice n.° 11: Copia simple del Proveído n.° D004991-2024-MIMP-GRATITUD de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Proveído n.° D010276-2024-MIMP-GRATITUD de 18 de julio de 2025, copia simple del Proveído n.° D001098-2025-MIMP-UAPAM-WHCO de 22 de julio de 2025 y copia simple del Proveído n.° D004854-2025-MIMP-UAPAM-AKIR de 22 de julio de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -

Apéndice n.° 13: Copia simple del Proveído n.° D014462-2024-MIMP-GRATITUD de 14 de octubre de 2025, copia simple del Proveído n.° D000746-2025-MIMP-UAPAM-DMAV de 15 de octubre de 2025 y copia simple del Proveído n.° D005020-2025-MIMP-UAPAM-AKIR de 15 de octubre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

Apéndice n.° 14: Copia simple del Proveído n.° D006581-2024-GRATITUD de 28 de noviembre de 2024 y copia simple del Proveído n.° D007637-2024-MIMP-UAPAM-AKIR de 12 de diciembre de 2024.

140 El informe y sus anexos han sido incluidos en el CD.
141 El informe y sus anexos han sido incluidos en el CD.
142 El informe y sus anexos han sido incluidos en el CD.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° **D000079**-2026-MIMP-UAPAM-LMZS de 27 de marzo de 2026, incluye hoja con link de anexos, visado por la jefa de la comisión auditora. [143]

Apéndice n.° 16: Copias simples de las cédulas de notificación, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según relación.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 17: Copias simples y copias fedateadas de los contratos de las personas comprendidas en las observaciones, según relación.

Lima, 20 de mayo de 2026

Enrique Astete Zamalloa
Supervisor

Nadia Cecilia Casachagua Arias
Jefa de Comisión Auditora

Joant Paul Ortiz Ccopa
Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de mayo de 2026

Anne Aymonee García Cagna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

143 El informe y sus anexos han sido incluidos en el CD.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIMP -
Jefe
Comisión Auditora

APÉNDICE N.° 1 AL INFORME DE AUDITORÍA N.° 011-2026-2-3901

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	La Unidad de Atención de las Personas Adultas Mayores no brindó atención oportuna y expedita a diez (10) Personas Adultas Mayores en situaciones de riesgo, conllevando a que no se dicte las Medidas de Protección Temporal que hubiesen contribuido a cautelar el ejercicio de sus derechos, el resguardo de su integridad física y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.	Susana Ana Riega De La Cruz	44520101	Especialista Legal	24/07/2020	Continúa	CAS DL 1057	[redacted]	-	-	-	X
2		Patricia Roxana Rubina Mancilla	10315337	Psicóloga	24/07/2020	Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
3		Darwin Del Águila Muro	43756336	Especialista Social	29/09/2020	Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
4		Amnelee Karin Infanzon Rosales	09957161	Especialista en Gestión	3/08/2020 16/06/2025	15/12/2024 Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
				Coordinadora	17/12/2024	15/06/2025						
5		Tuesta José Omar Chávez	46850229	Psicólogo	28/09/2020	Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
6		Edith Maline Quispe Vargas	42688720	Especialista Social	28/09/2020	Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
7		Dioner Moises Arévalo Villacorta	06666788	Coordinador	16/09/2025	31/03/2026	CAS DL 1057		-	-	-	X
8	Deficiente atención del servicio de medidas integrales a Persona Adulta mayor en situación de riesgo por violencia familiar, dependencia total y pobreza, propiciaron dilación en el dictado de las medidas de protección temporal; perjudicando la atención oportuna y expedita del caso, que hubiesen contribuido al resguardo de su integridad física, mental y emocional; afectando la finalidad del servicio que brinda el Programa Nacional Gratitud.	Betsabé Magaly Ore Mercado	20083997	Especialista Social	24/07/2020	Continúa	CAS DL 1057					X
9		Patricia Roxana Rubina Mancilla	10315337	Psicóloga	24/07/2020	Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
10		Carlos Luis De La Fuente Calle	43030261	Especialista Legal para Seguimiento de Medidas de Protección	2/10/2020	Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
11		Amnelee Karin Infanzon Rosales	09957161	Especialista en Gestión	3/08/2020 16/06/2025	15/12/2024* Continúa	CAS DL 1057		-	-	-	X
				Coordinadora	17/12/2024	15/06/2025						

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Supervisor (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefe (a) Comisión - MIMP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abogado (a) Comisión - MIMP -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA CAGNA Anne Aymonee FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 11:29:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO
Órgano de Control Institucional

Lima, 20 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000208-2026-CG/OC3901

Señora:
Edith Betzabeth Pariona Valer
Ministra de Estado
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná Nº 616
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC.

Referencia :
a) Oficios n.°s 000070 y 000071-2026-MIMP-OCI de 9 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se comunicaron el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Atención a Personas Adultas Mayores en el marco del Proceso Gestión de Medidas de Protección"*, en el Programa Nacional de servicios especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Usuario:
PERU Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
20/05/2026 - 12:51
Registro: 2026-0025598 Clave 25
Nota: La recepción NO da conformidad al contenic
Consultas: www.mimp.gob.pe
Teléfonos: (51) 1 - 626 - 1600

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Anne Aymonee García Cagna
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Contraloría General de la República

Nota: Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC (2 tomos en 777 folios)

(AGC/nca)

Nro. Emisión: 00413 (3901 - 2026) Elab:(U20410 - 3901)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KSAHIXL**

Firmado digitalmente por CASACHAGUA ARIAS Nadia Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 13:01:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2026-CG/3901-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000208-2026-CG/OC3901
EMISOR	:	ANNE AYMONEE GARCIA CAGNA - JEFE DE OCI - ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROCESO GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDITH BETZABETH PARIONA VALER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20336951527
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	778

Sumilla: Por la presente se notifica el oficio n.° 000208-2026-CG/OC3901, que a su vez remite el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC, denominado "Atención a Personas Adultas Mayores en el marco del Proceso Gestión de Medidas de Protección", para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000208-2026-OC3901
2. Tomo I F1-253
3. Tomo II F254-629
4. Tomo II F630-777

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4SR9WA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 13:02:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000208-2026-CG/OC3901
EMISOR	:	ANNE AYMONEE GARCIA CAGNA - JEFE DE OCI - ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MARCO DEL PROCESO GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDITH BETZABETH PARIONA VALER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Sumilla:

Por la presente se notifica el oficio n.° 000208-2026-CG/OC3901, que a su vez remite el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC, denominado "Atención a Personas Adultas Mayores en el marco del Proceso Gestión de Medidas de Protección", para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20336951527**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2026-CG/3901-02-001
2. OFICIO-000208-2026-OC3901
3. Tomo I F1-253
4. Tomo II F254-629
5. Tomo II F630-777

NOTIFICADOR : NADIA CECILIA CASACHAGUA ARIAS - MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABBDBHG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA CAGNA Anne Aymonee FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2026 11:32:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARGO

Usuario: DMATOS
PERU
MIMP
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
20/05/2026 - 14:52
Registro: 2026-0025631 Clave 3269
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.mimp.gob.pe
Teléfonos: (51) 1 - 626 - 1600

Lima, 20 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000209-2026-CG/OC3901

Señora:
Lady Patricia Yamaguchi Diaz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – "Gr
Ministerio de la Mujer Y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camana N° 564
Lima/Lima/Lima

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC.

Referencia:
a) Oficios n.°s 000070 y 000071-2026-MIMP-OCI de 9 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se comunicaron el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Atención a Personas Adultas Mayores en el marco del Proceso Gestión de Medidas de Protección"*, en el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – "Gratitud" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Anne Aymonee García Cagna
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Contraloría General de la República

Nota: Informe de Auditoría N° 011-2026-2-3901-AC (2 tomos en 777 folios)

(AGC/nca)

Nro. Emisión: 00414 (3901 - 2026) Elab:(U20410 - 3901)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RWJVBMP**